



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2024-2-0437-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LORETO

NAUTA-LORETO-LORETO

"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE
CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA Y
CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y MÓDULOS DE
VENTAS EN EL PASAJE MENDOZA, DISTRITO DE
NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO
DE LORETO"

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VII

LORETO - PERÚ

28 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



0 7 2 9



0 2 4 2 0 2 4 2 0 4 3 7 0 0 0 0 0 0 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

Nº 024-2024-2-0437-SCE

“EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y MÓDULOS DE VENTAS EN EL PASAJE MENDOZA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”

PERÍODO: DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Se efectuaron gastos para la ejecución de una plataforma y módulos de venta sin que se cumpla el objetivo para los cuales fueron previstos, dado que se ha determinado que la plataforma construida no garantiza su seguridad estructural y que los módulos no cuentan con trabajos ejecutados, ocasionando perjuicio económico de S/3 212 309,00	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	108
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	108
V. CONCLUSIONES	109
VI. RECOMENDACIONES	111
VII. APÉNDICES	112

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0437-SCE

“EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y MÓDULOS DE VENTAS EN EL PASAJE MENDOZA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”

PERÍODO: DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Loreto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0437-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 525-2023-MPL-OCI-0437 de 30 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general:

Determinar si las actividades de “conformación de plataforma” y “construcción de módulos”, se realizaron conforme al expediente técnico y normativa aplicable, así como, determinar si la contratación de bienes y servicios para la ejecución de las actividades de “conformación de plataforma” y “construcción de módulos”, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos:

- Determinar si las actividades de “conformación de plataforma” y “construcción de módulos”, se realizaron conforme al expediente técnico y normativa aplicable.
- Determinar si la contratación de bienes y servicios para la ejecución de las actividades de “conformación de plataforma” y “construcción de módulos”, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

3.1. Materia del Control Específico

En el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se advirtió que, para ejecutar las actividades de “conformación de plataforma” y “construcción de módulos”, se formularon requerimientos para la adquisición de bienes y servicios, beneficiando con las contrataciones a proveedores que no cumplían con lo requerido en las bases del procedimiento de selección; y en otros casos, con la adquisición de cantidades mayores establecidas en el expediente técnico, dada la inconsistencia existente entre los documentos que lo conforman, derivando en un sobrecosto en la ejecución de la actividad de plataforma.

Asimismo, se advierte que funcionarios de la Entidad ejecutaron estas dos (2) actividades, en el marco de la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) pese a que no correspondía, dado que proyectaron la construcción de una “Defensa ribereña” sin haber sustentado su necesidad, ante la

inexistencia de nivel de riesgo "muy alto" de impacto de los peligros de origen natural de Inundación, Deslizamiento y Erosión en el área de intervención.

Además, efectuaron gastos sobre la base del expediente técnico con deficiencias de carácter técnico (conformación de plataforma) y un presupuesto carente de sustento (construcción de módulos), situación que ha derivado en un proceso constructivo deficiente que ha comprometido la seguridad estructural de la infraestructura propuesta.

Por ende, dada su condición actual, no cumple la función prevista como defensa ribereña, menos como base de fundación para la construcción posterior de módulos de venta, situación que deviene en un perjuicio económico que corresponde a los gastos realizados para ejecutar ambas actividades.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

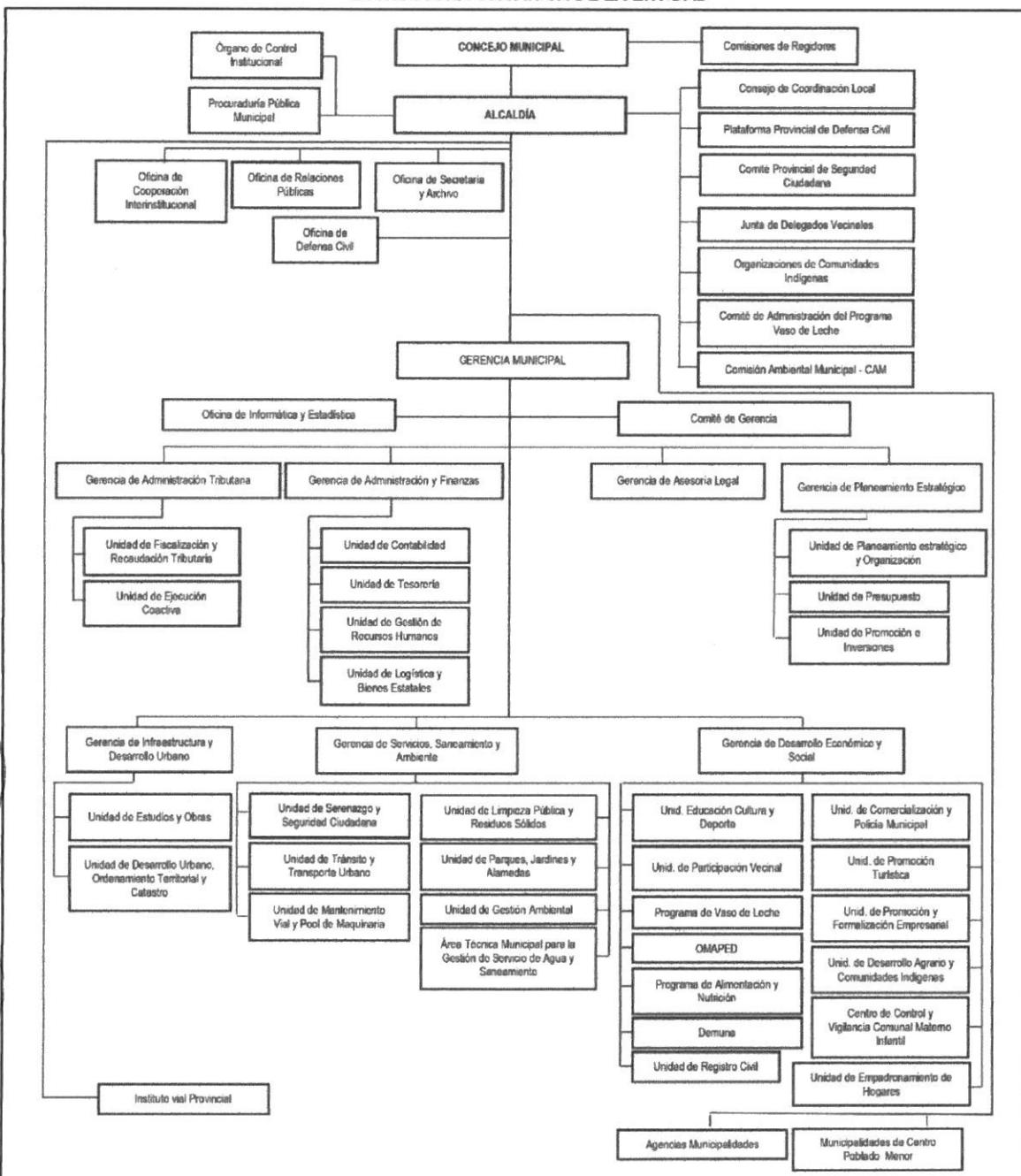
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Loreto pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Loreto:



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, las casillas electrónicas n.os 41381680, 10135988 y 41259381, pertenecientes a Ericson Guerra Pizango, Claudio Alejandro Grandez Muñoz y Oliver Jefferson Ochoa Guzmán, respectivamente, fueron creadas por la Contraloría, toda vez que, mediante las notificaciones n.os 000003-2024-CG de 4 de enero de 2024; 000163-2024-CG de 14 de marzo de 2024 y 000234-2024-CG de 26 de marzo de 2024, respectivamente; se notificó el enlace para la activación de las citadas casillas, habiéndose otorgado el plazo de tres (3) días hábiles a cada uno de los mencionados, para que realicen la activación de estas; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE EFECTUARON GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA PLATAFORMA Y MÓDULOS DE VENTA SIN QUE SE CUMPLA EL OBJETIVO PARA LOS CUALES FUERON PREVISTOS, DADO QUE SE HA DETERMINADO QUE LA PLATAFORMA CONSTRUIDA NO GARANTIZA SU SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y QUE LOS MÓDULOS NO CUENTAN CON TRABAJOS EJECUTADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/3 212 309,00

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta (en lo sucesivo "Entidad") y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta (en adelante "Fiscalía Provincial"), se evidenció que en el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se ejecutaron dos (2) actividades: i) Conformación de la plataforma en el pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, en adelante "**conformación de plataforma**", y ii) Construcción de módulos de venta sobre la plataforma en el pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, en adelante "**construcción de módulos**", bajo la modalidad administración directa.

Respecto a la actividad "**conformación de la plataforma**", se obtiene que estuvo orientada a la construcción de una "Defensa ribereña" en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, consistente en la construcción de obras civiles: i) muro de bolsacreto (sacos con cemento y arena endurecido por la humedad), y ii) terraplén, el cual fue conformado con relleno de material de préstamo; pese a que no correspondía ante la inexistencia de "**Riesgo**" con nivel "**Alto**" en la zona de intervención.

Durante su ejecución se produjo una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, que ha evidenciado la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno; aunado a la falta de supervisión técnica dado que se encargó su ejecución al responsable de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse.

Ante ello, los funcionarios de la Entidad dispusieron la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, como son: i) designación de un responsable técnico e inspector (quien también ejercía el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad), ii) construcción de dos (2) escalinatas y cunetas de mortero armado, iii) hincado de pilotes metálicos, iv) construcción de cinta de confinamiento de mortero armado, y v) la utilización de geoespuma como remplazo de parte del material de relleno del terraplén; con la finalidad de corregir la situación identificada, los cuales fueron considerados en un expediente técnico.

Evidenciándose que la ejecución de las acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, no lograron corregir la situación identificada, debido a que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, y que se continuara con la ejecución de las obras civiles, que conllevaron a la construcción de una **escalinata** en el lugar donde se suscitó la falla del muro, ocasionando fisuras y grietas de tracción comprometiendo su estructura, con un mortero cuya

resistencia no cumple la resistencia requerida mínima establecida por la norma técnica, además de incurrir en mayores costos a la Entidad.

Del mismo modo, se advierte que el **hincado de pilotes metálicos** no cumple la función de cimentación ni retención o sostenimiento, dado que no sostienen ninguna carga y entre pilotes no poseen interconexión, por lo cual no forman un sistema estructural de sostenimiento conjunto. Respecto a la **cinta de confinamiento de mortero armado**, acusa un deterioro temprano al mostrar fisuras y grietas debido a los asentamientos diferenciales, al estar construidos sobre parte del muro de bolsacreto, cuya mezcla se desmorona al tacto; así como, al hecho de que su característica constructiva, en cuanto a la resistencia de la compresión, no cumple la resistencia requerida mínima establecida por la norma técnica.

En cuanto a la **geoespuma** se advierten registros que indican que fue remplazado por un relleno con material de préstamo, sin que se observen controles de calidad durante el proceso constructivo, al presentar una compactación no adecuada, generando asentamientos diferenciales que ocasionaron la presencia de fisuras en la losa de mortero en la plataforma (considerada como parte del acabado superficial de la plataforma), comprometiendo su estructura.

Aunado a ello, de los estudios y ensayos realizados se concluyó que la infraestructura ejecutada **no garantiza su estabilidad estructural y permanencia, generando riesgos contra la integridad física** de los transeúntes de dicha zona; además, recomiendan la no utilización y construcción en la zona de ejecución de la conformación de la plataforma, dada las condiciones de "**Riesgo**" con "**Nivel Alto**" en la que se encuentra la infraestructura, ocasionado por un proceso constructivo inadecuado.

De otra parte, respecto al **expediente técnico** se evidenció: i) fue elaborado con fecha posterior a la falla y carece de aprobación por parte de la Entidad, toda vez que, el documento de aprobación realizado en el ejercicio 2021, no se registra en el acervo documentario de la Entidad, ii) no contiene los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente de infraestructura propuesta; iii) fue formulado en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía; por lo que **carece de validez técnica y legal**.

Además, para la ejecución de la actividad se desarrollaron procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, beneficiando con ello a proveedores al haberse determinado que se contrató y pagó pese a que: i) no cumplieron con los requisitos requeridos en las bases, ii) no se cumplió con entregar los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades), y iii) no contaban con las conformidades requeridas por parte del área usuaria.

Respecto a la actividad "**construcción de módulos**", se evidenció que los requerimientos para la contratación de bienes y servicios carecen de un sustento técnico que lo respalte, al no contar con un expediente técnico; siendo que las cantidades requeridas provienen de una relación de insumos del cual no se ha determinado su origen y validez. A ello se suma el hecho que, de las inspecciones físicas realizadas a la zona de intervención, se ha constatado la inexistencia de trabajos relacionados a la construcción de módulos de venta, afectando la correcta administración de los recursos públicos.

Pese a la inexistencia de trabajo, se advierte el desarrollo de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, beneficiando con ello a proveedores al haberse determinado que se contrató y pagó pese a que: i) no cumplieron con los requisitos requeridos en las bases, ii) no se cumplió con entregar los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades); y iii) no contaban con las conformidades requeridas por parte del área usuaria.

Lo señalado transgrede los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, - del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad", respectivamente. Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad.

También transgrede los artículos 29, 46, 49, 51, 84, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el “requerimiento”, “quórum, acuerdo y responsabilidad”, “requisitos de calificación”, “factores de evaluación”, “otorgamiento de la buena pro”, “recepción y conformidad”, y “del pago”, respectivamente.

Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado; y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el devengado.

De la misma manera, el artículo 5 de la Ley n.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde establece que, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos. Así también, los artículos 7 y 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.º 29664, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, donde refiere que la Gestión del Riesgo de Desastres se integran a las políticas de Estado, con especial énfasis en la vinculada con la inversión pública; y que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Norma GE.030 Calidad de la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, que establecen el concepto de calidad de la construcción; los criterios de calidad de los proyectos de construcción; de las etapas y alcance del proyecto, así como de los estudios necesarios que aseguren la inversión; finalmente, los proyectos deberán contar con los estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto, que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

El artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, donde se establece que, para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo, entre otras, la condición de seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y estabilidad de sus estructuras. De igual manera el artículo 3 y 26 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, que establece la obligatoriedad de los Estudios de Mecánica de Suelos y las cimentaciones por pilotes.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a **S/3 212 309,00**, de los cuales **S/1 495 851,20** corresponde a la “conformación de la plataforma”; **S/1 609 468,00** a la “construcción de módulos”; **S/30 017,00** a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y **S/76 972,80** a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N.

La situación expuesta se sustenta en los siguientes aspectos:

1. Respeto a la actividad “Conformación de la plataforma”

1.1. Sobre la construcción de una “Defensa ribereña” consistente en un muro de bolsacreto y terraplén

La **actividad** pretendía ejecutar acciones para reducir un “Riesgo” con nivel “Muy alto” de impacto de los peligros naturales de “Inundación” y “Deslizamiento” en el área de intervención (adyacente al pasaje Mendoza), así como de respuesta y rehabilitación; para lo cual se proyectó la construcción de una “Defensa ribereña” con la finalidad de **proteger** a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos (Quebrada Zaragoza, en el presente caso) y la recuperación de la precitada vía; todo ello, enmarcado en la “Gestión del Riesgo de Desastre - GRD”.

La “**Defensa ribereña**¹” consistía en la construcción de obras civiles: i) muro de bolsacreto (sacos con cemento y arena endurecido por la humedad), y ii) terraplén (conformado con relleno de material de préstamo); cuyas características corresponden a la definición de “**Obra**” que se consigna en el Anexo n.º 1 - Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF:

“Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”.

No obstante, los funcionarios de la Entidad decidieron considerarlo como una “**actividad**”, situación que ha limitado el control y supervisión del cumplimiento de los trabajos, toda vez que no requería de una dirección técnica permanente que permita su correcta ejecución, **evadiendo** con ello las fases de un proyecto de inversión pública, así como el cumplimiento de requisitos y procedimientos exigidos por la normativa de contrataciones para el caso de ejecución de obras.

Es así que, durante su ejecución se produjo una falla tipo **asentamiento** y **deslizamiento** del muro de bolsacreto, que ha evidenciado la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno; aunado a la falta de supervisión técnica dado que se encargó su ejecución al responsable de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse.

i) De la Gestión del Riesgo de Desastres - GRD

Efectuada la revisión a la documentación que sustenta la aprobación de la actividad y la autorización para su ejecución, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 09 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), así como la ejecución propia de los trabajos, se ha evidenciado la inexistencia de registros, pronunciamientos de las entidades competentes, Estudios de Evaluación de Riesgos o Estudios de Estimación de Riesgos que sustenten el nivel de riesgo “muy alto” de impacto de los peligros naturales de **inundación** y **deslizamiento** en el área de intervención.

¹ Las **defensas ribereñas** son estructuras construidas para proteger de las crecidas de los ríos las áreas aledañas a estos cursos de agua. La protección contra las inundaciones incluye tanto los medios estructurales como los no estructurales, que dan protección o reducen los riesgos de inundación (<https://es.wikipedia.org>).

El Banco de Inversiones del Invierte.pe, registra dos (2) proyectos de inversión cuyos análisis de peligros desarrollados en sus áreas de influencia abarca el área de intervención de la actividad. Estos dos (2) proyectos de infraestructura vial cuentan con estudios de preinversión que dan cuenta de la **inexistencia** de niveles de riesgo "muy alto" respecto a los peligros naturales de "Deslizamiento" e "Inundación" identificados en dicha zona; conforme se describe a continuación:

- Proyecto: "Mejoramiento de la vía de acceso (calle Ayacucho) sobre la quebrada Zaragoza para la interconexión de la junta vecinal Nuevo Paraíso con la ciudad de Nauta centro poblado de Nauta - distrito de Nauta - provincia de Loreto - región Loreto" CUI 2339002, en adelante "Puente Paraíso"

En el estudio de preinversión del proyecto "Puente Paraíso"² (**Apéndice n.º 5**) se muestra la imagen n.º 4.1. donde se grafica tres (3) principales zonas ubicadas al Noreste de la zona urbana central de la ciudad de Nauta, cruzando la quebrada Zaragoza: i) Junta vecinal Nuevo Paraíso (conectado por el Puente Paraíso), ii) Sector prolongación Rioja (conectado por el Puente Rioja), y iii) Asentamiento Humano Loreto - Sector Este (conectado por el Puente Lima), conforme es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Zona de intervención - Proyecto "Puente Paraíso"



Fuente: Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Puente Paraíso" - CUI 2339002

De lo expuesto, se precisa que la zona de intervención de la "actividad de plataforma" se encuentra ubicada entre el "Puente Rioja" y el "Puente Lima" (conforme se observa en la siguiente imagen), por lo que, se deduce que los resultados mostrados en los estudios contenidos en los expedientes técnicos de estos proyectos son aplicables a la zona de intervención de la citada actividad (en cuanto al diagnóstico del área de influencia, Gestión del Riesgo de Desastres, Hidrología, entre otros, se refiere).

² Obtenido del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, opción "Consulta de Inversiones".

Imagen n.º 2
Zona de intervención - Actividad de Plataforma



Fuente: Aplicativo web Google Earth Pro

En lo que respecta a la identificación de peligros, es importante señalar que, el **literal F** del **numeral 3** del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto “Puente Paraíso” contiene los “Antecedentes de peligros y riesgos en el área del proyecto”, donde en el **literal f.1.** desarrolla los peligros de origen natural, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Peligros de origen natural - Proyecto Puente Paraíso

Peligro	Probabilidad promedio de que ocurra	Escala de interpretación
Lluvias torrenciales	50%	Peligro medio
Temperaturas altas	20%	Peligro bajo
Inundaciones	50%	Peligro medio
Vientos fuertes huracanados	20%	Peligro bajo

Fuente: Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto “Puente Paraíso” - CUI 2339002

De la misma manera, en el **literal f.2.** desarrolla los peligros de origen humano, conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Peligros de origen humano - Proyecto Puente Paraíso

Peligro	Probabilidad promedio de que ocurra	Escala de interpretación
Incendio	20%	Peligro bajo
Erosión	20%	Peligro bajo

Fuente: Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto CUI 2339002

- **Del Proyecto:** “Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.HH. Loreto - Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto” CUI 2499747, en adelante “Puente Rioja”

El proyecto “Puente Rioja” es el que se encuentra a una distancia aproximada de 200 metros del área de intervención de la actividad de plataforma, conforme es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.^o 3

Zona de intervención – Actividad de Plataforma

Imagen N° 06.- Ubicación de la zona de intervención del proyecto



Fuente: FORMATO N° 07-A - CUI 299747, fecha de registro: 02/10/2020, fecha de viabilidad 06/10/2020, Entidad: Municipalidad Provincial de Loreto, Unidad Formuladora - GIDU.

En lo que respecta a la identificación de peligros, es importante señalar que, el **literal A del numeral 3** del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto “Puente Rioja” (**Apéndice n.º 6**) contiene los “Peligros de origen natural” identificados en la zona de influencia del proyecto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Peligro	Probabilidad promedio de que ocurra	Escala de interpretación
Lluvias torrenciales	50%	Peligro medio
Temperaturas altas	20%	Peligro bajo
Inundaciones	50%	Peligro medio
Vientos fuertes huracanados	20%	Peligro bajo

Fuente: Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Puente Rioja" - CUI 2499747

De la misma manera, en el **literal B.** desarrolla los peligros de origen humano, conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4

Peligro	Probabilidad promedio de que ocurra	Escala de interpretación
Incendio	20%	Peligro bajo
Erosión	20%	Peligro bajo

Fuente: Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Puente Rioja" - CUI 2499747

De otra parte, efectuada la revisión a la información contenida en el “Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad” del proyecto “Puente Rioja” (**Apéndice n.º 7**), se advierte que: i) Para el caso del peligro de Inundaciones lo considera como “Peligro Medio” y ii) Para el caso del peligro de Erosión, como “Peligro Bajo”: conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Identificación de peligros en la zona de intervención

Peligros	¿Existen antecedentes de ocurrencia en el área de estudio?		¿Existe información que indique futuros cambios en las características del peligro o los nuevos peligros?	
	Si / No	Características (intensidad, frecuencia, área de impacto, otros)	Si / No	Características de los cambios o los nuevos peligros
Inundaciones	Si	Ocurre principalmente en época de lluvias, considerada de PELIGRO MEDIO	No	
Movimientos en masa	No			
Lluvias intensas	Si	Ocurre a menudo en todo el año, considerada de PELIGRO BAJO	No	
Heladas	No			
Nevadas	No			
Friaje	No			
Sismos	No			
Sequías	No			
Vulcanismo	No			
Tsunamis	No			
Incendios forestales	No			
Erosión	Si	Frecuencia impredecible, de duración indeterminada, considerada de PELIGRO BAJO	No	
Vientos fuertes	Si	Ocurre a menudo en todo el año, considerada de PELIGRO BAJO	No	
Incendios urbanos	No			
Radiación solar	No			
Otros	No			

Fuente: FORMATO N° 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad

ii) Del estudio de Evaluación de Riesgos originados por fenómenos naturales en la zona donde se ejecutó la conformación de la plataforma

De otra parte, con la finalidad de determinar los niveles de riesgo de impacto de peligros de origen natural o antrópico existentes en la zona de ejecución de la actividad, se contrató el servicio de consultoría de Luis Felipe Chong Vásquez, quien, como resultado de la ejecución del servicio, con carta n.º 01-2023-CGR/LFCHV de 15 de diciembre de 2023 (recibido el 18 de diciembre de 2023), remitió el “Estudio de evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales en la zona donde se ejecutó la conformación de la plataforma (...)” (**Apéndice n.º 8**), en atención a la orden de servicio n.º 0002191 de 21 de noviembre de 2023. En cuyo numeral VII expuso las siguientes conclusiones:

“(…)

- Se ha identificado el peligro natural de “Erosión fluvial”, con un “Riesgo de impacto” de “Nivel medio”, debido a que el flujo de agua no causa daño a la orilla derecha de la Quebrada Zaragoza, puesto que no resta territorio al área de intervención.
Se precisa que la zona de intervención corresponde a una zona inundable, siendo que, en el período de lluvias intensas del 2012, los niveles de espejo de agua de la Quebrada Zaragoza superaron el nivel de terreno natural del pasaje Mendoza.
- Se ha identificado el peligro originado por fenómenos naturales de “Erosión pluvial”, cuya escorrentía no compromete la seguridad física de la zona de intervención donde se ejecutó el servicio.
- El “Nivel de aceptabilidad y tolerancia del riesgo” identificado es de “Riesgo tolerable”, por lo que no correspondía ejecutar acciones de prevención dada la **inexistencia de riesgo alto de impacto de peligros de origen natural**, menos aún actividades de protección de la ribera derecha de la Quebrada Zaragoza que no garantizan su sostenibilidad, es decir, su estabilidad como sistema de protección ribereña.
- **La zona de estudio no ha sido ni será afectada por las erosiones fluviales**, las corrientes del río o de la quebrada no restan territorio, no hay desgaste ni desprendimiento de materiales de la ribera derecha por acción de las corrientes de agua; la energía del flujo de agua de la Quebrada Zaragoza no va a afectar a su ribera ni a la infraestructura pública que se encuentra en su zona de influencia, puesto que el Río Marañón (río que da el 60 % de agua al Río Amazonas) tiene un gran caudal y ocasiona que un río chico como la Quebrada Zaragoza se embalse, porque lo frena y de esa manera

no tenga fuerza hidrodinámica para erosionar la ribera derecha, en consecuencia, no resta territorio en esta zona a la localidad de Nauta.

(...)".

De lo expuesto, se ha determinado la **inexistencia** de un "**Riesgo**" con nivel "**Muy alto**" de impacto de los peligros naturales de "**Inundación**" y "**Deslizamiento**" en el área de intervención, por lo cual **no correspondía** construir una "**Defensa ribereña**" en el marco de la "**Gestión del Riesgo de Desastres - GRD**"; además de soslayar la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) que regula las fases de un proyecto de inversión pública, al ser tratada como una "**actividad**" pese a cumplir los requisitos para ser tratada como "**obra**".

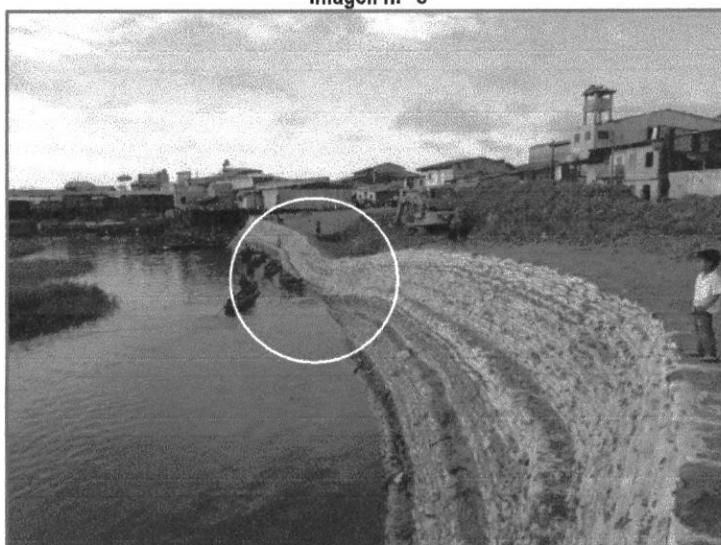
iii) Sobre la falla de asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto y las condiciones de estabilidad del talud de la plataforma

De la información alcanzada por la Fiscalía Provincial, mediante oficio n.º 00148-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-LN/resq C.F 75-2022 de 13 de abril de 2023, se advierte el Acta Fiscal de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.º 9), en el cual se dejó constancia de lo siguiente:

"(...) que la obra y/o construcción de una plataforma a orillas del río Zaragoza que desemboca en el río Marañón, se está construyendo una plataforma con sacos de polietileno, los mismos que rodean la plataforma en la parte que colinda con el río en formas curvas (...), mientras que desde la parte de la pista, es decir el pasaje Mendoza hacia la orilla se observa un relleno de greda y arena en su mayoría greda, al parecer ya se habría aplanado, pero se puede advertir hundimientos que han quedado como una especie de ondas e incluso hubo un hundimiento donde se puede advertir agua filtrando producto del hundimiento, en donde se puede ver con claridad la presencia de material de construcción fierros y cemento (...)".

El asentamiento de la estructura se observa en las siguientes imágenes:

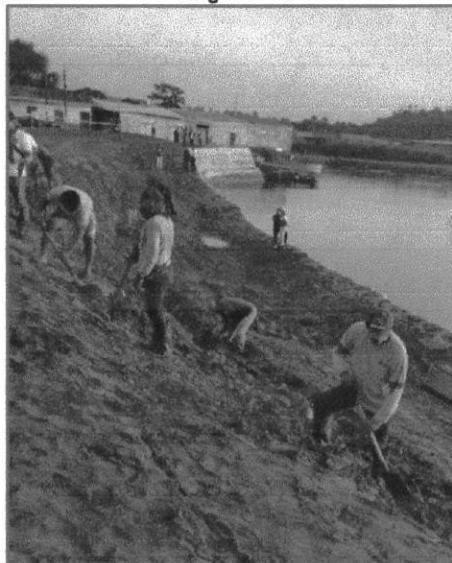
Imagen n.º 5



Descripción: Se aprecia la falla por asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto (sacos con cemento y arena endurecido por la humedad), y, maquinaria pesada a cargo del movimiento de tierra.

Fuente: Denuncia en redes sociales

Imagen n.º 6



Descripción: Personal obrero realizando trabajos de movimientos de tierra en zona de falla por asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto

Fuente: Denuncia en redes sociales.

De las conclusiones del servicio contratado

Con carta n.º 0004-2023/ARKEL de 20 de diciembre de 2023 (recibida el mismo día), la empresa "Arkel Perú SAC"³, hizo llegar el informe técnico contenido en el "Estudio Geológico - Geotécnico" y "Evaluación Técnica del Estado Actual de la Estabilidad de Talud" (**Apéndice n.º 10**), como resultado de la revisión y ensayos geotécnicos realizados en el área donde se ubica la actividad.

El **"Informe Geológico - Geotécnico"** de la zona de intervención, presenta las siguientes conclusiones:

"(…)

- ✓ En el margen derecho de la Quebrada "Zaragoza", se ha construido una plataforma, mediante un sistema con muro de bolsacreto (Sacos con cemento y arena endurecido por la humedad), pilotes hincados de fierro y terraplén, el cual fue conformado con relleno de material de préstamo arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial. En la parte central de este muro se ha producido una **falla tipo asentamiento** y deslizamiento, debido a las cimentaciones en suelos blandos arcilla limosa con arena, por saturación y acción de escorrentía superficial por falta de drenaje adecuado.
- ✓ La falla del muro se atribuye principalmente a la existencia de una capa de suelo blando, en este caso arcilla limosa con arena, en la base del muro, que se caracteriza con una baja capacidad de carga del orden de 0,10 - 0,50 kg/cm², que además al saturarse pierde sus propiedades de corte, y es propicia a desarrollar grandes asentamientos, determinado por su módulo de deformación.
- ✓ Para la construcción del muro de bolsacreto no se han tomado en cuenta los siguientes factores importantes:
 - Un diseño adecuado que **incluya aspectos de cimentación, análisis de factores de seguridad por deslizamiento, capacidad portante y volteo**.

³ Según orden de servicio n.º 0002194 de 21 de noviembre de 2023, se contrató el servicio con la finalidad de realizar el estudio "Geológico-geotécnico" y sobre dicha base realizar la "Evaluación técnica de la condición del estado actual de la estabilidad del talud" de la plataforma ubicada en la zona adyacente al pasaje Mendoza a orillas de la quebrada Zaragoza (Afluente del río Marañón).

- **Implementación de adecuado sistema de drenaje**, con la finalidad de controlar la acción erosiva de las aguas de escorrentía superficiales y pluviales, que provocan el lavado de finos y saturación de los suelos arcillosos que determinan la pérdida de propiedades de resistencia y por ende asentamientos diferenciales considerables.
- ✓ De acuerdo al análisis estabilidad de muro que fue desarrollado para el muro de bolsacreto, se determinó que este cumple con el factor de seguridad de volteo, pero **no cumple con los factores de seguridad de deslizamiento y capacidad de carga**, lo cual sustenta el por qué tuvo un asentamiento de 1,00 m aproximadamente en la parte central.
- ✓ De acuerdo al análisis estabilidad de taludes **se determinó que el talud se encuentra en un estado estable para condiciones estáticas, sin embargo, para condiciones pseudo-estáticas es inestable**, tal como nos demuestra las condiciones actuales de campo (...)".

Asimismo, se obtuvo la “Evaluación Técnica del Estado Actual de la Estabilidad de Talud”, el cual presenta las siguientes conclusiones:

“(...)

- ✓ En la margen derecha de la Quebrada Mendoza, se ha construido una plataforma, con el acondicionamiento de un sistema con muro de bolsacreto (sacos con cemento y arena endurecido por la humedad), pilotes hincados de fierro y terraplén **conformado de relleno de material de préstamo arena arcillosa, sin una compactación adecuada**, lo que fue verificado con los resultados de los ensayos de SPT (N promedio de 10 – 12) ejecutados.
 - ✓ En la parte central del muro de bolsacreto construido, se ha verificado un asentamiento considerable del orden de 1.00 – 1.50 m debido a los siguientes factores:
 - **El muro ha sido construido de manera empírica**, toda vez que no existe un diseño específico, que incluya el análisis correspondiente de los factores de seguridad por volteo, deslizamiento y capacidad de carga.
 - **Este tipo de falla generalmente se presenta por la existencia de una capa de suelo blando, en este caso arcilla limosa con arena**, en la base del muro, que se caracteriza con una baja capacidad portante del orden de 0.10 - 0.50 Kg/cm².
 - Otro de los factores determinantes para la falla del muro **fue la saturación de los suelos cohesivos que ha determinado el aumento de la presión de poros, debido a la falta de un drenaje adecuado**. La alcantarilla actualmente existente de 1.50 m de ancho, fue implementado o construido posterior a la falla, lo cual coincide con la ubicación de la falla.
 - Se estima que, en la parte central crítica de la falla, posteriormente **se ha construido una escalera de concreto, con la finalidad de reducir el peso** para evitar mayores asentamientos o posibles deslizamientos del muro.
 - Se ha verificado que **los bolsacretos han sido elaborados sin una dosificación adecuada, con una mezcla de concreto pobre** (más arena que cemento), lo que se puede evidenciar por el desmoronamiento de material solamente con el tacto. Por otro lado, las bolsas de polietileno utilizadas se presentan seriamente deterioradas por intemperismo, determinando que el material se encuentra expuesto y constantemente en disagregación.
- (...)”.

De la evaluación técnica realizada se desprende que la falla del muro se atribuye principalmente a la existencia de una capa de suelo blando en la base del muro (en este caso arcilla limosa con arena), lo cual se caracteriza por una baja capacidad de carga del orden de 0,10 - 0,50 kg/cm², que además al saturarse pierde sus propiedades de corte, y es propicia a desarrollar asentamientos. Además, que fue construido de manera empírica, toda vez que no existe un diseño

específico, que incluya el análisis correspondiente de los factores de seguridad por volteo, deslizamiento y capacidad de carga.

iv) De la falta de supervisión técnica al haber sido ejecutado por una persona que no reunía las competencias técnicas requeridas

De acuerdo con las anotaciones realizadas en el cuaderno de ocurrencias de la actividad⁴ (**Apéndice n.º 11**) por parte de Carlomagno Sosa Campos, en calidad de inspector⁵, y Heston Ricardo Pizango Moncada, en calidad de responsable Técnico⁶, se determina que, en el periodo comprendido del 28 de setiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022, la ejecución de la actividad estuvo a cargo de Ericson Guerra Pizango, jefe de Oficina de Defensa Civil, y de Claudio Alejandro Grandez Muñoz, coordinador Administrativo⁷. De igual forma, se registró un 36,41% de avance de ejecución, cuando correspondía tener un avance de 83,22%, según el calendario valorizado del expediente técnico, existiendo una diferencia entre lo programado y lo ejecutado de **46,41%**.

Es así que, mediante oficio n.º 476-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 17 de mayo de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remitió el Informe n.º 064-2023-AE-UGRH-GAF-MPL-N de 16 de mayo de 2023, adjuntando el legajo personal de Ericson Guerra Pizango, jefe de Oficina de Defensa Civil (**Apéndice n.º 12**), quien fue designado como jefe de la Oficina de Defensa Civil, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**), advirtiéndose que no culminó sus estudios superiores en la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.

No obstante, estuvo a cargo de la ejecución de la actividad pese a no contar con las competencias técnicas y la especialidad requerida que, en el presente caso corresponde a las profesiones de Ingeniería Civil o Arquitectura (por contener componentes referidos a obras civiles), que les permita controlar y supervisar el cumplimiento de las características técnicas de la actividad. Así también, de la información alcanzada⁸ no se evidencian informes de los avances de trabajos mensuales (valorizaciones), cuaderno de ocurrencia que registre las actividades diarias, la entrada y salida de materiales, los equipos y maquinarias utilizados, entre otros aspectos, correspondiente a este período.

Advirtiéndose únicamente la existencia de “Planillas de pago de la actividad” de los meses de setiembre a diciembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 39, 40 y 41**), así como el memorándum n.º 360-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), a través del cual Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, solicita a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la realización de los trámites administrativos para la ejecución de la actividad de la “conformación de la plataforma” a la brevedad posible, bajo responsabilidad administrativa funcional.

Pese a ello, no se encontró registro de la participación de Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante este periodo; situación que no fue advertida por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, quien pese a tener la función de supervisar las actividades de la Entidad, no controló la correcta ejecución de la actividad en dicho período.

⁴ Remitido mediante carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023, por parte de

⁵ Designado por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, según memorándum n.º 362-2022-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2022

⁶ Designado por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, según memorándum n.º 363-2022-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2022

⁷ Quien también ostentaba el cargo de jefe de la Unidad de Estudios y Obras de la Entidad.

⁸ Del requerimiento de información realizado a la Entidad respecto al estado situación de la actividad, se ha remitido la carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023, a través del cual se adjunta el Informe Técnico n.º 009-2023-IP-PAML/MPL-N de 28 de marzo de 2023

1.2. Respecto a la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma

Dado el asentamiento presentado, los funcionarios de la Entidad dispusieron la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, los cuales fueron considerados en un expediente técnico, como son: **i)** designación de un responsable técnico e inspector, **ii)** construcción de dos (2) escalinatas y cunetas de mortero armado, **iii)** hincado de pilotes metálicos, **iv)** construcción cinta de confinamiento de mortero armado, y **v)** la utilización de geoespuma como remplazo de parte del material de relleno del terraplén; con la finalidad de corregir la situación identificada.

Lo señalado se describe a continuación:

i) Designación de un responsable técnico e inspector

Se verificó que, el 31 de agosto de 2022, Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, con memorándum n.º 362-2022-GM-MPL-N (**Apéndice n.º 26**), designó a Carlomagno Sosa Campos⁹, como inspector; asimismo, mediante memorándum n.º 363-2022-GM-MPL-N (**Apéndice n.º 26**), designó a Heston Ricardo Pizango Moncada, como responsable técnico de la actividad, quienes iniciaron sus actividades el 1 de setiembre de 2022, conforme se desprende en los registros realizados en el cuaderno de ocurrencia, así como los informes de valorizaciones mensuales de setiembre a diciembre de 2022.

Valorización setiembre 2022

En el informe técnico n.º 1 de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), Heston Ricardo Pizango Moncada, responsable técnico, describió las actividades ejecutadas en el mes de setiembre de 2022 (**Valorización n.º 1**), evidenciándose un avance acumulado de 38,03%, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Valorización n.º 1 - Setiembre 2022

Ítem	Partida	% Acumulado
01.02	Trabajos Preliminares	
01.02.02	Trazo nivel y replanteo	100,00%
01.02.03	Bombeo para eliminación de aguas filtrantes y pluviales	100,00%
01.02.04	Demolición de estructuras de mortero armado	62,50%
01.02.05	Eliminación de material demolido c/ carretilla	162,50%
01.03	Movimiento de Tierra	
01.03.01	Corte a nivel de sub rasante con herramientas manuales	93,25%
01.03.02	Refine, nivelación y apisonado manual	94,35%
01.03.03	Relleno compactado con material de préstamo	88,24%
01.03.04	Eliminación de material excedente a 100 m. de la obra c/ carretilla	93,25%
04	Alcantarilla C:A de sección interior 1,00m x 1,00 m	
04.01	Mortero f'c=100 kg/cm ² , para solados	100,00
04.02	Mortero f'c=210 kg/cm ²	100,00
04.03	Acero de refuerzo Ø 1/2", fy=4200 kg/cm ² incluye colocado + 5% desperdicios	100,00
04.04	Encofrado y desencofrado	100,00

Fuente : Informe técnico n.º 1 de 30 de setiembre de 2022
 Elaborado por : Comisión de Control

⁹ Quien también hacía las veces de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Valorización octubre 2022

En el informe técnico n.º 2 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por Heston Ricardo Pizango Moncada, responsable técnico, se detallaron las actividades desarrolladas durante el mes de octubre 2022, evidenciándose un avance acumulado de 39,63%, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Valorización n.º 2 - Octubre 2022

Ítem	Partida	% Acumulado
01.02	Trabajos Preliminares	
01.02.04	Demolición de estructuras de mortero armado	100,00%
01.02.05	Eliminación de material demolido c/ carretilla	100,00%
01.03	Movimiento de Tierra	
01.03.01	Corte a nivel de sub rasante con herramientas manuales	100,00%
01.03.02	Refine, nivelación y apisonado manual	100,00%
01.03.03	Relleno compactado con material de préstamo	100,00%
01.03.04	Eliminación de material excedente a 100 m. de la obra c/ carretilla	100,00%
06	Escalinata de mortero armado (02 Ingresos)	
06.01	Obras de mortero armado	
06.01.01	Mortero f'c=175 kg/cm ² , con mezcladora	50,00
06.01.02	Acero corrugado Ø 3/8", fy=4200 kg/cm ²	50,00
06.01.03	Encofrado y desencofrado	50,00
06.02	Cunetas	
06.02.01	Mortero f'c=175 kg/cm ² , con mezcladora	50,00
06.02.02	Acero corrugado Ø 3/8", fy=4200 kg/cm ²	50,00
06.02.03	Encofrado y desencofrado	50,00

Fuente : Informe técnico n.º 2 de 28 de octubre de 2022.

Elaborado por : Comisión de Control.

Valorización noviembre 2022

En el informe técnico n.º 3 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por Heston Ricardo Pizango Moncada, responsable técnico, en el cual detalla las actividades desarrolladas durante el mes de noviembre 2022, evidenciándose un avance acumulado de 49,85%, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Valorización n.º 3 - noviembre 2022

Ítem	Partida	% Acumulado
03	Sub Estructura con Geoespuma	
03.01.	Instalación de pilotes Tubing	100,00%
03.01.01	Pilote con Tubing de Ø 10" H=10.00m,	100,00%
03.01.02	Pilote con Tubing de Ø 10" H=20.00m,	
06	Escalinata de mortero armado (02 Ingresos)	
06.01	Obras de mortero armado	
06.01.01	Mortero f'c=175 kg/cm ² , con mezcladora	100,00%
06.01.02	Acero corrugado Ø 3/8", fy=4200 kg/cm ²	100,00%
06.01.03	Encofrado y desencofrado	100,00%
06.02	Cunetas	
06.02.01	Mortero f'c=175 kg/cm ² , con mezcladora	100,00%
06.02.02	Acero corrugado Ø 3/8", fy=4200 kg/cm ²	100,00%

Ítem	Partida	% Acumulado
06.02.03	Encofrado y desencofrado	100,00%
09	Cunetas	
09.01	Movimiento de tierra	
09.01.01	Excavación de zanjas en canal, con herramientas manuales	50,00
09.01.02	Relleno compactado con material de préstamo	50,00
09.01.03	Eliminación de material excedente a 100 m. de la obra c/ carretilla	50,00
09.02	Mortero armado	
09.02.01	Mortero f'c=175 kg/cm ² , con mezcladora	50,00
09.02.02	Encofrado y desencofrado	50,00
09.02.03	Acero corrugado Ø 3/8", fy=4200 kg/cm ²	50,00

Fuente : Informe técnico n.º 3 de 1 de diciembre de 2022

Elaborado por : Comisión de Control

Valorización diciembre 2022

En el informe técnico final n.º 4 de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por Heston Ricardo Pizango Moncada, responsable técnico, en el cual detalla las actividades desarrolladas durante el mes de diciembre 2022, evidenciándose un avance acumulado de 51,75%, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Valorización n.º 4 - Diciembre 2022

Ítem	Partida	% Acumulado
02	Instalación de bolsacretos	
02.01.	Bolsacreto mezcla 1:10 (C:A)inc. bolsa de polipropileno	2,76%
05	Plataforma piso	
05.01	Movimiento de tierra	
05.01.01	Relleno compactado con arena, h= 0.30m.	100,00
05.02	Mortero simple	
05.02.02	Encofrado y desencofrado	50,00%
06	Escalinata de mortero armado (02 Ingresos)	
06.01	Obras de mortero armado	
06.01.01	Mortero f'c=175 kg/cm ² , con mezcladora	100,00%
06.01.02	Acero corrugado Ø 3/8", fy=4200 kg/cm ²	100,00%
06.01.03	Encofrado y desencofrado	100,00%
06.02	Cunetas	
06.02.01	Mortero f'c=175 kg/cm ² , con mezcladora	100,00%
06.02.02	Acero corrugado Ø 3/8", fy=4200 kg/cm ²	100,00%
06.02.03	Encofrado y desencofrado	100,00%

Fuente : Informe técnico n.º 4 de 15 de diciembre de 2022

Elaborado por : Comisión de Control

De los cuadros precedentes, se desprende que el responsable técnico y el inspector, continuaron ejecutando la actividad, incluyendo obras complementarias, sin que se evidencie documentariamente el desarrollo de estudios básicos de ingeniería, y el diseño estructural de cada uno de sus componentes¹⁰, es decir, sin contar con información sobre las propiedades del suelo, como: la resistencia, la densidad y la capacidad de soporte, lo que hubiera permitido contar con información esencial para evaluar la capacidad del suelo para soportar cargas y determinar la

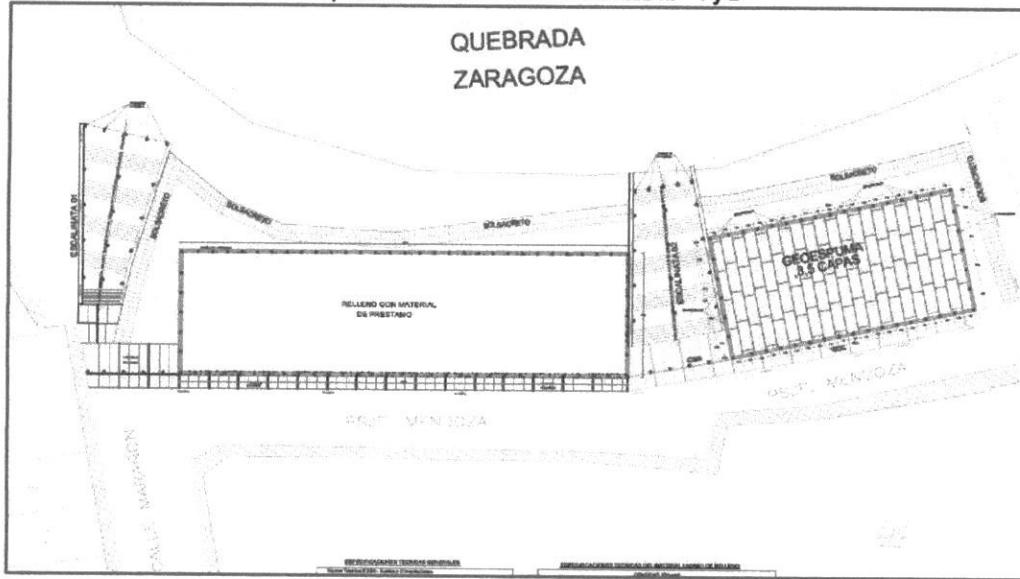
¹⁰ De acuerdo a la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta.

profundidad y el tipo de cimentación, necesarios para desarrollar el diseño estructural de cada uno de sus componentes.

ii) Construcción de dos (2) escalinatas y cunetas de mortero armado

El expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) incluyó la construcción de dos (2) escalinatas de mortero armado, la primera se encuentra a continuación de la calle Marañón, y la segunda en la zona de falla del muro de bolsacreto emplazada de manera perpendicular al pasaje Mendoza, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Esquema de ubicación de escalinatas n.ºs 1 y 2



Fuente: Plano "Planteamiento - General - Colocación de Geoespuma en Capas N° 3, 5", Código: P-G CG-C, Lámina 10

Al efectuarse la inspección física al lugar de intervención, se constató en la segunda escalinata el desprendimiento del mortero en sus gradas por acción del punzonamiento de los pilotes metálicos, conforme es de verse en el Acta de visita a obra n.º 001-2023-OCI-0437/EXPLANADA de 25 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), y en las tomas fotográficas que se muestran a continuación:

Imagen n.º 8



Descripción: Vista panorámica de la plataforma, se advierte una de las escalinatas ubicada en la zona de falla.

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto

Imagen n.º 9



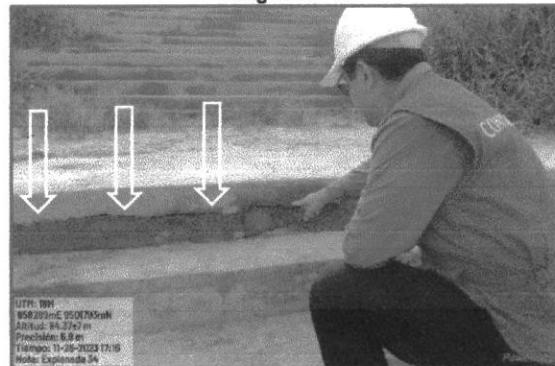
Descripción: Se observa el desprendimiento del mortero en las gradas de la escalinata en zona de pilotes (punzonamiento).

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto

Imagen n.º 10

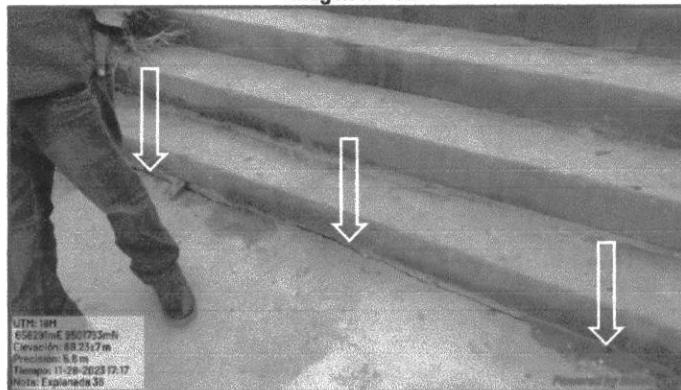
Descripción: Inspección técnica realizada por la empresa "Peinsac Ingeniería SAC", se advierte punzonamiento en zona de pilote.

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto

Imagen n.º 11

Descripción: Se observa fractura entre la losa de descanso y peldaño de la escalinata.

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto

Imagen n.º 12

Descripción: Se observa fractura entre la zona de peldaño de la escalinata.

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto

De las conclusiones de los servicios contratados

La empresa "Arkel Perú SAC" en la "Evaluación Técnica del Estado Actual de la Estabilidad de Talud" (**Apéndice n.º 10**), remitida a la Gerencia Regional de Control Loreto, ha determinado lo siguiente:

"(...)

- En la parte central del muro de bolsacreto construido, se ha verificado un asentamiento considerable del orden de 1.00 - 1.50 m debido a los siguientes factores:
(...)
- Se estima que, en la parte central crítica de la falla, posteriormente **se ha construido una escalera de concreto, con la finalidad de reducir el peso** para evitar mayores asentamientos o posibles deslizamientos del muro.
(...)
- También se ha verificado que, en la escalera central actualmente existente, **se han presentado fisuras y grietas de tracción**, debido a los asentamientos diferenciales y/o deslizamiento de la masa del muro construido.
(...)".

Asimismo, mediante carta n.º 094-2023-PEINSAC de 11 de diciembre de 2023, recibida el 12 de diciembre del 2023, (**Apéndice n.º 19**), la empresa "Peinsac Ingeniería SAC"¹¹, hizo un informe

¹¹ Según orden de servicio n.º 0002193 de 21 de noviembre de 2023, se contrató el servicio con la finalidad de comprobar si las características constructivas de los componentes de mortero armado y simple cumplen con lo establecido en el expediente técnico.

técnico conteniendo un (1) tomo original y un (1) CD del servicio, en atención a la orden de servicio n.º 0002193 de 21 de noviembre de 2023.

En el citado informe se advierte que la empresa en mención realizó veintiuno (21) ensayos de esclerometría y veintiuno (21) ensayos de rotura a compresión, por lo que se procede a detallar el resultado de seis (6) ensayos de compresión correspondientes a las escalinatas de mortero:

Cuadro n.º 9
Análisis de resultados del ensayo de compresión simple - escalinatas 1 y 2

Ítem	Información		Resistencia a la compresión f_c (kg/cm ²)			Parámetro según E.60		
	Descripción	Estructura	Requerida en el expediente técnico	Obtenida (f_c)	Obtenida (%)	75% $f_c \geq 175$ kg/cm ²	Resistencia promedio	85% $f_c \geq 175$ kg/cm ²
1	D-01 Escalinata	Escalina ta 01	175	55	31%	No cumple	42.33	No cumple
2	D-02 Escalinata		175	43	25%	No cumple		
3	D-01 Escalinata		175	29	17%	No cumple		
7	D-07 Escalinata	Escalina ta 02	175	103	59%	No cumple	98.67	No cumple
8	D-08 Escalinata		175	90	51%	No cumple		
9	D-09 Escalinata		175	103	59%	No cumple		

Fuente: Informe técnico - PEINSAC, Servicio para ensayo de concreto con diamantina y esclerómetro; carta n.º 094-2023-PEINSA de 11/12/2023, recibido por CGR el 12/12/2023.

Asimismo, como parte de sus conclusiones señala:

“(…)

ESCALINA 01

De los núcleos diamantinos extraídos en la escalinata 01, se concluye que, respecto al promedio de 3 núcleos diamantinos, el 100% **no cumple con el 85% de f_c de diseño ($f_c=175$ kg/cm²)**. Respecto a los núcleos individuales, el 100% **no cumple con los criterios de aceptación de la norma E.60 Concreto Armado y ACI 318S estando por debajo del 75% de f_c de diseño**.

De las muestras representativas se concluye que el 100% es estructuralmente no adecuado al no cumplir con ambas condiciones que establece la norma E.60 Concreto Armado.

(…).

“(…)

ESCALINA 02

De los núcleos diamantinos extraídos en la escalinata 02, se concluye que, respecto al promedio de 3 núcleos diamantinos, el 100% **no cumple con el 85% de f_c de diseño ($f_c=175$ kg/cm²)**. Respecto a los núcleos individuales, el 100% **no cumple con los criterios de aceptación de la norma E.60 Concreto Armado y ACI 318S estando por debajo del 75% de f_c de diseño**.

De las muestras representativas se concluye que el 100% es estructuralmente no adecuado al no cumplir con ambas condiciones que establece la norma E.60 Concreto Armado.

(…).

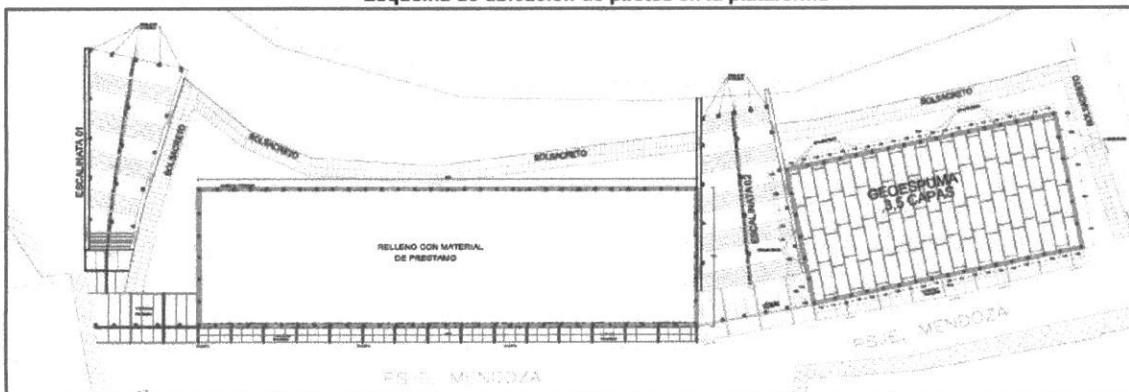
De lo expuesto se desprende que las condiciones actuales que presenta la escalinata ubicada en la falla del muro del boscaceto, acusa un deterioro temprano al mostrar fisuras y grietas de tracción debido a los asentamiento diferenciales; así como, punzonamiento de los pilotes metálicos con desprendimiento de mortero; sumado al hecho de que sus características constructivas, en cuanto a la resistencia de la compresión, no cumple con lo requerido por la

norma técnica, lo cual no garantiza su sostenibilidad al estar comprometido su seguridad estructural. Por ende, el gasto incurrido en su construcción deviene en perjuicio económico.

iii) Hincado de pilotes metálicos

El expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) incluyó la adquisición e instalación de pilotes metálicos en las zonas de las escalinatas y de las dos (2) plataformas: una de ellas conformada con relleno de material de préstamo, y la otra con geoespuma, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13
Esquema de ubicación de pilotes en la plataforma



Fuente: Plano "Planteamiento - General - Colocación de Geoespuma en Capas N° 3, 5", Código: P-G CG-C, Lámina 10

Advirtiéndose durante la inspección física que los pilotes ubicados en la primera plataforma presentan un desplazamiento horizontal hacia el exterior (quebrada Zaragoza), mostrando un desalineamiento en el eje de hincado, afectando la verticalidad del elemento, corrosión en sus caras exteriores e interiores, así como, no contienen el vaciado de mortero por completo, conforme es de verse en el Acta de Visita a Obra n.º 001-2023-OCI-0437/EXPLANADA de 25 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), y en las tomas fotográficas que se muestran a continuación:

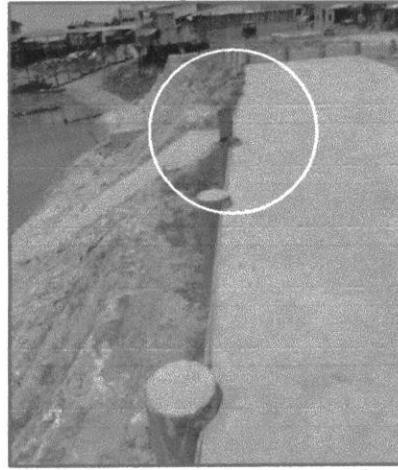
Imagen n.º 14



Descripción: Desplazamiento horizontal de algunos pilotes - pérdida del alineamiento del eje longitudinal de hincado

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto

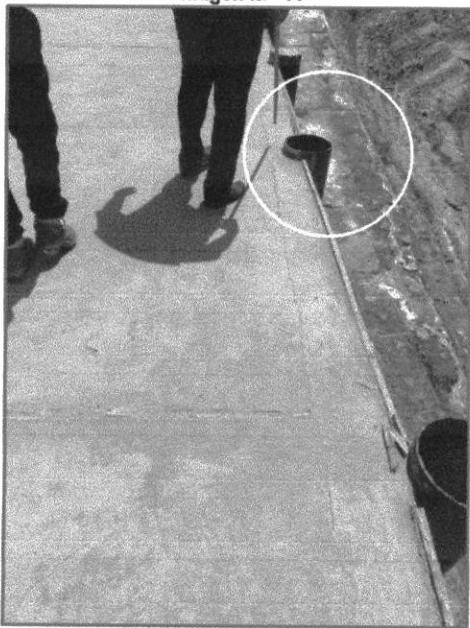
Imagen n.º 15



Descripción: Desplazamiento horizontal de algunos pilotes - pérdida del alineamiento del eje longitudinal de hincado

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto

Imagen n.º 16



Descripción: Algunos pilotes no tienen el vaciado completo de mortero en su interior. Se observa fisuras longitudinales en losa.

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto.

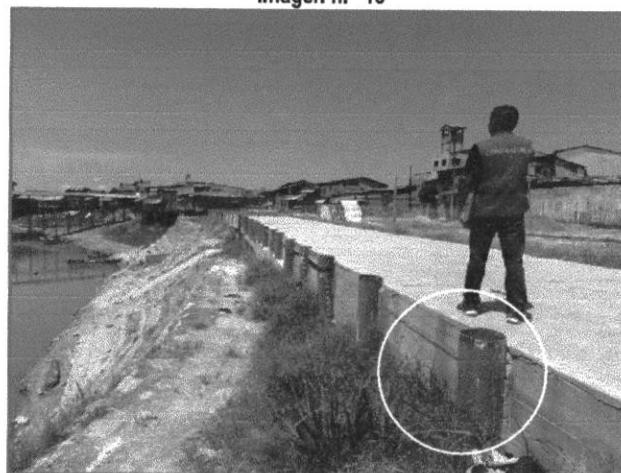
Imagen n.º 17



Descripción: Algunos pilotes no tienen el vaciado completo de mortero en su interior. Se observa fisuras longitudinales en losa.

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto.

Imagen n.º 18



Descripción: Se observa corrosión en la superficie exterior de los pilotes metálicos.

Fuente: Archivos digitales OCI MP Loreto.



De las conclusiones del servicio contratado

La empresa "Arkel Perú SAC", en sus documentos remitidos a la Gerencia Regional de Control Loreto, ha determinado lo siguiente:

- En el **"Informe Geológico - Geotécnico"** de la zona de intervención:
"(...)
- Los pilotes instalados no están actuando como elementos estructurales:
- Por un lado, no se puede considerar como sistemas de cimentación puesto que no sostienen ninguna carga a la fecha.
- Por otro lado, no trabajan como cortina de retención o sostenimiento de las presiones laterales ejercidas por el relleno arcilloso del plataformado, puesto que entre pilote y pilote existe un espacio

considerable y no poseen interconexión o amarre adecuado, por lo cual no forman un sistema estructural de sostenimiento conjunto.
 (...)".

- En la “Evaluación Técnica del Estado Actual de la Estabilidad de Talud”:
 (...)
 - Respecto a los elementos de cimentación profunda (pilotes) se ha verificado lo siguiente:
 - No se evidenció ningún sistema o tipo de amarre adecuado entre las vigas de arrioste que conectan cada pilote al otro, es decir los pilotes están suelto.
 - La construcción de los pilotes no tiene un protocolo que avalen su control de calidad, así mismo, muchos de ellos no contienen el vaciado de concreto por completo.
 - De lo anterior se puede determinar que de acuerdo a la disposición y distanciamiento actual, los pilotes no están trabajando como elemento de cimentación, pues no sostienen ninguna carga, y por otro lado tampoco trabajan como cortina de retención o sostenimiento de las presiones laterales ejercidas por el relleno del plataforma, puesto que entre pilote y pilote existe un espacio considerable y no poseen interconexión o amarre adecuado, por lo cual no forman un sistema estructural de sostenimiento conjunto.
 - Los pilotes no están protegidos lateralmente, lo que ha generado erosión y penetración de humedad en el frente.
 (...)".

De lo expuesto se desprende que el hincado de los pilotes metálicos no contribuye al sostenimiento de la plataforma al no reforzarla en la zona de falla y como andaje en el estrato firme, por lo que su instalación no cumple con el objetivo previsto en el expediente técnico; por ende, el gasto incurrido en su adquisición e instalación deviene en perjuicio económico.

iv) Cinta de confinamiento de mortero armado

El expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) consideró la construcción de una cinta de confinamiento de mortero armado para entrelazar los pilotes metálicos, así como para confinar el material de relleno y la geoespuma en cada una de las plataformas; advirtiéndose durante la inspección física¹² los siguientes aspectos:

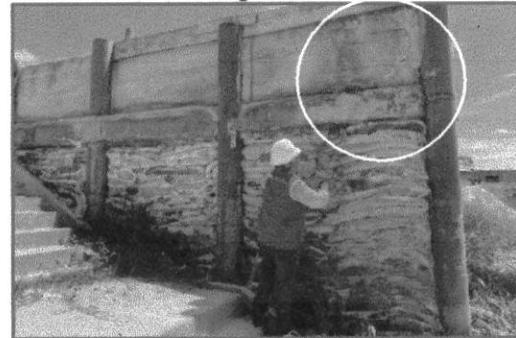
- La cinta de confinamiento de mortero armado se construyó sobre parte del muro de bolsacreto consistente en una mezcla pobre de arena y cemento que se desmorona al tacto, perdiendo así su sostenimiento y comprometiendo su estabilidad estructural, dando lugar a la aparición de fisuras y fracturas en el elemento. Lo descrito se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 19



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.

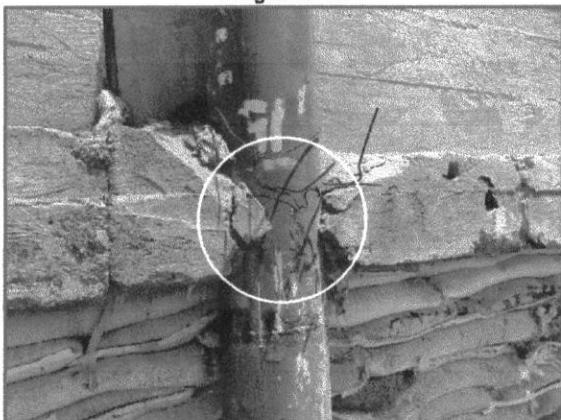
Imagen n.º 20



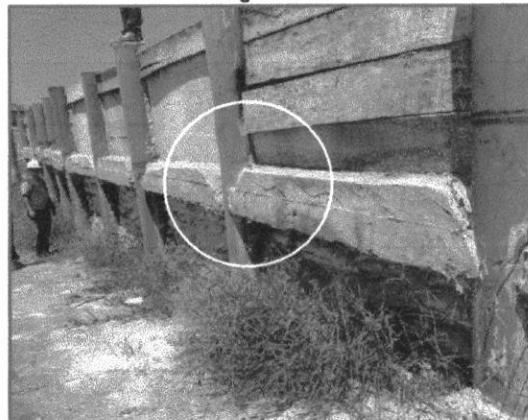
Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.

¹² Conforme es de verse en el Acta de Visita a Obra n.º 001-2023-OCI-0437/EXPLANADA de 25 de noviembre de 2023.

- El objetivo de la cinta de confinamiento de mortero armado consistía en entrelazar los pilotes metálicos, sin embargo, se evidenció que entre la cinta de confinamiento y los pilotes no existe amarre, encontrándose sueltos. Lo descrito se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 21

Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.

Imagen n.º 22

Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.

De las conclusiones de los servicios contratados

La empresa "Arkel Perú SAC" en la "Evaluación Técnica del Estado Actual de la Estabilidad de Talud" (**Apéndice n.º 10**), remitida a la Gerencia Regional de Control Loreto, ha determinado lo siguiente:

"(...)"

- Respecto a los elementos de cimentación profunda (pilotes) se ha verificado lo siguiente:
 - No se evidenció ningún sistema o tipo de amarre adecuado entre las vigas de arrioste que conectan cada pilote al otro, es decir los pilotes están sueltos.

"(...)".

De igual forma, la empresa "Peinsac Ingeniería SAC", hizo un informe técnico contenido un (1) tomo original y un (1) CD del servicio, en atención a la orden de servicio n.º 0002193 de 21 de noviembre de 2023.

En el citado informe se advierte que la empresa en mención realizó veintiuno (21) ensayos de esclerometría y veintiuno (21) ensayos de rotura a compresión (**Apéndice n.º 19**), por lo que se procede a detallar seis (6) resultados del ensayo de compresión correspondiente a la cinta de confinamiento de mortero armado:

Cuadro n.º 10
Análisis de resultados del ensayo de compresión simple - Cinta de confinamiento

Item	Información		Resistencia a la compresión f_c (kg/cm ²)			Parámetro según E 0.60		
	Descripción	Estructura	Requerida en el expediente técnico	Obtenida (f_c)	Obtenida (%)	75% $f_c \geq 175$ kg/cm ²	Resistencia promedio	85% $f_c \geq 175$ kg/cm ²
1	D-16 CC	Cinta de Confinamiento	175	110	63%	No cumple	86,00	No cumple
2	D-17 CC		175	69	39%	No cumple		
3	D-18 CC		175	79	45%	No cumple		
7	D-07 CC		175	57	33%	No cumple	64,67	No cumple

Item	Información		Resistencia a la compresión f_c (kg/cm ²)			Parámetro según E 0.60		
	Descripción	Estructura	Requerida en el expediente técnico	Obtenida (f_c)	Obtenida (%)	75% $f_c \geq 175$ kg/cm ²	Resistencia promedio	85% $f_c \geq 175$ kg/cm ²
8	D-08 CC		175	73	42%	No cumple		
9	D-09 CC		175	64	36%	No cumple		

Fuente: Informe técnico – PEINSAC, Servicio para ensayo de concreto con diamantina y esclerómetro; carta n.º 094-2023-PEINSA de 11/12/2023, recibido por CGR el 12/12/2023.

De lo expuesto se desprende que las condiciones actuales que presenta la cinta de confinemento de mortero armado ubicada en ambas plataformas acusan un deterioro temprano al mostrar fisuras y grietas debido a los asentamientos diferenciales, al estar construidos sobre parte del muro de bolsacredo, cuya mezcla se desmorona al tacto; así como, al hecho de que sus características constructivas en cuanto a la resistencia de la compresión no cumplen con lo requerido por la norma técnica. Lo cual no garantiza su sostenibilidad al estar comprometido su seguridad estructural, por ende, el gasto incurrido en su construcción deviene en perjuicio económico.

v) Utilización de geoespuma como remplazo de parte del material de relleno del terraplén

De acuerdo a las anotaciones realizadas en el cuaderno de ocurrencias de la actividad (Apéndice n.º 11) por parte de Carlomagno Sosa Campos, en calidad de inspector, y Heston Ricardo Pizango Moncada, en calidad de responsable técnico, se determinó que, la estructura con relleno de geoespuma fue remplazado por un relleno de material de préstamo; no obstante, su ejecución resultó siendo deficiente al evidenciarse que utilizaron un material inadecuado, con un procedimiento constructivo carente de controles de calidad.

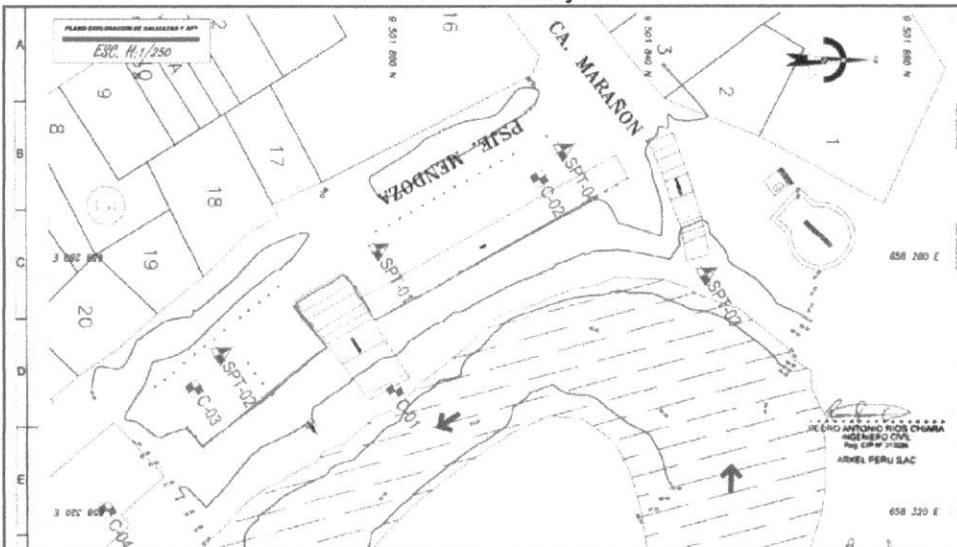
Lo señalado guarda relación con las conclusiones arribadas por la empresa “Arkel Perú SAC”, al indicar:

“(…)

De acuerdo con la verificación y constatación de hechos realizados en la zona de “Talud y Plataforma en el Pasaje Mendoza de la ciudad de Nauta”, se ha verificado, entre otros aspectos, que el terraplén está conformado por relleno con material de préstamo arcillosa, sin una compactación adecuada, lo que fue verificado con los resultados de los ensayos de SPT (N promedio de 10 – 12”.

La empresa ha realizado cuatro (4) Ensayos de Penetración Estándar - SPT, tres (3) de ellos en la parte superior de la plataforma y otro en la base de la escalinata ubicada en la calle Marañón, conforme es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 23
Ubicación de calicatas y SPT



Fuente: Plano de exploración de calicatas y SPT, Arkel

Cuyos resultados se encuentran descritos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Resultado de los ensayos de penetración estándar - SPT

Nº SPT	Ubicación	Consistencia del suelo que predomina	Material	Observación
01	Plataforma n.º 1	Suelto	Lentes de material firme	Inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.
02	Plataforma n.º 2	Suelto	Lentes de material compacta	Inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.
03	Base de escalinata n.º 1	Denso	Lentes de material blando	Inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.
04	Plataforma n.º 2	Suelto	Lentes de material compacta	Inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.

Fuente: Carta n.º 0004-2023/ARTEL de 20 de diciembre de 2023

En tal sentido, se determina que el terraplén fue conformado con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno; en consecuencia, el gasto incurrido en su conformación deviene en perjuicio económico.

De lo expuesto, se desprende que la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, no lograron corregir la situación identificada, debido a que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas; asimismo, de los estudios y ensayos realizado se concluye que la infraestructura ejecutada **no garantiza su estabilidad estructural y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona**, por lo que corresponde considerarse como **perjuicio económico a la Entidad**.

Lo señalado guarda relación con las conclusiones arribadas por Luis Felipe Chong Vásquez, a quien mediante orden de servicio n.º 0002191 de 21 de noviembre de 2023, se le contrató como consultor a efectos de que emita un informe técnico de "Evaluación de Riesgos". Es así que, con carta n.º 01-2023-CGR/LFCHV de 15 de diciembre de 2023 (recibido el 18 de diciembre de 2023), remitió el "Estudio de evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales en la zona donde se ejecutó el servicio" (**Apéndice n.º 8**), concluyendo lo siguiente:

"(...) el proceso constructivo ejecutado ha dado como resultado una infraestructura que no garantiza su sostenibilidad, generando peligros de origen antrópico con riesgo de afectar la integridad física de los potenciales usuarios del servicio y transeúntes".

Asimismo, en cuanto a las recomendaciones resalta la siguiente:

"..."

- *Dada las condiciones de "Riesgo" con "Nivel Alto" en la que se encuentra la infraestructura existente de la plataforma, ocasionado por un proceso constructivo inadecuado, se recomienda NO USAR NI CONSTRUIR en la zona de intervención, mientras que no se disponga de los estudios de ingeniería y diseños pertinentes que garanticen la ejecución de medidas estructurales, a fin de garantizar la sostenibilidad de la infraestructura y mitigar el riesgo alto de afectar la integridad física de los potenciales usuarios del servicio.*

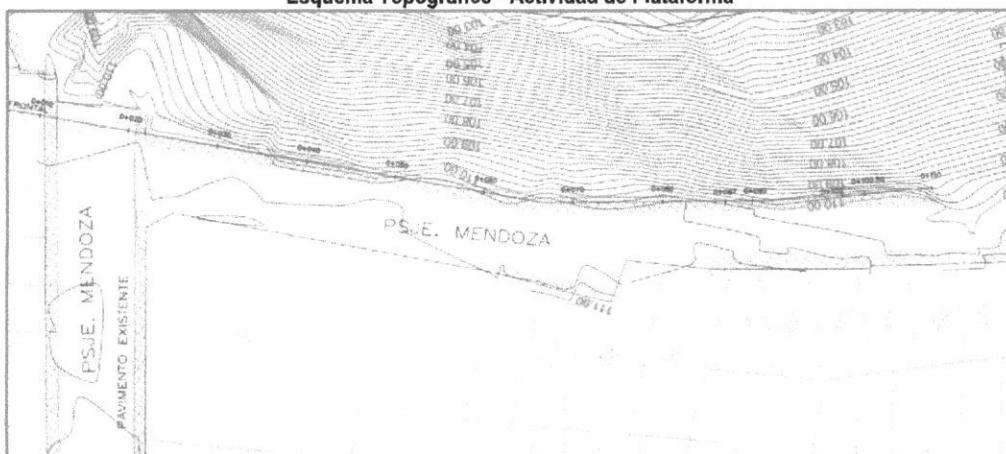
"..."

La situación expuesta contraviene el artículo 5 de la Ley n.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual establece que, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

1.3. La infraestructura propuesta como “Defensa ribereña” no cumple con proteger al área de intervención contra el peligro de inundación fluvial

Efectuada la revisión al Plano n.º 02, código P.T., Planta Topográfica, se advierte las curvas de nivel con sus respectivas cotas o diferencias de altura, en donde el nivel de máxima creciente (NMC) según el plano corresponde a 111.10, estando esta cota ubicada por encima donde se propuso la construcción de la plataforma, sobrepasando incluso el nivel de 111.00 correspondiente al pasaje Mendoza, es decir, el área de intervención es inundable, por lo que se deduce que la infraestructura propuesta no protege al área de intervención de la actividad contra el peligro de inundación fluvial, conforme es de verse en la siguiente imagen:

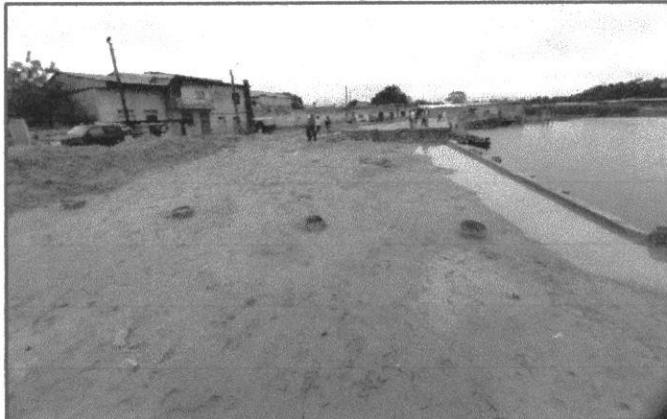
Imagen n.º 24
Esquema Topográfico - Actividad de Plataforma



Fuente: Expediente técnico de la actividad de plataforma

La situación expuesta no garantiza la sostenibilidad estructural de la infraestructura propuesta, toda vez que las características constructivas consideradas carece de elementos que permita asegurar el confinamiento del material de relleno y evitar la pérdida de finos durante el período de incremento del nivel de espejo de agua, conforme es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 25
Área de intervención en período de creciente



Fuente: Archivos digitales del OCI MP Loreto (Nauta)

1.4. De la inspección física realizada a la zona de intervención de la actividad

Con el objetivo de constatar el estado situacional de ambas actividades, el **11 de agosto de 2023** se realizó una inspección física al área de intervención, según es de verse en el acta de inspección física n.º 001-2023-OCI-MPL/SR-R.INF (**Apéndice n.º 20**) suscrita el mismo día, donde se constató los siguientes aspectos:

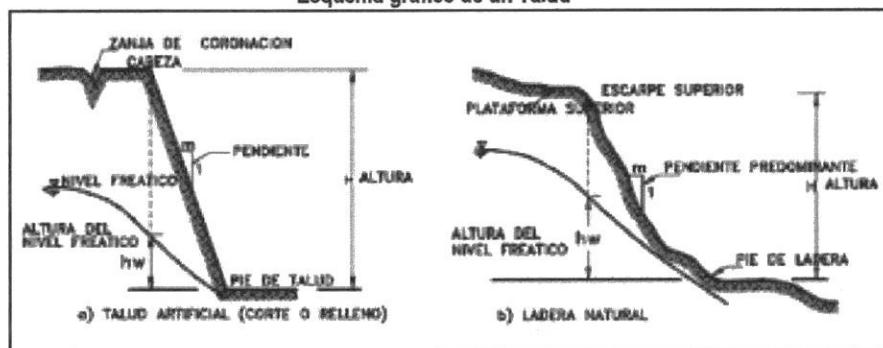
- En la misma área de intervención de la "actividad de plataforma" se proyectó ejecutar la "actividad de módulos", módulos que utilizaría la losa de la plataforma como base para su construcción; no obstante, del recorrido a dicha área de intervención, se advierte la **inexistencia** de trabajos relacionados a la construcción de accesos y módulos de venta, emplazados sobre la plataforma.
- Que la actividad que contempla la ejecución de la plataforma continúa paralizada, inconclusa, y con evidentes deficiencias como el desalineamiento en el hincado de pilotes metálicos, fisura y fractura en el componente de la cinta de confinamiento (construido a base de mortero armado y asentado sobre bolsacretos).
- Cimentación de la "cinta de confinamiento" con superficie de contacto parcial con bolsacretos, además de advertirse fractura de la cimentación en el punto de contacto con el pilote metálico.
- La existencia de fisuras diagonales y longitudinales en la losa de mortero que forma parte de la plataforma.
- Indicios de desplazamiento de pilotes metálicos.

Además, se advierte que la **plataforma** donde se proyectó ejecutar la actividad de módulos, dada su condición actual, **no garantiza su seguridad estructural**, comprometiendo su estabilidad y permanencia, **al presentar fisuras y fracturas** en sus componentes, al igual que la cinta de confinamiento, sardinel perimetral; así como indicios de desplazamiento de pilotes metálicos.

También se observa que las características constructivas de algunos componentes no guardan relación a lo señalado en los planos del expediente técnico de la actividad de plataforma. Lo señalado se sustenta en los siguientes aspectos:

Para efectos de mayor entendimiento respecto a las características y ubicación de los principales componentes que conforman la infraestructura de defensa ribereña, se muestra el siguiente gráfico:

Imagen n.º 26
Esquema gráfico de un Talud



Fuente : Girf Ingeniería.
 Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, en el **literal c.3** del presente pliego de hechos se describe las principales características de la infraestructura propuesta como defensa ribereña, no obstante, de la inspección física se advierten características distintas a lo establecido en el expediente técnico; a continuación, se menciona los aspectos más resaltantes:

- a) De la comparación de la situación actual con imágenes del área de intervención (previas a la ejecución de trabajos) contenidas en el panel fotográfico del expediente técnico se advierten los siguientes aspectos:
- Existencia de un talud natural, con presencia parcial de vegetación, sin indicios de haber sido afectado por el impacto de peligros naturales como deslizamiento, erosión o socavación.
 - Inexistencia de infraestructura pública (Unidad Productora - UP) derivada de un proyecto de inversión pública afectada por el impacto de los peligros naturales como deslizamiento, erosión o socavación y que se encuentre en estado de abandono.
 - El pasaje Mendoza carece de la infraestructura de un pavimento, la superficie se presenta a nivel de terreno natural.
 - La disponibilidad de ancho del terreno adyacente a la zona de intervención corresponde solo al ancho de vía del pasaje Mendoza.

Lo señalado guarda relación con lo mostrado en el **numeral 5.3** del expediente técnico de la actividad de plataforma, donde se registra el panel fotográfico, conforme es de verse en la siguiente imagen:



Imagen n.º 27
Orilla de la Quebrada Zaragoza - Antes de la Intervención

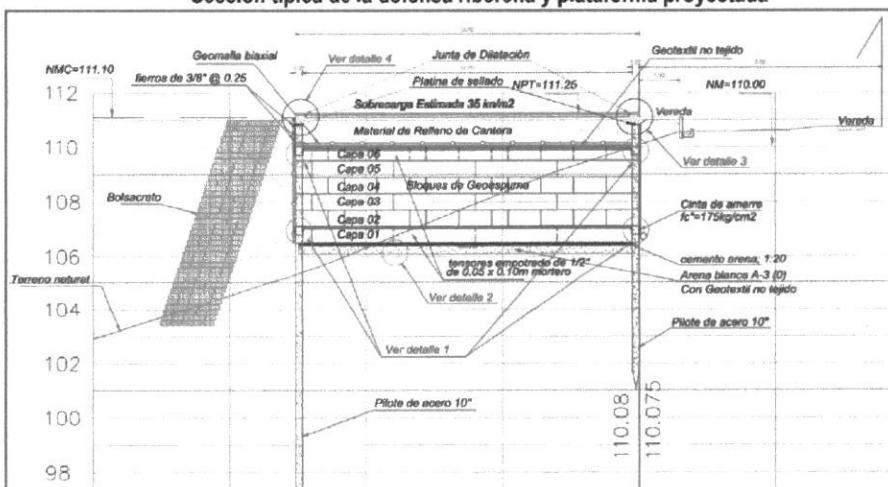


Fuente: Expediente técnico de la actividad de plataforma

- b) La disposición de bolsacretos no guarda relación con lo establecido en el expediente técnico de la "actividad de plataforma":

Efectuada la comparación entre lo establecido en los planos sobre la ejecución de la partida "02.01 Bolsacreto 1:10 (C:A) Inc. Bolsa de polipropileno" y lo ejecutado en el área de intervención, se advierte una modificación en la disposición de los mismos, dado que los bolsacretos se encuentran situados por debajo del nivel del piso de la plataforma y como apoyo de la cinta de confinemento, con una diferencia de altura superior a los 25 cm (que resulta de restar: Cota 111.25 - Cota 111.00), contrario a lo establecido en el precitado expediente técnico, conforme es de verse en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 28
Sección típica de la defensa ribereña y plataforma proyectada



Fuente : Plano n.º 08 del Expediente técnico de la actividad de plataforma.
 Elaborado por : Especialista técnico - OCI MPL.

En la siguiente imagen se observa la disposición de bolsacretos por debajo de la cinta de confinemento, la misma que soporta al sardinel de mortero armado que otorga confinemento al relleno con material granular.

Imagen n.º 29
 Disposición de bolsacretos



Fuente : Archivos digitales del OCI MPL.
 Fecha de imagen : 11 de agosto de 2023

Así también, la disposición con bolsacretos no inicia desde el pie del **Talud**¹³ o desde el pie de la **Ladera**¹⁴, conforme es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 30
 Tramo único de las defensas ribereñas en la Quebrada Zaragoza - Nauta



Fuente : Archivos digitales del OCI MPL.
 Fecha de imagen : 11 de agosto de 2023.

De la imagen que muestra la zona adyacente a la quebrada Zaragoza, luego de la ejecución de trabajos para la actividad de plataforma (actualmente inconclusa), se puede observar que la pendiente del terreno continúa hasta la línea del cauce principal de la quebrada, sin mostrar indicios de haber sido afectado por deslizamientos, erosión o socavación.

- c) La disposición de los “**Pilotes de acero**” no guarda relación con lo establecido en el expediente técnico de la “actividad de plataforma”:

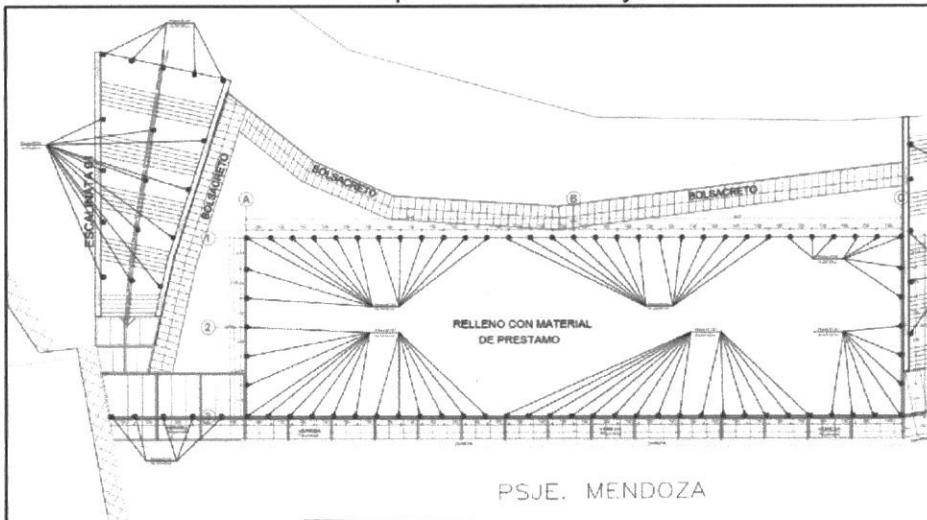
Efectuada la comparación entre lo establecido en los planos sobre la ejecución de la partida “03.01 Instalación de Pilotes Tubing” y lo ejecutado en el área de intervención, se advierte una modificación en la disposición de estos, dado que los pilotes se encuentran situados fuera del

¹³ **Talud:** Inclinación del terreno. Fuente: Diccionario RAE.

¹⁴ **Ladera:** Declive del terreno. Fuente: Diccionario RAE. Entiéndase inclinación del terreno.

perímetro de la losa de plataforma, contrario a lo establecido en el precitado expediente técnico, conforme es de verse en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 31
Detalle de distribución de pilotes: Escalinata n.º 1 y Plataforma n.º 1



Fuente: Expediente técnico de la actividad de plataforma, Plano n.º 15: Planteamiento General y Colocación de Pilotes

En la siguiente imagen se observa la disposición de pilotes, ubicados fuera del perímetro de la losa de plataforma y fractura de la cinta de confinamiento en la zona de contacto:

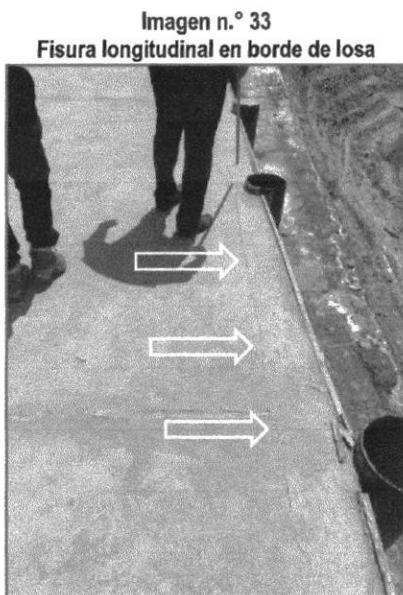
Imagen n.º 32
Disposición de pilotes: Plataforma n.º 1



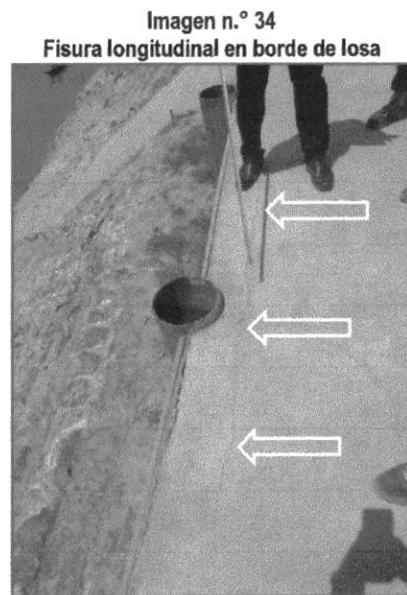
Fuente : Archivos digitales del OCI MPL
Fecha de imagen : 11 de agosto de 2023

- d) La losa de plataforma acusa indicios de deterioro temprano como fisura y fracturas en zonas contiguas a los pilotes.

Asimismo, de la inspección física al área de intervención de la actividad de plataforma, se observa que la parte superior del pilote de acero no se encuentra debajo de la uña de losa de plataforma; además, la losa muestra fisuras longitudinales y en diagonal, conforme se muestra a continuación:



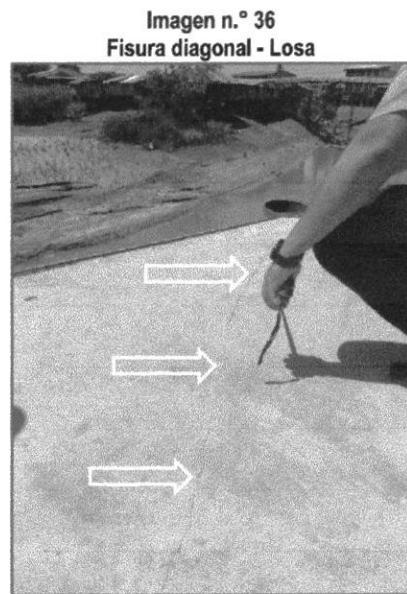
Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.



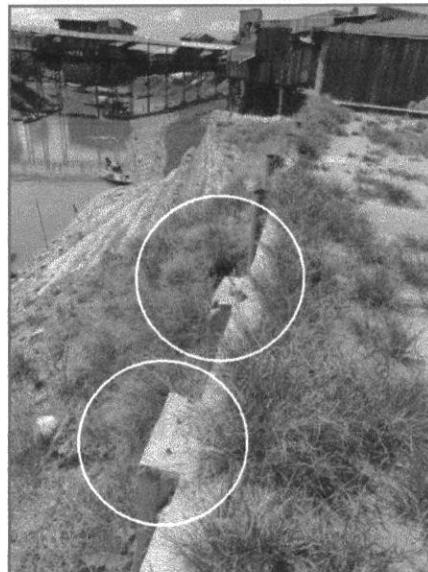
Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.

De las imágenes mostradas, también se advierte que el borde superior de los pilotes no cuenta con la platina de sellado.

- e) Se han identificado elementos no considerados en el expediente técnico de la actividad de plataforma.

De la inspección física a la plataforma n.º 2 se constató la existencia de dos columnas de mortero las cuales no corresponden al diseño establecido según el expediente técnico; de otra parte, según lo mostrado en el Plano n.º 15, la distancia entre ejes de pilotes es de 1,50 metros, no obstante, para el caso de esta plataforma, el espaciamiento entre pilotes alcanza una distancia de 5,50 metros, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 37
Columnas de mortero no consideradas

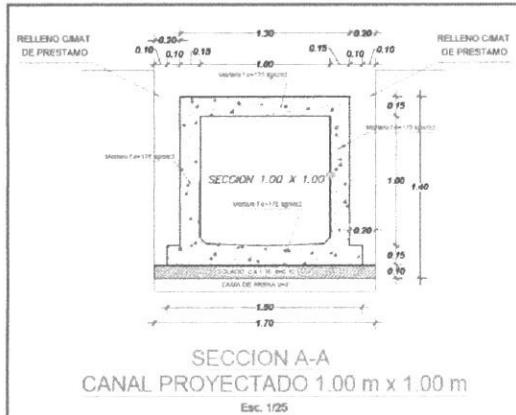


Fuente: Archivos digitales del OCI MPL
Fecha de la imagen: 11/08/2023

- f) Se han identificado elementos no considerados en el expediente técnico de la actividad de plataforma.

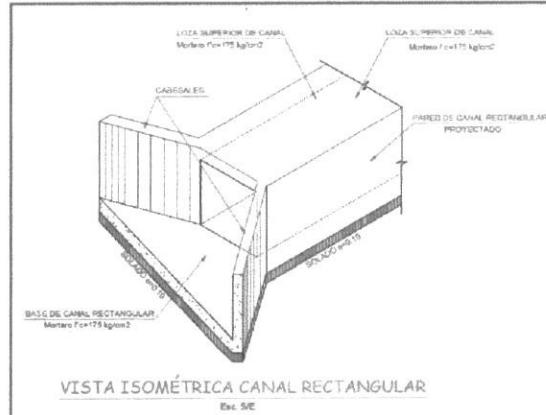
El Plano n.º 18 muestra el diseño proyectado para ejecutar de la partida "04 Alcantarilla C:A de sección interior de 1,00 m x 1,00 m, cuya sección está conformado por losa superior, paredes de canal, losa de fondo y cabezales de salida, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 38
Sección del canal de mortero armado



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL

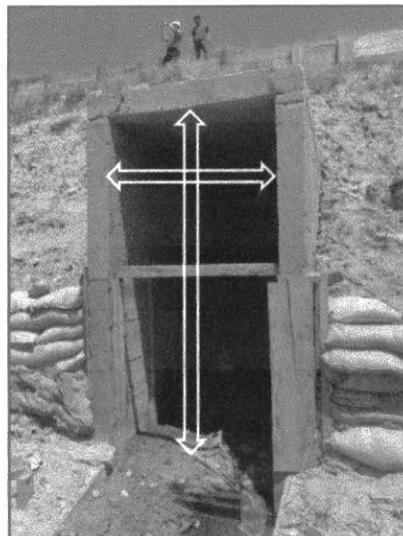
Imagen n.º 39
Aleros en canal de mortero armado



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL

Sin embargo, según la inspección física se constató que la sección de la alcantarilla supera la altura de 1,00 metro y no cuenta con los cabezales de salida, tal como se detalla en el plano n.º 15 del expediente técnico, conforme es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 40
Sección de alcantarilla



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL

- g) Se ha identificado elementos comprometidos estructuralmente, como es el caso de la cinta de confinamiento, dado que presenta fractura en la zona de contacto con el pilote de acero, conforme es de verse a continuación:

Imagen n.º 41

Fractura en la cinta de confinamiento - Plataforma n.º 1



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL

Imagen n.º 42

Fractura en la cinta de confinamiento - Plataforma n.º 1



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL

- h) Se advierte que la cinta de confinamiento de la plataforma n.º 1 está comprometida estructuralmente, dado que se soporta en parte del muro de bolsacreto y no tiene amarre con el pilote metálico, conforme es de verse a continuación:



Imagen n.º 43

Cinta de confinamiento sin amarre con el pilote



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.

Imagen n.º 44

Cinta de confinamiento sin amarre con el pilote



Fuente: Archivos digitales del OCI MPL.

1.5. Respecto a la validez del expediente técnico

i) Documento de aprobación no existe en el acervo documentario de la Entidad

Según la información recabada se pudo evidenciar la existencia de tres (3) resoluciones que aprueban el expediente técnico y autorizan la ejecución de la actividad de "conformación de plataforma", los cuales contienen la misma información, variando únicamente los presupuestos, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Presupuestos consignados según resolución de aprobación

Ítem	Resolución que aprueba	Fecha del documento	Presupuesto S/
1	Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N	09/09/2021	6 475 480,48
	Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N	09/09/2021	5 707 853,01
	Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N	09/09/2021	1 849 128,66

Fuente : Resoluciones gerenciales.

Elaborado por : Órgano de Control Institucional.

Visto lo anterior, el análisis del presente caso supone el abordaje de los siguientes aspectos:

- La Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4), se encuentra suscrita por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, a través del cual aprueba el expediente técnico y autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/6 475 480,48 incluido el IGV, importe calculado al mes de setiembre de 2021, siendo el plazo de ejecución de 450 días calendario, cuyo detalle del presupuesto es el siguiente:

Cuadro n.º 13
Detalle del presupuesto de la actividad

Descripción	Monto S/
Costo directo	4 988 813,93
Gastos administrativos 10,00 %	498 881,39
Sub total	5 487 695,32
IGV 18%	987 785,16
Presupuesto total	6 475 480,48

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N

Elaborado por : Comisión de control

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), se encuentra suscrita por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, a través del cual aprueba el expediente técnico y autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/5 707 853,01 incluido el IGV, calculado al mes de setiembre de 2021 y un plazo de ejecución de 450 días calendario, cuyo detalle del presupuesto es el siguiente:

Cuadro n.º 14
Detalle del presupuesto de la actividad

Descripción	Monto S/
Costo directo	4 397 421,43
Gastos administrativos 10,00 %	439 742,14
Sub total	4 837 163,57
IGV 18%	870 689,44
Presupuesto total	5 707 853,01

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N
 Elaborado por : Comisión de control

- Y, Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), se encuentra suscrita por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, a través del cual autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, mediante la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/1 849 128,66 incluido el IGV, calculado al mes de setiembre de 2021 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, cuyo detalle del presupuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.º 15
Detalle del presupuesto de la actividad

Descripción	Monto S/
Costo directo	1 424 598,35
Gastos administrativos 10,00 %	142 459,84
Sub total	1 567 058,19
IGV 18%	282 070,47
Presupuesto total	1 849 128,66

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N
 Elaborado por : Comisión de control

Empero, a efectos de confirmar el documento válidamente emitido por la Entidad, se ha solicitado a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la remisión de los originales de las resoluciones señaladas. Obteniendo como respuesta el oficio n.º 563-2023-OSGyA-MPL-N de 16 de agosto de 2023, que adjunta el oficio n.º 097-2023-AC-OSGyA-MPL-N de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por el jefe de Trámite Documentario y Archivo, indicando lo siguiente:

“(...) NO SE ENCONTRÓ las originales de dicha información (...)

Sin embargo, se logró ubicar la Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N con fecha 09 de setiembre de 2021, en la cual RESUELVE: Conceder permiso por lactancia materna de (...).

Concluyéndose que no existe evidencia de las resoluciones que se mencionan en el acervo documentario de la Entidad, que resuelve aprobar el expediente técnico y autorizar la ejecución de la conformación de la plataforma, es más, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N refiere a asuntos distintos (resuelve conceder permiso por lactancia materna a una trabajadora de la Entidad); por ende, no cuentan con sustento válido que los respalde.

Se precisa, que las tres (3) resoluciones fueron suscritas por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, además, cuentan con el visto bueno de: Oliver Jeferson Ochoa Guzmán, gerente de Asesoría Legal; Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Marco Antonio Mesía Rodríguez, gerente de Planeamiento Estratégico; y Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes participaron en la aprobación de dichos actos resolutivos, sin cuestionar las diferencias existentes en los importes de presupuesto consignados en cada uno de ellos.

ii) Respecto a la documentación que sustenta el trámite de aprobación de las tres (3) resoluciones

Adicional a lo señalado, se recabó información respecto al trámite de aprobación de las tres (3) resoluciones que se señalan, los cuales consignan los mismos documentos, según el siguiente detalle:

- Memorándum n.º 335A-2021-GM-MPL-N de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, a través del cual solicita a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, los expedientes técnicos de la actividad y sugirió realizar los respectivos trámites administrativos.
- Oficio n.º 582A-2021-UEyO-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), a través del cual Frank Antonio Flores Ramírez, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, remite al citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el expediente técnico de la actividad.
- Oficio n.º 835-2021-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el expediente técnico de la actividad a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal.

Determinándose que, desde la fecha del requerimiento de elaboración del expediente técnico hasta su entrega final, transcurrieron cinco (5) días calendario, tiempo que según criterio de la comisión de control resulta ser insuficiente para culminar su elaboración, dado el conjunto de documentos que debe comprender; como son: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios¹⁵.

iii) Existencia de dos (2) expedientes técnicos con diferentes presupuestos

Se recabó información respecto a dos (2) expedientes técnicos suscritos por Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la ejecución de la actividad de conformación de plataforma:

- El **primero** remitido por Rosa Estela Pelaez Quipuzco, fiscal provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta, mediante oficio n.º 0148-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-LN/resq C.F 75-2022 de 13 de abril de 2023¹⁶ (**Apéndice n.º 9**), que consigna un presupuesto S/5 707 853,01.

¹⁵ Según lo establece el Anexo n.º 1 - Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

¹⁶ Mediante el citado documento se remitió al Órgano de Control Institucional dos (2) CD conteniendo los actuados de la Carpeta Fiscal n.º 75-2022, contenida en XI Tomos.

- El **segundo** remitido por Doris Paredes Oroche, gerente Municipal de la Entidad, con carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**), que consigna un presupuesto de S/6 475 480,48.

Con relación al **primer** expediente técnico remitido por la Fiscalía Provincial, se observa que fue entregado el 10 de agosto de 2022, por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, a través del oficio n.º 083-2022-GM-MPL-N (**Apéndice n.º 9**), en atención a un requerimiento de información derivado de la carpeta fiscal en curso, respecto al expediente técnico utilizado en la actividad. Sin embargo, luego de haberse consultado respecto al mismo asunto¹⁷, mediante documento s/n del 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 27**), ha manifestado al Órgano de Control Institucional, que el expediente utilizado correspondía al **segundo** de los mencionados, contradicidiéndose en ambas versiones.

En ese sentido, se solicitó la citada información a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano¹⁸, quien, con carta n.º 002-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 28**), dirigido al Órgano de Control Institucional, indicó que el expediente técnico utilizado fue el aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N, por el importe de S/6 475 480,48, adjuntando para dicho efecto el expediente técnico (en PDF), contenido en 109 folios, el cual es congruente con lo entregado por la Entidad.

Siendo de resaltar que, conforme se indicó en líneas precedentes, se ha evidenciado que la Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N (**Apéndice n.º 23**), resuelve conceder permiso por lactancia materna a una trabajadora de la Entidad; por ende, el expediente técnico no cuenta con documento de aprobación válidamente emitida en la Entidad, al haberse evidenciado la inexistencia de documento que sustente su aprobación el 9 de setiembre de 2021.

En consecuencia, para efectos de evaluar los hechos observados en la ejecución de la actividad de conformación de plataforma, se tendrá en consideración el contenido del expediente técnico por el monto de **S/6 475 480,48**, remitido por Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; más no se tendrá en consideración la Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021, al no encontrarse válidamente emitido.

iv) No contiene los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente

Efectuada la revisión y análisis del expediente técnico de la conformación de la plataforma, remitido por la Entidad y por Carlo Magno Sosa Campos, se advierte que carece de los estudios básicos de ingeniería¹⁹, diseño²⁰ y memorias de cálculo que sustente el dimensionamiento y características de la infraestructura propuesta.

Mediante oficio n.º 364-2023-MPL-OCI-0437 de 10 de agosto de 2023, se solicitó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, nos confirme cuál de los dos (2) expedientes se para ejecutar los trabajos de la actividad de conformación de plataforma, así como, para realizar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios.

Mediante oficio n.º 366-2023-MPL-OCI-0437 de 10 de agosto de 2023, el OCI le solicitó nos informe respecto a cuál de los dos (2) expedientes técnicos fue utilizado para ejecutar los trabajos.

¹⁹ **Estudio básico de ingeniería:** “Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.”

²⁰ **Estudio básico de ingeniería:** “Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.”

En tal sentido, mediante oficio n.º 365-2023-MPL-OCI-0437 de 10 de agosto de 2023, el Órgano de Control Institucional ha solicitado a Carlomagno Sosa Campos, cumpla con remitir los estudios de ingeniería básicos realizados en la actividad. En respuesta, con carta n.º 001-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 29**), indicó lo siguiente:

- “(…)
1. Con respecto al Expediente Técnico (...) se realizó en planta.
 2. El expediente cuenta con **estudio topográfico, elaborado en planta**, debido a que la Municipalidad no contaba con presupuesto para la elaboración del estudio.
 3. El expediente cuenta con **estudio de mecánica de suelos elaborado en planta**, debido a que la Municipalidad no contaba con presupuesto para la elaboración del estudio.
 4. Al no contar la Municipalidad con presupuesto para la elaboración de los estudios básicos, y al no contar la Gerencia de Obras con un profesional especialista para la elaboración del **estudio hidrológico** se trabajó con los datos referenciales del proyecto: Mejoramiento de vía por Calle Rioja Sobre Quebrada Zaragoza Para Interconexión de la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto- Nauta del distrito de Nauta - Provincia de Loreto - Departamento de Loreto”, Con Código Único de Inversiones N.º 2499747”.

Para cuyo efecto, ha adjuntado a su documento de respuesta en formato PDF, lo siguiente:
 a) Estudio de mecánica de suelos fines de cimentación; b) Informe de topografía; y c) Estudio Hidrología e Hidráulica²¹. Efectuada la revisión a los estudios remitidos, se observa que:

- a) El “Estudio de mecánica de suelos fines de cimentación”, en lo sucesivo “EMS” (**Apéndice n.º 29**), muestra que fue elaborado por la empresa “Geopaviment & Servicios EIRL” en setiembre de 2021, cuenta con 78 folios, y está suscrita únicamente por Carlomagno Sosa Campos como profesional responsable, quien a su vez ejercía el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad.

Ante la consulta por parte de este Órgano de Control Institucional, la citada empresa confirmó haber elaborado el EMS con fines de cimentación, y que fue realizado sin costo alguno para la Entidad en atención a un acuerdo verbal con Carlomagno Sosa Campos, conforme se desprende de la carta n.º 005-2023-GyS EIRL de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**). Respecto al contenido del EMS se advierten los siguientes aspectos:

Cuadro n.º 16
Revisión del contenido del EMS

Actividad	Observación
Distribución y ejecución de calicatas	Carece
Distribución y ejecución de los Ensayos DPL	Carece
Ensayo de Penetración Estándar - SPT	Se indica haberse realizado dos (2) ensayos SPT.
Toma de muestras inalteradas y disturbadas	Carece de registro.
Ejecución de ensayos de laboratorio	Refiere solo a las muestras obtenidas del SPT
Perfil estratigráfico	Carece
Análisis de la capacidad portante admisible	Referido a los pilotes para la conformación de la plataforma
Cálculo admisible permisibles	Carece
Conclusiones y recomendaciones	Refiere solo a pilotes

Fuente : Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación.
 Elaborado por : Comisión de control.

Respecto a los resultados del Ensayo de Penetración Estándar - STP, es importante señalar que dichos ensayos no fueron realizados en la zona de intervención de la actividad para

²¹ Adjunto al correo electrónico se encuentra el formato PDF denominado “Estudio Hidrología e Hidráulica”, sin embargo, no se nos permitió su descarga.

construir la plataforma, dado que pertenecen a un proyecto distinto, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 45
EMS – Plataforma en Quebrada Zaragoza

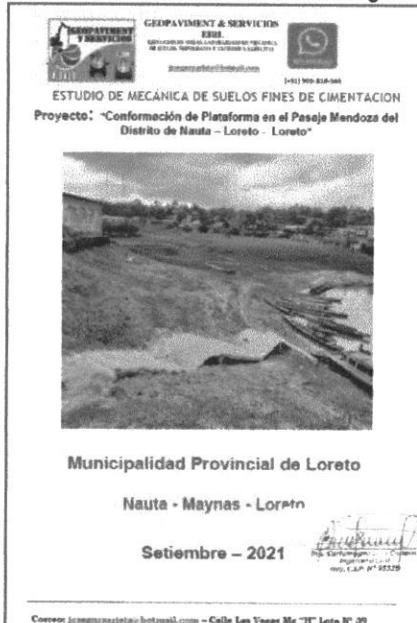


Imagen n.º 46
EMS / SPT – Plataforma en Quebrada Zaragoza

3.2 CUADRO DE RESUMEN DE RESULTADOS
RESULTADOS DE ENSAYOS- PROPIEDADES DE CLASIFICACIONES DE SUELOS SPT

Calieta	Mueve	Prof.(m)	Humedad %	Peso Neto 206	Límites de Atterberg			SUCS	AASHTO
					LL	LP	IP		
SPT-1	M-1	0.00-0.70	24.80	75.80	38.45	20.64	16.81	CL	A-4(11)
	M-2	0.70-3.30	25.20	88.90	53.85	18.64	38.86	CH	A-7(4)(2)
	M-3	3.50-4.50	17.30	74.90	39.75	29.87	9.83	ML	A-4(8)
	M-4	4.50-6.70	16.50	53.40	28.00	21.57	6.43	CL-ML	A-4(2)
	M-5	8.70-9.00	14.10	28.50	23.50	21.76	1.74	BM	A-2(40)
	M-6	9.00-10.20	22.10	69.50	27.00	19.30	7.70	CL	A-4(8)
	M-7	10.20-12.80	26.80	84.00	55.40	23.80	31.90	CH	A-7.4(18)
	M-8	12.80-14.10	26.10	87.00	45.80	23.42	25.58	CL	A-7.4(18)
	M-9	14.10-16.20	26.30	95.00	57.30	24.34	32.96	CH	A-7.4(18)
SPT-2	M-1	0.00-1.50	R	R	R	R	R	R	R
	M-2	1.50-3.30	18.80	58.10	26.75	20.43	8.32	CL-ML	A-4(4)
	M-3	3.00-4.50	19.80	47.20	24.08	19.20	4.39	ML-BM	A-4(2)
	M-4	4.20-5.80	22.00	88.80	38.80	23.55	13.05	CL	A-4(8)
	M-5	5.60-8.10	26.00	94.30	57.65	22.69	24.76	CH	A-7.4(20)

Imagen n.º 47
EMS – Puente Rioja sobre Quebrada Zaragoza



Imagen n.º 48
EMS / SPT – Puente Rioja sobre Quebrada Zaragoza

3.2 CUADRO DE RESUMEN DE RESULTADOS
RESULTADOS DE ENSAYOS- PROPIEDADES DE CLASIFICACIONES DE SUELOS SPT

Calieta	Mueve	Prof.(m)	Humedad %	Peso Neto 206	Límites de Atterberg			SUCS	AASHTO
					LL	LP	IP		
SPT-1	M-1	0.00-0.70	24.80	72.80	38.45	20.64	15.81	CL	A-4(11)
	M-2	0.70-3.30	25.20	85.90	58.82	18.64	38.86	CH	A-7(4)(2)
	M-3	3.50-4.50	17.30	74.90	39.75	29.87	9.83	ML	A-4(8)
	M-4	4.50-6.70	16.50	53.40	28.00	21.57	6.43	CL-ML	A-4(2)
	M-5	8.70-9.00	14.10	28.50	23.50	21.76	1.74	BM	A-2(40)
	M-6	9.00-10.20	22.10	69.50	27.00	19.30	7.70	CL	A-4(8)
	M-7	10.20-12.80	26.80	84.00	55.40	23.80	31.90	CH	A-7.4(18)
	M-8	12.80-14.10	26.10	87.00	45.80	23.42	25.58	CL	A-7.4(18)
	M-9	14.10-16.20	26.30	95.00	57.30	24.34	22.96	CH	A-7.4(18)
SPT-2	M-1	0.00-1.50	R	R	R	R	R	R	R
	M-2	1.50-3.30	18.80	58.10	26.75	20.43	8.32	CL-ML	A-4(4)

Como puede observarse, los resultados del SPT mostrados en el EMS con fines de cimentación para la plataforma muestran los mismos valores contenidos en el EMS con fines de cimentación para la obra "Mejoramiento de la vía de acceso por la calle Rioja sobre la quebrada Zaragoza para la interconexión de la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto - distrito de Nauta, provincia Loreto - departamento Loreto", elaborado en agosto de 2020 por la misma empresa "Geopaviment y Servicios EIRL", elaborado en agosto de 2020 por la misma empresa "Geopaviment y Servicios EIRL" (Apéndice n.º 31).

Tal es así que, incluso las imágenes del trabajo de campo presentados en el EMS de la plataforma son extractos modificados de las contenidas en el EMS del mejoramiento de la vía de acceso por la calle Rioja, conforme es de verse en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 49

EMS / SPT – Puente Rioja sobre Quebrada Zaragoza



Imagen n.º 50

EMS / SPT – Plataforma en Quebrada Zaragoza

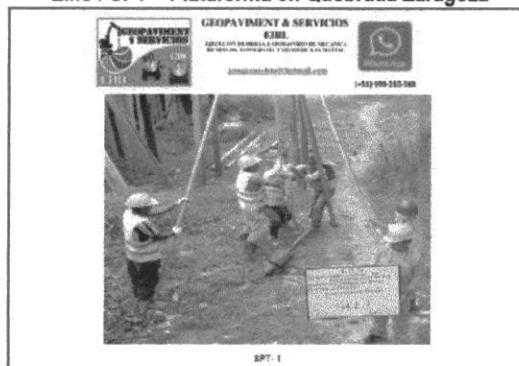


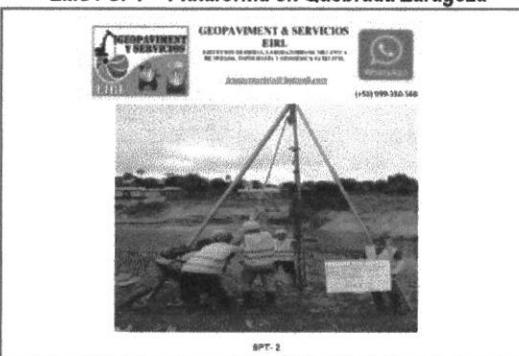
Imagen n.º 51

EMS / SPT – Puente Rioja sobre Quebrada Zaragoza



Imagen n.º 52

EMS / SPT – Plataforma en Quebrada Zaragoza



De lo expuesto se concluye que el **EMS** con fines de cimentación para la actividad de la plataforma **carence de validez técnica**, dado que sus resultados e imágenes corresponden a un proyecto distinto.

Se precisa que el **artículo 1** de la **Norma E.050 Suelos y cimentaciones**, establece que los EMS se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos. En su **artículo 5** señala que la información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicada en el informe; además indica que los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, solo se aplicará al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. Finalmente, dispone que no podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra.

En consecuencia, el expediente técnico de la plataforma **carence** del Estudio de Mecánica de Suelo - EMS con fines de cimentación; por ende, los componentes de obras civiles considerados en el mismo no aseguran la estabilidad y permanencia de sus estructuras.

- b) El informe de topografía (**Apéndice n.º 29**) no cuenta con la firma del profesional responsable, por lo que **carence de validez técnica**.
- c) Respecto al "Estudio Hidrología e Hidráulica", el citado gerente señala:

"Al no contar la Municipalidad con presupuesto para la elaboración de los estudios básicos, y al no contar la Gerencia de Obras con un profesional especialista para la elaboración del estudio hidrológico se trabajó con los datos referenciales del proyecto: Mejoramiento de vía por Calle Rioja Sobre Quebrada Zaragoza Para Interconexión de la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto- Nauta del distrito de Nauta - Provincia de Loreto - Departamento de Loreto", Con Código Único de Inversiones N° 2499747".

Así mismo, el precitado expediente técnico **carence** de la descripción objetiva y precisa de las características de los componentes propuestos, lo cual afectó el cumplimiento de la finalidad pública de su ejecución y las condiciones en las que se ejecutaron los trabajos, incumpliendo con lo establecido en el **artículo 29** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que desarrolla el requerimiento.

1.6. De los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios

De las consultas efectuadas por el Órgano de Control Institucional, se ha tenido a la vista el documento s/n (**Apéndice n.º 27**) y carta n.º 002-2023-INGENIERO CIVIL-CSM (**Apéndice n.º 28**) de 17 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, a través de los cuales los señores Paolo Sáenz Ferreira y Carlomagno Sosa Campos, afirman que las adquisiciones de materiales se efectuaron en base al expediente técnico que consigna el presupuesto de S/6 475 480,48.

Así pues, para iniciar la ejecución de la actividad fue necesaria la adquisición de materiales y contratación de servicios, convocándose los procedimientos de selección siguientes:

- Subasta Inversa Electrónica n.º 003-2021-CS-MPL-N-1 para la "Adquisición de materiales (arena fina y cemento portland tipo I) para la actividad Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto".
- Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS-MPL-N-1 para la "Adquisición de tubería Schedule 40 de 10" para la obra: Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto".
- Adjudicación Simplificada n.º 003-2022-CS-MPL-N-1 para la "Contratación del servicio de Alquiler de equipos hincado de pilotes para la obra: Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto".

Advirtiéndose que durante el desarrollo del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º 3-2021-CS-MPL-N-1, se benefició al proveedor RISO Contratista Generales EIRL, con la contratación y pago total de la prestación pese a que no cumplió con los requisitos requeridos en las bases, no entregó los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades); y no contaba con la conformidad requerida por parte del área usuaria.

Lo señalado se detalla a continuación:

- Subasta Inversa Electrónica n.º 3-2021-CS-MPL-N-1

Del requerimiento

Mediante oficio n.º 592-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), Frank Antonio Flores Ramírez, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, remitió a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las especificaciones técnicas para la adquisición de arena y cemento para la actividad conformación de plataforma.

De su revisión se advirtió que se realizó en base a las cantidades detalladas en la relación de insumos que sustentaba el presupuesto de S/1 849 128,66, consignado en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021²² (**Apéndice n.º 22**), lo que difiere con lo manifestado por los funcionarios en sus documentos remitidos al Órgano de Control Institucional²³. Siendo las cantidades requeridas las siguientes:

**Cuadro n.º 17
Cantidad de materiales requeridos**

Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad de las especificaciones técnicas	Cantidad de la relación de insumos
1	Arena blanca	m ³	1 975,00	1 975,00
2	Cemento Portland Tipo I	Bolsas	7 575,00	7 575,00

Fuente : Especificaciones Técnicas remitidas con oficio n.º 592-2021-UEYO-GIDU-MPL-N.

Elaborado por : Comisión de Control.

Seguidamente, mediante oficio n.º 849-2021-GIDU-MPL-N de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, la adquisición de los materiales que se indican, adjuntando para dicho efecto las especificaciones técnicas remitidas por el jefe de la Unidad de Estudios y Obras. Luego, mediante proveído n.º 5478-2021-GM-MPL-N de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el citado gerente remitió dicha solicitud a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, para el trámite conforme a ley.

Del estudio de mercado y la determinación del valor referencial

En atención a ello, el gerente de Administración y Finanzas, mediante proveído n.º 6670-2021-GAF-MPL-N de 14 de setiembre de 2021, remitió el requerimiento a Eliseo Soria Chapiama, jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, para el trámite respectivo; por lo que, mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2021, dicha unidad invitó a cotizar a las empresas Riso Contratistas Generales EIRL, Construcciones y Servicios Ceba EIRL y REPCONSERGE EIRL (**Apéndice n.º 32**).

Es así que, mediante proformas recibidas por la Entidad el 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), las mencionadas empresas remitieron sus cotizaciones, conforme a los siguientes precios:

**Cuadro n.º 18
Precios cotizados**

Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Precio Riso Contratistas S/	Precio Const. Ceba S/	Precio Repconserge S/
1	Arena blanca	m ³	1 975	197 500,00	177 750,00	167 875,00
2	Cemento Portland Tipo I	Bolsa	7 575	287 850,00	276 487,00	265 125,00
Total				485 350,00	454 237,00	433 000,00

Fuente : Proformas de RISO Contratistas Generales EIRL, Const. y Servicios CEBA EIRL y REPCONSERGE

Elaborado por : Comisión de control

Con dichas proformas, la Unidad de Logística y Bienes Estatales elaboró el cuadro comparativo determinando el valor referencial en función al costo más bajo de las cotizaciones recibidas, el cual fue de S/433 000,00, a cuyo importe se agregó el impuesto general a las ventas (IGV) por el monto de S/77 940,00, resultando el valor referencial de S/510 940,00 (**Apéndice n.º 32**).

²² El cual no se advierte su existencia en el acervo documentario de la Entidad.

²³ Documento s/n y carta n.º 002-2023-INGENIERO CIVIL-CSM de 17 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, suscrito por los señores Paolo Sáenz Ferreira y Carlomagno Sosa Campos

De la certificación de crédito presupuestario

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Frank Antonio Flores Ramírez, emitió el Pedido de Compra n.º 00235 de 28 de setiembre de 2021, el cual fue autorizado por el gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta; asimismo, mediante oficio n.º 754-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de la misma fecha, el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, Eliseo Soria Chapiama, solicitó al mencionado gerente la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de materiales (arena fina y cemento portland tipo I), por el importe de **S/510 940,00**; solicitud que fue derivada a Marco Antonio Mesía Rodríguez, gerente de Planeamiento Estratégico, mediante proveído n.º 7073-2021-GAF-MPL-N de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Luego, el jefe de la Unidad de Presupuesto, Marco Antonio López Sifuentes, emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000881 de 28 de setiembre de 2021, por el monto de S/510 940,00, la cual fue remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante proveído n.º 2558-2021-GPE-MPL-N el 1 de octubre de 2021, quien después con proveído n.º 7159-2021-GAF-MPL-N de la misma fecha, la remitió a la Unidad de Logística y Bienes Estatales (**Apéndice n.º 32**).

Del comité de selección

Mediante oficio n.º 774-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 4 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, Eliseo Soria Chapiama, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de materiales (arena fina y cemento portland tipo I) para la actividad conformación de plataforma, quien mediante oficio n.º 0288-2021-GAF-MPL-N de 5 de octubre de 2021, solicitó al gerente Municipal, Paolo Saénz Ferreira, que mediante acto resolutivo, realice la aprobación de dicho expediente (**Apéndice n.º 32**).

En atención a dicha solicitud, el mencionado gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 289-2021-GM-MPL-N de 4 de octubre de 2021, aprobó el referido expediente de contratación; luego, a través del oficio n.º 793-2021-ULyBE-MPL-N de 6 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, Eliseo Soria Chapiama, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, la designación del comité de selección, quien mediante oficio n.º 0296-2021-GAF-MPL-N de la misma fecha, derivó dicha solicitud al gerente Municipal, Paolo Sáenz Ferreira; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 294-2021-GM-MPL-N de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), designó como miembros del comité de selección a las siguientes personas:

Cuadro n.º 19
Miembros del comité de selección

Cargo	Miembro titular	Miembro suplente
Presidente	Carlomagno Sosa Campos	Claudio Grandez Muñoz
Primer miembro	Frank Antonio Flores Ramírez	Julio Filadelfio Pizango Paima
Segundo miembro	Eliseo Soria Chapiama	Tito Chávez Pérez

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 294-2021-GM-MPL-N de 6 de octubre de 2021
Elaborado por : Comisión de control

Del procedimiento de selección

Luego, el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, Eliseo Soria Chapiama, mediante oficio n.º 796-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 6 de octubre de 2021, remitió el expediente de contratación al presidente del comité, Carlomagno Sosa Campos, quien mediante oficio n.º 001-2021-CS-MPL-N de 7 de octubre de 2021, solicitó al gerente Municipal, Paolo Sáenz Ferreira, la aprobación de las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 003-2021-CS-MPL-N-1 para la adquisición de materiales de la actividad conformación de plataforma; siendo aprobada a través de

la Resolución de Gerencia Municipal n.º 297-2021-GM-MPL-N de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Aprobadas dichas bases, el 12 de octubre de 2021 se realizó la convocatoria del mencionado procedimiento de selección, estableciéndose el cronograma siguiente:

Imagen n.º 53
Cronograma de la SIE N° 3-2021-CS-MPL-N-1

Cronograma			
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	12/10/2021	12/10/2021	
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	13/10/2021 00:01	19/10/2021 23:59	
Apertura de ofertas y el periodo de lances	22/10/2021 10:00	22/10/2021 13:59	
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE DE LA ENTIDAD	26/10/2021 16:00	26/10/2021	

Fuente: Consulta buscador de procedimientos de selección del SEACE

Según "Acta de apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 22 de octubre de 2021, los participantes que presentaron sus propuestos fueron las empresas: RISO Contratista Generales EIRL (representado por su titular gerente Ricardo Solignac Ruiz) y REPCONSERGE EIRL (representado por su titular gerente Federico Sinti Manuyama) (**Apéndice n.º 32**), quienes según lo señalado en dicha acta, cumplieron con todos los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección; motivo por el cual estos postores accedieron al periodo de lances, siendo el último precio de sus ofertas para cada ítem, el que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 20
Detalle del precio de los postores

Bienes	Precio de Oferta RISO Contratista Generales EIRL S/	Precio de Oferta REPCONSERGE S/
Arena blanca	235 025,00	237 000,00
Cemento Portland Tipo I	299 970,00	303 000,00
Total	534 995,00	540 000,00

Fuente : Acta de apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de octubre 2022
 Elaborado por : Comisión de control.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV "Requisitos de calificación" de las bases administrativas, los postores debían presentar lo siguiente: "(...) DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE PARA LA EXPLORACIÓN DE CANTERA. (...)".

No obstante, de la revisión a las ofertas presentadas por los mencionados postores, se advierte que no cumplieron con presentar el requisito de habilitación denominado "Documento de otorgamiento de concesión minera emitida por la entidad competente para la explotación de cantera", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Incumplimiento de requisito de habilitación

Postores	Documento de otorgamiento de concesión minera emitida por entidad competente para la explotación de cantera
RISO Contratistas Generales EIRL	No cumple , toda vez que presentó un documento en el que se otorgaba concesión minera no metálica a <u>Mauro Vela Tecco</u> , quien resulta ser ajeno al postor participante.
REPCONSERGE EIRL	No cumple , toda vez que no presentó dicho documento.

Fuente : Oferta de los postores RISO Contratistas Generales EIRL y REPCONSERGE EIRL
 Elaborado por : Comisión de control

Respecto al postor RISO Contratistas Generales EIRL, se comprobó que había presentado un documento de otorgamiento de concesión emitida a favor de **Mauro Vela Tecco**, quien resulta ser ajeno al postor participante, conforme se observa en la "Constitución de Empresa" adjunto en su oferta presentada; pese a ello, el Comité de Selección decidió admitir y calificar su oferta obteniendo el primer lugar según orden de prelación, según es de verse en el Acta de Apertura y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena pro de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Además, en el citado acto se dejó constancia que la oferta económica del postor supera el valor estimado, por lo que correspondía iniciar las gestiones pertinentes para ampliar la certificación o previsión presupuestal, para proceder a otorgar la buena pro. Es así que, mediante informe n.º 001-2021-CS/SIE002 de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el presidente del referido comité, Carlomagno Sosa Campos, solicitó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, una ampliación presupuestal de **S/24 055,00**.

Luego, mediante proveído n.º 6240-2021-GM-MPL-N de 26 de octubre de 2021, el citado gerente municipal, lo derivó para su trámite conforme a ley a Marco Antonio Mesía Rodríguez, gerente de Planeamiento Estratégico, y este a su vez con proveído n.º 2784-2021, lo remitió a Marco Antonio López Sifuentes, jefe de la Unidad de Presupuesto. Habiéndose realizado dicha ampliación presupuestal el 26 de octubre de 2021, con la modificación de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000881 (**Apéndice n.º 32**), resultando un total de **S/534 995,00**.

Situación que dio lugar al otorgamiento de la buena pro al postor RISO Contratistas Generales EIRL, según acta de otorgamiento de buena pro de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), para luego suscribirle el contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**), por el importe de **S/534 995,00, pese a que no correspondía**.

Este accionar, deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad ascendente a **S/24 055,00**, en atención a que generó una mayor obligación contractual para la Entidad, monto que corresponde a la diferencia entre el valor estimado y la oferta económica del postor, ocasionando perjuicio al Estado²⁴.

De la recepción, conformidad y pago

La cláusula segunda del contrato n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021, establecía que el objeto de este fue adquirir 7 575 bolsas de cemento portland tipo I y 1 975 metros cúbicos de arena blanca; asimismo, en su cláusula quinta precisó que el plazo de ejecución sería de treinta (30) días calendario computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato, estableciéndose entregas periódicas de acuerdo con el detalle siguiente:

Cuadro n.º 22
 Plazo de entrega de los bienes

Ítem	Descripción	Cemento portland tipo I	Arena blanca (m ³)	Plazo de entrega
1	Primera entrega	4 575	1 000	Hasta el 5to día calendario luego de la firma del contrato
2	Segunda entrega	3 000	975	Hasta el 5to día calendario respecto de la orden de compra
	Total	7 575	1 975	

Fuente : Contrato de adquisición de bienes y servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021
 Elaborado por : Comisión de control

En ese orden de ideas, dicho perjuicio al interés del Estado adquiere relevancia por cuanto no se cumplió la finalidad del proceso de selección, la cual busca lograr la elección de un postor que cumpla con los criterios de evaluación y calificación, y además el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, y en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como el trato justo e igualitario y la competencia efectiva; vulneración a los intereses del Estado

Asimismo, la cláusula novena establecía que la recepción sería otorgada por el Almacén y la conformidad por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Unidad de Estudios y Obras, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

Primera entrega

En ese contexto, habiéndose suscrito el contrato el **12 de noviembre de 2021**, se advierte que el plazo máximo para haberse efectuado la primera entrega venció el **17 de noviembre de 2021**; sin embargo, dicha entrega fue recibida por el jefe de Almacén, el **19 de noviembre de 2021**, según se evidenció en el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 257-2021 (**Apéndice n.º 34**), es decir, después de dos (2) días de vencido el plazo para su entrega.

Ahora bien, conforme lo indicado en la cláusula novena del contrato, la conformidad de dicha recepción debió ser otorgada por el jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Frank Antonio Flores Ramírez; sin embargo, en la documentación que sustenta el pago de la primera entrega, no se encontró documento alguno que sustente el otorgamiento de dicha conformidad, es más, de la consulta efectuada al citado funcionario ha señalado en su carta n.º 002-2024-FAFR de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 35**), lo siguiente: “(...) Que, mi persona NUNCA otorgó la conformidad de la recepción de los bienes que se adquirieron (...).”

Pese a ello, mediante memorándum n.º 3250-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), el gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, autorizó a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro para el pago de la factura n.º E001-7, presentada por la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, por el monto de S/300 170,00 correspondiente al pago por la primera entrega.

En atención a ello, y sin advertir que no existía conformidad por la recepción de la primera entrega de los bienes, Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó el giro para el pago de la citada factura, generando el comprobante de pago n.º 03657 de 19 de noviembre de 2021, por el importe de S/246 670,50 y, el comprobante de pago n.º 03658 de la misma fecha (**Apéndice n.º 34**), por el importe de S/53 499,50 correspondiente a la retención del diez por ciento (10%) por la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Pago que se realizó sin que Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad, quien era el responsable de efectuar el control previo de la documentación sustentadora de cada compromiso de gasto antes de ejecutar la fase del devengado en el SIAF, haya cumplido con advertir la falta de conformidad por la recepción de la citada entrega.

Por lo tanto, se ha comprobado que Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad; y Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería; autorizaron y tramitaron el pago por la primera entrega de los bienes citados en el cuadro n.º 13, sin advertir la falta de conformidad por la recepción de la citada entrega y sin aplicar la penalidad por el retraso injustificado de dos (2) días en la entrega de los mismos, siendo la penalidad no aplicada ni cobrada, el importe determinado luego de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}^{25} / 0.40 \times \text{plazo en días}$$

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times 300\,170 / 0.40 \times 5$$

$$\text{Penalidad diaria} = 30\,017 / 2$$

$$\text{Penalidad diaria} = 15\,008,50$$

²⁵ Según el numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto el monto como el plazo se refieren, en caso de obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

En ese sentido, habiéndose determinado que la penalidad diaria asciende al importe de S/15 008,50, la penalidad por el retraso injustificado de dos (2) días debió ser **S/30 017,00**, la cual no fue aplicada ni cobrada por los funcionarios antes mencionados.

Segunda entrega

De acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el plazo para la segunda entrega se computada hasta el quinto día calendario siguiente de emitida la orden de compra; debiendo precisarse que, la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000401 (**Apéndice n.º 36**), fue emitida el **23 de noviembre de 2021**, por lo que, el plazo de la segunda entrega vencía el **28 de noviembre de 2021**.

En ese sentido, según acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 266-2021 (**Apéndice n.º 36**), dicha entrega fue recibida por el jefe de Almacén, el **23 de noviembre de 2021**; por lo que, conforme a lo indicado en la cláusula novena del mencionado contrato, la conformidad por dicha recepción debió ser otorgada por el jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Frank Antonio Flores Ramírez.

Sin embargo, en la documentación que sustenta el pago de la segunda entrega, no se encontró documento alguno que haya sustentado el otorgamiento de dicha conformidad, es más, de la consulta efectuada al citado funcionario ha señalado en su carta n.º 002-2024-FAFR de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 35**), lo siguiente: “*(...) Que, mi persona NUNCA otorgó la conformidad de la recepción de los bienes que se adquirieron (...)*”.

Pese a lo señalado, mediante memorándum n.º 3299-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, autorizó a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro para el pago de la factura n.º E001-9 presentada por la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, por el monto de S/234 825,00 correspondiente al pago por la segunda entrega.

En atención a ello, y sin advertir que no existía conformidad por la recepción de la segunda entrega de los bienes, Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó el giro para el pago de la citada factura, generando el comprobante de pago n.º 03696 de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), por el importe de S/234 825,00.

Pago que se realizó sin que Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad, quien era el responsable de efectuar el control previo de la documentación sustentadora de cada compromiso de gasto antes de ejecutar la fase del devengado en el SIAF, haya cumplido con advertir la falta de conformidad por la recepción de la citada entrega.

Por lo tanto, se ha comprobado que Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad; y Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería; autorizaron y tramitaron el pago por la segunda entrega de los bienes citados en el cuadro n.º 13, sin advertir la falta de conformidad por la recepción de dicha entrega.

De la devolución de la garantía sin cobrar la penalidad

Mediante documento sin número de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, solicitó a la Entidad la devolución de la retención efectuada como garantía de fiel cumplimiento del contrato de adquisición de bienes y servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021.

Al respecto, con proveído n.º 3966-2021-A-MPL-N de 7 de diciembre de 2021, Giampaolo Ossio Rojas Florindez, alcalde de la Entidad, remitió la citada solicitud a la Gerencia de Asesoría Legal; en atención a ello, a través del oficio n.º 054-2021-GAL-MPL-N de 9 de diciembre de 2021, el gerente en mención solicitó a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, un informe técnico respecto a la solicitud de devolución de la retención de la garantía presentada por Riso Contratistas Generales EIRL; quien mediante proveído n.º 8872-2021-GAF-MPL-N de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), lo derivó a Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad, solicitando un informe contable.

Luego, mediante oficio n.º 0230-2021-UC-GAF-MPL-N de 13 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Contabilidad indicó a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, que el monto de la garantía retenida al contratista era S/53 499,50; este último, mediante proveído n.º 8951-2021-GAF-MPL-N de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), derivó dicho oficio a la Unidad de Logística y Bienes Estatales, solicitando informe técnico respecto a la devolución de dicha garantía.

Sobre el particular, Eliseo Soria Chapiama, jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales remitió al gerente de Administración y Finanzas, el informe n.º 062-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 13 de diciembre de 2021, en el cual recomendó que se devuelva al contratista Riso Contratistas Generales EIRL la garantía de fiel cumplimiento retenida, por el importe de S/53 499,50; por lo que, mediante proveído n.º 8472-2021-GAF-MPL-N (**Apéndice n.º 37**), derivó dicho informe a la Gerencia de Asesoría Legal, solicitando la proyección de la resolución.

Ahora bien, se evidenció que Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, realizó todas las gestiones para que se efectúe la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenida al contratista, sin advertir que la primera entrega de los bienes se había efectuado después de dos (2) días de vencido el plazo de entrega, permitiendo así, que tampoco se haya descontado, de la garantía de fiel cumplimiento, la penalidad por mora al contratista, que ascendía a **S/30 017,00**.

Asimismo, se comprobó que Eliseo Soria Chapiama, jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, no advirtió que el contratista había realizado la primera entrega de los bienes con dos (2) días de retraso injustificado, lo cual debió ser sancionado con S/30 017,00 correspondiente a la penalidad por mora; monto que pudo haberse descontado de la garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, en mencionado jefe recomendó que se devolviese la totalidad de dicha garantía al contratista.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 375-2021-GM-MPL-N de 14 de diciembre de 2021, Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, autorizó la devolución del fondo de garantía retenido al contratista Riso Contratistas Generales EIRL, por el importe de S/54 499,50; en ese sentido, mediante memorándum n.º 076-2021-GAF-MPL-N de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, dispuso a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, realizar los trámites administrativos para que se efectúe la devolución de la garantía al mencionado contratista.

Por lo que, mediante comprobante de pago n.º 0035 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), se efectuó la devolución de la mencionada garantía al contratista, sin descontar la penalidad por el retraso injustificado de dos (2) días en la entrega del primer entregable. Pago que se realizó sin que Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad, quien era el responsable de efectuar el control previo de la documentación sustentadora de cada compromiso de gasto antes de ejecutar la fase del devengado en el SIAF, haya cumplido con advertir dicha irregularidad.

1.7. De los pagos de planillas por concepto calificada y no calificada

Periodo 2021

Conforme al reporte de pagos remitido por la Entidad mediante la carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023, se advierte que durante el ejercicio 2021, se pagaron planillas de personal por el importe total de **S/341 750,00**, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 23
Detalle de gastos efectuados por concepto de planillas de personal - 2021

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
3365-2021 (Apéndice n.º 39)	28/10/2021	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de setiembre y octubre del 2021	94 800,00
3743-2021 (Apéndice n.º 40)	02/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a 28-30 de octubre y del 01-27 de noviembre	121 650,00
4163-2021 (Apéndice n.º 41)	22/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a los días 29/11 al 20/12 del 2021	46 900,00
4162-2021 (Apéndice n.º 41)	22/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a los días 29/11 al 20/12 del 2021	78 400,00
Total, S/			341 750,00

Fuente : Carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023

Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, de los requerimientos de información realizados se ha obtenido que los expedientes de pago no se encuentran en el acervo documentario de la Entidad, según lo informado por Luis Alberto Ribeiro García, jefe de la Unidad de Tesorería, a través del oficio n.º 115-2023-UT-GAF-MPL-N de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 38**); por ende, la comisión de control no ha tenido a la vista los documentos originales que sustentan los pagos realizados por dicho concepto.

Siendo así, revisando la carpeta fiscal alcanzada con oficio n.º 00148-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-LN/resq C.F 75-2022 de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se pudo apreciar que la Entidad ha remitido en fotocopia los expedientes que sustentan los comprobantes de pago, a la Fiscalía Provincial, a través del oficio n.º 083-2022-GM-MPL-N de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 9**), de cuya revisión se obtiene lo siguiente:

Comprobante de pago n.º 3365-2021

Mediante informe n.º 001-2021-MPL/CAGM-CA de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), Claudio Grandez Muñoz, en calidad de coordinador de actividad, remitió a Frank Antonio Flores Ramírez, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, la hoja de pago contando con conformidad, y los documentos de identidad de cada trabajador, de los meses de setiembre y octubre de 2021, a efectos que se proceda al trámite de pago que corresponda.

En atención a ello, el citado jefe de la Unidad de Estudios y Obras, con oficio n.º 709-2021-UEYOGIDU-MPL-N de 27 de octubre de 2021, remite los documentos que se indican a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quien, luego mediante oficio n.º 1013-2021-GIDU-MPL-N de la misma fecha (**Apéndice n.º 39**), lo derivó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, para su cancelación.

Fue así como, el citado gerente municipal mediante proveído s/n de la misma fecha, lo remitió a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, para el trámite conforme a ley, siendo este último quien, mediante memorándum n.º 2994-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de

28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería, realizar el pago de la planilla por el monto de S/94 800,00.

Comprobante de pago n.º 3743-2021

Mediante informe n.º 002-2021-MPL/CAGM-CA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), Claudio Grandez Muñoz, en calidad de coordinador de actividad, remitió a Frank Antonio Flores Ramírez, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, la hoja de pago contando con conformidad, y los documentos de identidad de cada trabajador, de los meses de octubre y noviembre de 2021, a efectos que se proceda al trámite de pago que corresponda.

En atención a ello, el citado jefe de la Unidad de Estudios y Obras, con oficio n.º 806-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 1 de diciembre de 2021, remite los documentos que se indican a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quien, luego mediante oficio n.º 1195-2021-GIDU-MPL-N de la misma fecha (**Apéndice n.º 40**), lo derivó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, para su cancelación.

Fue así que, el citado gerente municipal mediante proveído n.º 6912-2021-GM-MPL-N de 2 de diciembre de 2021, lo remitió a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, para el trámite conforme a ley, siendo este último quien, mediante memorándum n.º 3325-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería, realizar el pago de la planilla por el monto de S/121 650,00.

Comprobante de pago n.º 4162 y 4163-2021

Mediante informe n.º 003-2021-MPL/CAGM-CA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), Claudio Grandez Muñoz, en calidad de coordinador de actividad, remitió a Frank Antonio Flores Ramírez, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, la hoja de pago contando con conformidad, y los documentos de identidad de cada trabajador, de los meses de noviembre y diciembre de 2021, a efectos que se proceda al trámite de pago que corresponda.

En atención a ello, el citado jefe de la Unidad de Estudios y Obras, con oficio n.º 853-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 20 de diciembre de 2021, remite los documentos que se indican a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quien, luego mediante oficio n.º 1271-2021-GIDU-MPL-N de la misma fecha (**Apéndice n.º 41**), lo derivó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, para su cancelación.

Fue así que, el citado gerente municipal mediante proveído s/n de 21 de diciembre de 2021, lo remitió a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, para el trámite conforme a ley, siendo este último quien, mediante memorándum n.º 3685-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería, realizar el pago de la planilla por el monto de S/125 300,00.

Se precisa que, los citados comprobantes de pago se emitieron a nombre de Ramón Tamani Canayo, responsable del Área de Caja, quien procedió a pagar al personal conforme a la hoja de pago remitida por Claudio Grandez Muñoz, en calidad de coordinador de actividad.

Periodo 2022

Conforme al reporte de pagos remitido por la Entidad mediante la carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**), se advierte que durante el ejercicio 2022, se pagaron planillas de personal por el importe total de **S/134 155,00**, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 24
Detalle de gastos efectuados por concepto de planillas de personal

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
3822-2022 (Apéndice n.º 43)	17/10/2022	Pago de planilla personal correspondiente al mes de setiembre 2022	19 950,00
4240-2022 (Apéndice n.º 42)	16/11/2022	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de octubre 2022	39 970,00
4565-2022 (Apéndice n.º 44)	19/12/2022	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de noviembre de 2022	49 235,00
4657-2022 (Apéndice n.º 44)	26/12/2022	Pago a cuenta de la planilla de personal correspondiente al mes de diciembre de 2022	25 000,00
Total, S/			134 155,00

Fuente : Carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023

Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, de los requerimientos de información realizados se ha tenido a la vista sólo el expediente del comprobante de pago n.º 4240-2022 de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 42), advirtiéndose que los demás no se encuentran en el acervo documentario de la Entidad, según lo informado por Luis Alberto Ribeiro García, jefe de la Unidad de Tesorería, a través del oficio n.º 115-2023-UT-GAF-MPL-N de 14 de agosto de 2023.

Ahora, según las impresiones obtenidas del Sistema de Administración Financiera (SIAF), se advierte que, sólo el comprobante de pago n.º 3822-2022 de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), fue emitido a nombre de Ramón Tamani Canayo, responsable del Área de Caja de la Unidad de Tesorería, mientras que las demás fueron emitidas a nombre de Carlomagno Sosa Campos, quien se encontraba en ese periodo como inspector de la actividad y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se aprecia que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 427-2022-GM-MPL-N de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, designó como responsable único del pago del incentivo económico de las planillas a los participantes que brindaron la mano de obra a la actividad, a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

De otra parte, de la revisión al comprobante de pago n.º 4240-2022 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), se observa lo siguiente:

- Mediante informe n.º 002-2022-MPL-N/HRPM-RT de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), Heston Ricardo Pizango Moncada, responsable Técnico de la actividad, remitió a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente: i) Planilla de pago, y ii) Hoja de Tareo de los trabajadores, debidamente suscritos por ambos funcionarios, correspondiente al mes de octubre de 2022, por un monto de S/39 970,00.
- Con informe n.º 002-2022-MPL-N/CSC-IO de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), Carlomagno Sosa Campos, en calidad de inspector de la actividad, alcanzó a Claudio Grandez Muñoz, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, los documentos en mención a efectos que se proceda al trámite de pago que corresponda.
- En atención a ello, el citado jefe de la Unidad de Estudios y Obras, con oficio n.º 578-2022-UEYO-GIDU-MPL-N de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), remite los documentos que se indican a Carlomagno Sosa Campos, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quien, luego mediante oficio n.º 1070-2022-GIDU-MPL-N de la misma fecha (**Apéndice n.º 42**), lo derivó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, para su cancelación.

- Fue así que, el citado gerente municipal mediante proveído n.º 9205-2022-GM-MPL-N de 31 de octubre de 2022, lo remitió a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, para el trámite conforme a ley. Siendo este último quien, mediante memorándum n.º 3342-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería, realizar el pago de la planilla por el monto de S/39 970,00.

2. Respecto a la actividad “construcción de módulos”

2.1. Sobre la inexistencia de expediente técnico que sustente la actividad

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, aprobó la actividad de “**construcción de módulos**” con un presupuesto de **S/4 776 309,58** con IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, cuyo detalle del presupuesto se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.º 25

Detalle del presupuesto de la actividad - Módulos

Descripción	Monto S/
Costo directo	3 679 745,44
Gastos administrativos 10,00 %	367 974,54
Sub total	4 047 719,98
IGV 18%	728 589,60
Presupuesto total	4 776 309,58

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N

Elaborado por : Comisión de control

De acuerdo a esta actividad, en la misma área de intervención de la “actividad de plataforma”, se tenía proyectado la construcción de módulos de venta utilizando la losa de la plataforma como base; razón por la cual la comisión de control ha solicitado a la Entidad el expediente técnico que sustenta su aprobación²⁶; no obstante, en respuesta con oficio n.º 969-2023-GIDU-MPL-N de 17 de agosto de 2023, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe técnico n.º 045-2023-IP-PAML/MPL-N de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 46**), señalando lo siguiente:

“(…)

2.1.1. Expediente Técnico Original

No se pudo evidenciar documentación orientada que sustente la existencia de un expediente técnico con denominación “CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y MÓDULO DE VENTAS SOBRE LA PLATAFORMA EN EL PASAJE MENDOZA”.

2.1.2. Informe del estado situacional físico-financiero de la actividad

No se pudo evidenciar documentación orientada que sustente la existencia de un expediente técnico con denominación “CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y MÓDULO DE VENTAS SOBRE LA PLATAFORMA EN EL PASAJE MENDOZA”.

(…).

Siendo ello así, mediante oficio n.º 367-2023-MPL-OCI-0437 de 10 de agosto de 2023, se solicitó a Carlomagno Sosa Campos, lo siguiente: i) El expediente técnico, ii) Informes mensuales que sustenta la ejecución de la actividad, y iii) Cuaderno de obra relacionada con la actividad de construcción de módulos; quien a través de la carta n.º 003-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 47**), indicó que: “(...) no se elaboró este Expediente Técnico y no se tiene archivos o documentos sobre la misma”.

²⁶ Requerimiento realizado mediante oficio n.º 344-2023-MPL-OCI-0437 de 4 de agosto de 2023.

Por tanto, la citada actividad no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución; pese a ello, fue aprobada por Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2021, contando con los vistos buenos de: Oliver Jeferson Ochoa Guzmán, gerente de Asesoría Legal; Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Marco Antonio Mesía Rodríguez, gerente de Planeamiento Estratégico; y Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes no cuestionaron el hecho de la inexistencia del expediente técnico para la ejecución de la actividad de construcción de módulos.

Sobre el particular, mediante documento s/n de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 48**), Paolo Sáenz Ferreira señaló que, la citada resolución fue suscrita en atención al requerimiento efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante oficio n.º 1196-2021-GIDU-MPL-N de 2 de diciembre de 2021. No obstante, habiéndose solicitado a la Entidad el original de dicho oficio, no se ha obtenido el mismo, toda vez que se desconoce su ubicación, según lo indicado por el jefe de Trámite Documentario y Archivo²⁷, en el oficio n.º 101-2023-AC-OSGyA-MPL-N de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 49**).

2.2. De los procedimientos de selección para la adquisición de bienes

De la información recabada se obtuvo que la Entidad ejecutó gastos para la actividad de "construcción de módulos", sin embargo, de la inspección física realizada a la zona de intervención se evidenció únicamente la ejecución de trabajos correspondientes a la actividad "conformación de la plataforma", conforme es de verse acta de inspección física n.º 001-2023-OCI-MPL/SVC-CPPM de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 20**).

Pese a lo indicado, el área usuaria solicitó la contratación de adquisición de bienes sin contar con un expediente técnico, habiéndose convocado a procedimientos de selección en atención a cantidades requeridas que carecen de sustento técnico que lo respalte, siendo los siguientes:

- Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1 para la "Adquisición de materiales (cemento portland tipo I y arena fina) para la actividad Construcción de Accesos y Módulos de Ventas Sobre la Plataforma en el Pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto".
- Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1 para la "Adquisición de materiales (bolsas de polipropileno y tierra de relleno) para la actividad Construcción de Accesos y Módulos de Ventas Sobre la Plataforma en el Pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto".

Advirtiéndose que durante el desarrollo de los procedimientos de selección se benefició al proveedor RISO Contratista Generales EIRL, con la contratación y pago el total de la prestación pese a que no cumplió con los requisitos requeridos en las bases, no entregó los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades); y no contaba con la conformidad requerida por parte del área usuaria.

Lo señalado se detalla a continuación:

²⁷ Información remitida por la Oficina de Secretaría General y Archivo, con oficio n.º 576-2023-OSGyA-MPL-N de 22 de agosto de 2023.

- **Subasta Inversa Electrónica n.º 4-2021-CS-MPL-N-1**

Del requerimiento

Mediante oficio n.º 812-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 10 de diciembre de 2021, Frank Antonio Flores Ramírez, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, remitió a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las especificaciones técnicas para la adquisición de 23 879 bolsas de cemento, asimismo, mediante oficio n.º 811-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), remitió las especificaciones técnicas para la adquisición de 7 070 metros cúbicos de arena.

Sin embargo, mediante carta n.º 001-2024-FAFR de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 35**), Frank Antonio Flores Ramírez, ha informado que, no reconoce su firma, visto bueno y formato del encabezado que figuraba en este oficio, además, precisó que no solicitó ningún requerimiento para adquisición de bienes de la actividad construcción de módulos de venta sobre la plataforma en el pasaje Mendoza²⁸.

Además, ha quedado evidenciado que la actividad de construcción de módulos no contaba con expediente técnico que precise la cantidad de cemento y arena requeridos para su ejecución, conforme lo indicó Carlomagno Sosa Campos en su carta n.º 003-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Pese a ello, mediante los oficios n.ºs 1218 y 1219-2021-GIDU-MPL-N ambos del 10 de diciembre del 2021, Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, la adquisición de los referidos materiales, adjuntando para dicho efecto las especificaciones técnicas; quien, mediante proveído s/n de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), remitió dicha solicitud al gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, indicándole que realice el trámite conforme a ley.

Por lo tanto, se ha comprobado que los requerimientos efectuados para la adquisición de dichos materiales no contaban con el sustento técnico donde se haya precisado las cantidades requeridas para la ejecución de la actividad de construcción de módulos; no obstante, fueron solicitados y tramitados por Frank Antonio Flores Ramírez, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal.

Del estudio de mercado y la determinación del valor referencial

En ese contexto, mediante los proveídos n.ºs 8992 y 8993-2021-GAF-MPL-N de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, remitió el requerimiento a Eliseo Soria Chapiama, jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, para el trámite respectivo.

En atención a ello, mediante carta n.º 491-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 20 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales invitó a las empresas Riso Contratistas Generales EIRL, Construcciones y Servicios Ceba EIRL y REPCONSERGE EIRL, a remitir sus cotizaciones respectivas; siendo recibidas sus proformas el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), indicando los precios siguientes:

²⁸ Sin embargo, el citado funcionario no ha alcanzado documento alguno que sustente la interposición de la denuncia correspondiente, ante la supuesta falsificación de sus firmas, la misma que fue solicitada mediante carta n.º 003-2024-OCL-0437/SCE-EXP de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 35**).

Cuadro n.º 26
Precios cotizados

Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Precio Riso Contratistas S/	Precio Const. Ceba S/	Precio Reconserge S/
1	Arena blanca	m ³	7 070	707 000,00	721 140,00	735 280,00
2	Cemento Portland Tipo I	Bolsa	23 879	907 402,00	943 220,50	931 281,00
			Total	1 614 402,00	1 664 360,50	1 666 561,00

Fuente : Proformas de RISO Contratistas Generales EIRL, Const. y Servicios CEBA EIRL y REPCONSERGE
 Elaborado por : Comisión de Control

Con dichas proformas, la Unidad de Logística y Bienes Estatales, elaboró el cuadro comparativo (**Apéndice n.º 50**) determinando el valor referencial en función al costo más bajo de las cotizaciones recibidas, el cual fue S/1 614 402,00, a cuyo importe se agregó el impuesto general a las ventas (IGV) por el monto de S/290 592,36, resultando el valor referencial **S/1 904 994,36**.
De la certificación de crédito presupuestario

Asimismo, mediante oficio n.º 1065-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 28 de diciembre del 2021, el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, solicitó a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal para la adquisición de materiales; siendo derivado dicha solicitud a Marco Antonio Mesía Rodríguez, gerente de Planeamiento Estratégico (GPE), mediante proveído n.º 9468-2021-GAF-MPL-N de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

En ese sentido, mediante informe n.º 057-2021-UP-GPE-MPL-N de 29 de diciembre de 2021, Marco Antonio López Sifuentes, jefe de la Unidad de Presupuesto, remitió al gerente de Planeamiento Estratégico, la previsión presupuestaria para la adquisición de los materiales de la actividad de construcción de módulos, por la suma de S/1 904 994,36; este último, remitió dicha previsión al gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, mediante el oficio n.º 269-2021-GPE-MPL-N de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Del comité de selección

Seguidamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 405-2021-GM-MPL-N de 29 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la adquisición de materiales (Cemento Portland Tipo I y Arena Fina) para la actividad de construcción de módulos, asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2021-GM-MPL-N de la misma fecha (**Apéndice n.º 50**), se designó a los miembros del comité de selección que estarían a cargo del procedimiento de selección, siendo los integrantes designados los siguientes:

Cuadro n.º 27
Miembros del comité de selección

Cargo	Miembro titular	Miembro suplente
Presidente	Carlomagno Sosa Campos	Claudio Grandez Muñoz
Primer miembro	Frank Antonio Flores Ramírez	Julio Filadelfio Pizango Paima
Segundo miembro	Eliseo Soria Chapiama	Tito Chávez Pérez

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2021-GM-MPL-N de 29 de diciembre del 2021
 Elaborado por : Comisión de Control

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 407-2021-GM-MPL-N de 30 de diciembre de 2021, se aprobó las bases administrativas de la subasta inversa electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1 convocatoria (**Apéndice n.º 50**), en cuyo Capítulo IV se estableció los requisitos de habilitación, habiéndose requerido lo siguiente:

**"CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN"**

- a) Tener RUC activo y habido.
- b) Contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en bienes.
- c) DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA EMITIDA, POR LA ENTIDAD COMPETENTE PARA LA EXPLITACIÓN DE CANTERA".

Del procedimiento de selección

Aprobadas dichas bases, el 30 de diciembre de 2021 se realizó la convocatoria del mencionado procedimiento de selección, estableciéndose el cronograma siguiente:

**Imagen n.º 54
Cronograma de la SIE n.º 4-2021-CS-MPL-N-1**

Cronograma			
	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria		30/12/2021	30/12/2021
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas		04/01/2022 00:01	10/01/2022 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances		13/01/2022 10:00	13/01/2022 11:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE DE LA ENTIDAD		14/01/2022 08:30	14/01/2022

Fuente: Consulta buscador de procedimientos de selección del SEACE

Es de precisar que, según "Acta de apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de la Subasta Inversa Electrónica n.º 4-2021-CS-MPL-N-1 de 14 de enero de 2022, los participantes que presentaron sus propuestos fueron las empresas: RISO Contratista Generales EIRL, REPCONSERGE EIRL y J&P Constructores Generales SAC (**Apéndice n.º 50**), quienes, según dicha acta, luego del periodo de lances ocuparon el orden de prelación siguiente:

- J&P Constructores Generales SAC, cuya oferta final fue S/1 324 226,75.
- RISO Contratistas Generales EIRL, cuya oferta final fue S/1 329 728,00.
- REPCONSERGE EIRL, cuya oferta final fue S/1 810 700,00.

Por lo tanto, el comité de selección procedió a verificar si los postores que ocuparon el primer y segundo lugar del orden de prelación presentaron la documentación de presentación obligatoria y los requisitos de habilitación requeridos en las bases, determinando lo siguiente:

- Que el postor J&P Constructores Generales SAC presentó los anexos n.ºs 1 y 3 en formatos diferentes a lo establecido en las bases; además, no presentó documentación que acredite el requisito de habilitación "DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA EMITIDA, POR LA ENTIDAD COMPETENTE PARA LA EXPLITACIÓN DE CANTERA".
- Que el postor RISO Contratistas Generales EIRL, cumplió con acreditar los requisitos de habilitación, por lo que le otorgó la buena pro del procedimiento de selección, conforme es de verse en el "Acta de apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 50**).

Sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por el postor RISO Contratistas Generales EIRL, se comprobó que no cumplía con el requisito de habilitación denominado "Documento de otorgamiento de concesión minera emitida por la entidad competente para la explotación de cantera" (**Apéndice n.º 50**), toda vez que presentó en su oferta un documento de otorgamiento

de concesión emitida a favor de **Mauro Vela Tecco**, quien resulta ser ajeno al postor participante, conforme se observa en la "Constitución de Empresa" adjunto en su oferta presentada.

Hecho que no fue observado por el comité de selección, por el contrario, decidieron otorgar la buena pro al mencionado postor; convaleando así, a que se suscriba el contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 030-2022-MPL-N de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 50**), por el importe de **S/1 329 728,00**, pese a que no correspondía.

De la recepción, conformidad y pago

La cláusula segunda del contrato n.º 030-2022-MPL-N de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 50**), establecía que el objeto de este fue adquirir 23 879 bolsas de cemento portland tipo I y 7 070 metros cúbicos de arena blanca; asimismo, en su cláusula quinta precisó que el plazo de ejecución sería de treinta (30) días calendario computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato, estableciéndose entregas periódicas de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 28
Plazo de entrega de los bienes

Ítem	Descripción	Cemento portland tipo I	Arena blanca (m ³)	Plazo de entrega
1	Primera entrega	13 879	4 070	Hasta 5to día calendario luego de la firma del contrato
2	Segunda entrega	10 000	3 000	Hasta 5to día calendario respecto de la orden de compra
	Total	23 879	7 070	

Fuente : Contrato de adquisición de bienes y servicios n.º 030-2022-MPL-N de 1 de febrero de 2022

Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, la cláusula novena establecía que la recepción sería otorgada por el Almacén y la conformidad por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Unidad de Estudios y Obras, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

Primera entrega

En ese contexto, se advierte que el plazo máximo para haberse efectuado la primera entrega venció el **6 de febrero de 2022**; sin embargo, dicha entrega fue recibida por el jefe de Almacén, el **8 de febrero de 2022**, según se evidenció en el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 28-2022 (**Apéndice n.º 51**), es decir, después de dos (2) días de vencido el plazo para su entrega.

Ahora bien, la conformidad por dicha recepción debió ser otorgada por el jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Claudio Alejandro Grandez Muñoz; sin embargo, en la documentación que sustentaba el pago de la primera entrega, no se encontró documento alguno que haya sustentado el otorgamiento de dicha conformidad, es más, de la consulta efectuada al citado funcionario ha señalado en su carta n.º 001-2024-CAGM de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 52**), lo siguiente:

“(...) mi persona no otorgué conformidad de estos bienes indicados (...), esto se hacía mediante el encargado de la actividad y el jefe de almacén de la municipalidad (...)"

Pese a lo señalado, mediante memorándum n.º 0362-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 51**), el gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, autorizó a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro para el pago de la factura n.º E001-30, presentada por la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, por el monto de S/769 728,00 correspondiente al pago por la primera entrega.

En atención a ello, y sin advertir que no existía conformidad por la recepción de la primera entrega de los bienes, Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó el giro para el pago de la citada factura, generando los comprobantes de pago n.º 0509, 0510 y 0511 de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 51**), los dos (2) primeros por los importes de S/310 000,00 y el tercero por S/16 755,20, respectivamente; así como, el comprobante de pago n.º 0508 de la misma fecha, por el importe de S/132 972,80 correspondiente a la retención del diez por ciento (10%) por la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Pago que se realizó sin que Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad, quien era el responsable de efectuar el control previo de la documentación sustentadora de cada compromiso de gasto antes de ejecutar la fase del devengado en el SIAF, haya cumplido con advertir la falta de conformidad por la recepción de la citada entrega.

Por lo tanto, se ha comprobado que Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad; y Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, **autorizaron y tramitaron** el pago por la primera entrega de los bienes citados en el cuadro n.º 15, **sin advertir** la falta de conformidad por la recepción de la citada entrega y **sin aplicar** la penalidad por el retraso injustificado de dos (2) días en la entrega de los mismos, siendo la penalidad no aplicada ni cobrada, el importe determinado luego de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}^{29} / 0.40 \times \text{plazo en días}$$

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times 769\,728 / 0.40 \times 5$$

$$\text{Penalidad diaria} = 76\,972,80 / 2$$

$$\text{Penalidad diaria} = \mathbf{38\,486,40}$$

En ese sentido, habiéndose determinado que la penalidad diaria asciende al importe de S/38 486,40, la penalidad por el retraso injustificado de dos (2) días debió ser **S/76 972,80**, la cual no fue aplicada ni cobrada por los funcionarios antes mencionados.

Segunda entrega

De acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el plazo para la segunda entrega se computada hasta el quinto día calendario siguiente de emitida la orden de compra; debiendo precisarse que, la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000076 (**Apéndice n.º 53**), fue emitida el **4 de marzo de 2022**, por lo que, el plazo de la segunda entrega vencía el **9 de marzo de 2022**.

Al respecto, según acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 72-2022 (**Apéndice n.º 53**), dicha entrega fue recibida por el jefe de Almacén, el **4 de marzo de 2022**; por lo que, conforme lo indicado en la cláusula novena del mencionado contrato, la conformidad por dicha recepción debió ser otorgada por el jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Claudio Alejandro Grandez Muñoz.

Sin embargo, en la documentación que sustentaba el pago de la segunda entrega, no se encontró documento alguno que haya sustentado el otorgamiento de dicha conformidad, es más, de la consulta efectuada al citado funcionario ha señalado en carta n.º 001-2024-CAGM de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 52**), lo siguiente:

"(...) mi persona no otorgué conformidad de estos bienes indicados (...), esto se hacía mediante el encargado de la actividad y el jefe de almacén de la municipalidad (...)"

²⁹ Según el numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto el monto como el plazo se refieren, en caso de obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Pese a lo señalado, mediante memorándum n.º 0729-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), el gerente de Administración y Finanzas, Octavio Daniel Silva Zavaleta, autorizó a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro para el pago de la factura n.º E001-39, presentada por la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, por el monto de S/560 000,00, correspondiente al pago por la segunda entrega.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 0078-2022-UT-GAF-MPL-N 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 53**), Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, devolvió al gerente de Administración y Finanzas, el expediente de pago tramitado con el memorándum n.º 0729-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de marzo de 2022, debido a que no se contaba con presupuesto financiero para efectuar el pago.

Posterior a ello, **sin advertir**, nuevamente, que no existía conformidad por la recepción de la segunda entrega de los bienes, con memorándum n.º 1286-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, **autorizó** a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, **efectuar** el giro para realizar el pago a cuenta de S/50 000,00 de la factura n.º E001-39, presentada por la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, correspondiente al pago por la segunda entrega; siendo que, mediante comprobante de pago n.º 0001745 de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), el mencionado jefe **efectuó el pago parcial** de dicha factura, **sin advertir** que no existía conformidad de la recepción.

Asimismo, mediante memorándum n.º 1554-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**), Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, **autorizó** a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro para realizar el pago a cuenta de S/100 000,00 de la factura n.º E001-56, presentada por la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, correspondiente al pago por la segunda entrega; siendo que, mediante comprobante de pago n.º 0002096 de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**), el mencionado jefe **efectuó el pago parcial** de dicha factura, **sin advertir**, nuevamente, que no existía conformidad de la recepción.

De la misma manera, con memorándum n.º 1970-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 19 de julio de 2022, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, **autorizó** a Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, **efectuar** el giro para realizar el pago a cuenta de S/250 000,00 de la factura n.º E001-76, presentada por la empresa Riso Contratistas Generales EIRL, correspondiente al pago por la segunda entrega; siendo que, mediante comprobante de pago n.º 0002644 de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), el mencionado jefe **efectuó el pago parcial** de dicha factura, **sin advertir**, nuevamente, que no existía conformidad de la recepción.

Pago que se realizó sin que Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad, quien era el responsable de efectuar el control previo de la documentación sustentadora de cada compromiso de gasto antes de ejecutar la fase del devengado en el SIAF, haya cumplido con advertir la falta de conformidad por la recepción de la citada entrega.

Por lo tanto, se ha comprobado que Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma, jefe de la Unidad de Contabilidad; y Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, **autorizaron y tramitaron** los pagos parciales de S/150 000,00 por la segunda entrega de los bienes citados en el cuadro n.º 15, **sin advertir** la falta de conformidad por la recepción de dicha entrega.

- De la Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1

Del requerimiento

Mediante los oficios n.ºs 813 y 814-2021-UEYO-GIDU-MPL-N ambos del 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), el jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Frank Antonio Flores Ramírez, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Carlomagno Sosa Campos, las especificaciones técnicas de las bolsas de polipropileno y material de relleno para la actividad de módulos, habiéndose precisado en el numeral 4.1 de los documentos que se indican, las cantidades requeridas para cada uno de estos materiales, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 29
Cantidad de materiales requeridos

Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad de las Especificaciones Técnicas
1	Bolsa de Polipropileno 0.45x1x0.1 m	Unidad	53 280,00
2	Material para relleno	m ³	5 206,00

Fuente : Especificaciones técnicas
 Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, mediante carta n.º 001-2024-FAFR de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 35**), Frank Antonio Flores Ramírez, ha informado que, no reconoce su firma, visto bueno y formato del encabezado que figuraba en este oficio, además, precisó que no solicitó ningún requerimiento para adquisición de bienes de la actividad construcción de módulos de venta sobre la plataforma en el pasaje Mendoza³⁰.

Además, ha quedado evidenciado que la actividad de construcción de módulos no contaba con expediente técnico que precise la cantidad de cemento y arena requeridos para su ejecución, conforme lo indicó Carlomagno Sosa Campos en su carta n.º 003-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Pese a lo señalado, mediante los oficios n.ºs 1220 y 1221-2021-GIDU-MPL-N ambos del 10 de diciembre del 2021, Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, la adquisición de los materiales que se indican, adjuntando para dicho efecto las especificaciones técnicas; quien, luego mediante proveídos s/n de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), remitió dicha solicitud a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, indicándole que realice el trámite conforme a ley.

Del estudio de mercado y la determinación del valor referencial

En ese contexto, mediante los proveídos n.º 8991 y 8994-2021-GAF-MPL-N de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), el gerente de Administración y Finanzas, remitió el requerimiento de dichos materiales a Eliseo Soria Chapiama, jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, para el trámite respectivo. Por lo que, mediante carta n.º 493-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales invitó a las empresas Riso Contratistas Generales EIRL, Construcciones y Servicios Ceba EIRL y REPCONSERGE EIRL, a remitir sus proformas respectivas; las mismas que fueron recibidas el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), indicando los siguientes precios:

³⁰ Sin embargo, el citado funcionario no ha alcanzado documento alguno que sustente la interposición de la denuncia correspondiente, ante la supuesta falsificación de sus firmas.

Cuadro n.º 30
Precios cotizados

Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Precio Riso Contratistas S/	Precio Const. Ceba S/	Precio Repconserge S/
1	Bolsa de polipropileno	Unidad	53 280	106 560,00	114 552,00	111 888,00
2	Material de relleno	M ³	5 206	156 180,00	171 798,00	177 004,00
Total				262 740,00	286 350,00	288 892,00

Fuente : Proformas de RISO Contratistas Generales EIRL, Const. y Servicios CEBA EIRL y REPCONSERGE
 Elaborado por : Comisión de control

Del procedimiento de selección

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 409-2021-GM-MPL-N de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), se designó a los miembros del comité de selección que estará a cargo de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada para la adquisición de materiales (bolsas de polipropileno y tierra de relleno) para la actividad, siendo los integrantes designados los siguientes:

Cuadro n.º 31
Miembros del comité de selección

Cargo	Miembro titular	Miembro suplente
Presidente	Carlomagno Sosa Campos	Claudio Grandez Muñoz
Primer miembro	Frank Antonio Flores Ramírez	Julio Filadelfio Pizango Paima
Segundo miembro	Eliseo Soria Chapiama	Tito Chávez Pérez

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2021-GM-MPL-N de 29 de diciembre del 2021
 Elaborado por : Comisión de control

Según las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1 convocatoria para la adquisición de materiales (bosas de polipropileno y tierra de relleno) para la actividad (**Apéndice n.º 56**), en cuyo literal A) del numeral 3.2. - "Requisitos de Calificación", se estableció el requisito de habilitación, habiéndose requerido lo siguiente:

"A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN

Requisitos:

El postor debe contar con:

Contar con Autorización de Explotación minera no metálica (vigente), emitido por Dirección Regional de Energía y Minas. Solo para el caso de la tierra de relleno.

Acreditación:

Copia de Autorización de Explotación minera no metálica (vigente), emitido por Dirección Regional de Energía y Minas. (...).

Aprobadas dichas bases, el 30 de diciembre de 2021 se realizó la convocatoria del mencionado procedimiento de selección, estableciéndose el cronograma siguiente:

Imagen n.º 55
Cronograma de la AS n.º 8-2021-CS-MPL-N-1

Cronograma			
	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria		30/12/2021	30/12/2021
Registro de participantes(Electronica)		31/12/2021 00:01	10/01/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)		31/12/2021 00:01	05/01/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)		06/01/2022	06/01/2022
Integración de las Bases PLATAFORMA SEACE DE LA ENTIDAD		06/01/2022	06/01/2022
Presentación de ofertas(Electronica)		11/01/2022 00:01	11/01/2022 23:59
Evaluación y calificación PLATAFORMA SEACE DE LA ENTIDAD		12/01/2022	12/01/2022
Otorgamiento de la Buena Pro PLATAFORMA SEACE DE LA ENTIDAD		12/01/2022 08:30	12/01/2022

Fuente: Consulta buscador de procedimientos de selección del SEACE

Es de precisar que, según "Acta de apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2022, el único participante que presentó su propuesta fue la empresa RISO Contratista Generales EIRL (**Apéndice n.º 56**), a quien el comité de selección otorgó la buena pro de dicho procedimiento de selección, luego de haber **verificado únicamente el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"**, pese a que en las bases se establecieron dos (2) requisitos de calificación (capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad); evidenciándose de dicha acta, que el referido comité **no verificó que el citado postor haya cumplido con el requisito de calificación de "capacidad legal"**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 32
Incumplimiento de requisito de habilitación

Postores	Contar con autorización de explotación minera no metálica (vigente), emitido por DREM
RISO Contratistas Generales EIRL	No cumple , toda vez que presentó un documento en el que se otorgaba concesión minera no metálica a Mauro Vela Tecco , quien resulta ser ajeno al postor participante.

Fuente : Oferta de los postores RISO Contratistas Generales EIRL
 Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por el postor RISO Contratistas Generales EIRL, se comprobó que no cumplía con el requisito de habilitación denominado "Documento de otorgamiento de concesión minera emitida por la entidad competente para la explotación de cantera", toda vez que presentó en su oferta un documento de otorgamiento de concesión emitida a favor de **Mauro Vela Tecco**, quien resulta ser ajeno al postor participante, conforme se observa en la "Constitución de Empresa" adjunto en su oferta presentada.

Hecho que no fue observado por el comité de selección, por el contrario, decidieron otorgar la buena pro al mencionado postor; conviviendo así, a que se suscriba el contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 002-2022-MPL-N de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 57**), por el importe de **S/259 740,00** pese a que no correspondía, ocasionando perjuicio al Estado³¹.

En ese orden de ideas, dicho perjuicio al interés del Estado adquiere relevancia por cuanto no se cumplió la finalidad del proceso de selección, la cual busca lograr la elección de un postor que cumpla con los criterios de evaluación y calificación, y además el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, y en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como el trato justo e igualitario y la competencia efectiva; vulneración a los intereses del Estado.

Del pago

Al respecto, mediante comprobante de pago n.º 2652 de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 58**), Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó el pago correspondiente a la factura n.º E001-73, presentada por el contratista Riso Contratistas Generales EIRL, por el importe de **S/259 740,00**.

3. Del total de pagos efectuados para la ejecución de las actividades “Conformación de plataforma” y “construcción de módulos”

3.1. Conformación de la plataforma

De la información alcanzada por la Entidad, se ha determinado que por la ejecución de esta actividad se han efectuados gastos por el importe total de **S/1 495 851,20**, de los cuales S/951 713,12 corresponde a la adquisición de bienes, S/68 233,08 a la contratación de servicios, y S/475 905,00 a planillas de personal, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 33
Gastos efectuados para la actividad conformación de la plataforma - Bienes

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
0035-2021 (Apéndice n.º 37)	17/12/2021	Registro de garantía	53 499,50
03657-2021 (Apéndice n.º 34)	19/11/2021	Pago de materiales (arena fina y cemento Portland)	246 670,50
03696-2021 (Apéndice n.º 36)	25/11/2021	Pago de materiales (arena fina y cemento Portland)	234 825,00
03732-2021 (Apéndice n.º 59)	28/11/2021	Pago por la adquisición de kits de herramientas manuales	12 561,62
03738-2021 (Apéndice n.º 60)	02/12/2021	Adquisición de madera como listones y tablas	22 283,50
03733-2021 (Apéndice n.º 61)	29/11/2021	Pago de aceros y alambres	20 073,00
0004155-2022 (Apéndice n.º 62)	10/11/2022	Pago por la adquisición de tubería Schedule 40 de 10"	162 270,00
0004156-2022 (Apéndice n.º 62)	10/11/2022	Pago por la adquisición de tubería Schedule 40 de 10"	163 350,00
0004154-2022 (Apéndice n.º 62)	10/11/2022	Retención de garantía de fiel cumplimiento por la adquisición de tuberías Schedule 40 de 10"	36 180,00
Total, S/			951 713,12

Fuente : Comprobantes de pagos entregado por la Entidad

Elaborado por : Comisión de control

Cuadro n.º 34
Gastos efectuados para la actividad conformación de la plataforma - Servicios

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
0004352-2022 (Apéndice n.º 63)	30/11/2022	Garantía de fiel cumplimiento servicio de alquiler de hincado de pilotes	6 203,00
0004353-2022 (Apéndice n.º 63)	30/11/2022	Pago del servicio de alquiler de hincado de pilotes	62 030,08
Total, S/			68 233,08

Fuente : Comprobantes de pagos entregado por la Entidad.

Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.º 35
Gastos efectuados para la actividad conformación de la plataforma - Planillas de personal

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
3365-2021 (Apéndice n.º 39)	28/10/2021	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de setiembre y octubre del 2021	94 800,00
3743-2021 (Apéndice n.º 40)	02/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a 28-30 de octubre y del 01-27 de noviembre	121 650,00
4163-2021 (Apéndice n.º 41)	22/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a los días 29/11 al 20/12 del 2021	46 900,00
4162-2021 (Apéndice n.º 41)	22/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a los días 29/11 al 20/12 del 2021	78 400,00
3822-2022 (Apéndice n.º 43)	17/10/2022	Pago de planilla personal correspondiente al mes de setiembre 2022	19 950,00
4240-2022 (Apéndice n.º 42)	16/11/2022	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de octubre 2022	39 970,00
4565-2022 (Apéndice n.º 44)	19/12/2022	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de noviembre de 2022	49 235,00
4657-2022 (Apéndice n.º 44)	26/12/2022	Pago a cuenta de la planilla de personal correspondiente al mes de diciembre de 2022	25 000,00
Total, S/			475 905,00

Fuente : Comprobantes de pagos entregado por la Entidad

Elaborado por : Comisión de control

3.2. Construcción de módulos

De la información alcanzada por la Entidad, se ha determinado que por la ejecución de esta actividad se han efectuados gastos por el importe total de **S/1 609 468,00**, que corresponde a la adquisición de bienes, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 36
Gastos efectuados para la actividad construcción de módulos - Bienes

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
0511-2022 (Apéndice n.º 51)	01/03/2022	Arena fina	16 775,20
0510-2022 (Apéndice n.º 51)	01/03/2022	Pago de arena fina y cemento	310 000,00
0509-2022 (Apéndice n.º 51)	01/03/2022	Pago de arena fina y cemento	310 000,00
1745-2022 (Apéndice n.º 53)	19/05/2022	Pago de arena fina y cemento	50 000,00
2096-2022 (Apéndice n.º 54)	14/06/2022	Pago de arena fina y cemento	100 000,00
0005-2022 (Apéndice n.º 64)	12/05/2022	Pago de garantías devueltas de materiales (arena fina y cemento Portland)	132 972,80
0335-2022 (Apéndice n.º 65)	07/02/2022	Pago de adquisición de hilo rafia	19 980,00
2987-2022 (Apéndice n.º 58)	18/08/2022	Pago de materiales (cemento Portland Tipo I y arena fina)	160 000,00
2644-2022 (Apéndice n.º 55)	19/07/2022	Pago de materiales (cemento Portland Tipo I y arena fina)	250 000,00
2652-2022 (Apéndice n.º 58)	19/07/2022	Pago de materiales (bolsa de polipropileno y material de relleno)	105 468,77
0336-2022 (Apéndice n.º 58)	03/02/2022	Pago de materiales (bolsa de polipropileno y material de relleno)	154 271,23
Total, S/			1 609 468,00

Fuente : Comprobantes de pagos entregado por la Entidad

Elaborado por : Comisión de control

4. De la omisión incurrida por parte del titular de la Entidad en calidad de responsable de la ejecución presupuestaria

El artículo 7º “Titular de la Entidad” del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

“(…)

7.3. *El Titular de la Entidad es responsable de:*

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*
2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso*” (Subrayado nuestro).

Además, el artículo 5º de las Leyes n.os 31085 y 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2021 y 2022, precisaba que:

“Artículo 5. Control del gasto público

- 5.1. *Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.*

Por ende, Giampaolo Ossio Rojas Florindez, alcalde de la Entidad, siendo responsable de efectuar y conducir la gestión presupuestaria de la Entidad, así como, del cumplimiento de las leyes presupuestales, omitió sus funciones inherentes al cargo al permitir que se efectúen gastos en la ejecución de dos (2) actividades sin efectuar observación alguna, pese a que no contaban con el sustento técnico y legal correspondiente, dando lugar a la construcción de una estructura que no garantiza su estabilidad y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona al haberse ejecutado mediante un proceso constructivo inadecuado, que ha ocasionado perjuicio económico por **S/3 212 309,00**.

5. Del perjuicio económico ocasionado a la entidad

Dada la situación expuesta, para efecto del cálculo del perjuicio económico a la Entidad se considera la totalidad del gasto efectuado por las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a **S/3 212 309,00**, de los cuales **S/1 495 851,20** corresponde a la “conformación de la plataforma”; **S/1 609 468,00** a la “construcción de módulos”; **S/30 017,00** a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y **S/76 972,80** a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N, conforme se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.º 37
Gastos efectuados por cada actividad

Ítem	Actividad	Importe S/
1	Conformación de la Plataforma en el Pasaje Mendoza, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto	1 495 851,20
2	Construcción de Accesos y Módulos de ventas sobre la plataforma en el pasaje Mendoza, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto - Departamento de Loreto	1 609 468,00
3	Penalidad por mora del Contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 106-2021-MPL-N	30 017,00
4	Penalidad por mora del Contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 030-2022-MPL-N	76 972,80
Total, S/		3 212 309,00

Fuente : Comprobante de pago emitidos por la Entidad, remitidos al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 171- 2022-SGT-GAyF-MDB de 25 de julio de 2022.

Elaborado por : Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.1. Principio de legalidad.- las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron encomendadas.

(...)

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés

público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)
- i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 10°. Supervisión de la Entidad

- "10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
- 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra (...)".
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

- 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)
- 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
- (...)
- 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)
- (...)
- 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

- 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente

sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49°. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 51. Factores de evaluación

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
 (...)".

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

"(...)

Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura (...)

(...)

Estudio básico de ingeniería: Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.

Expediente técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(...)".

Artículo 84. Otorgamiento de buena pro

"(...)

84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.
 (...)".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)".

Artículo 171. Del pago

"(...)

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF177.15 vigente desde el 28 de enero de 2007

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios.
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)".

- Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018

Artículo 43. Devengado

"(...)

243.1. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

243.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

- Ley n.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, publicado el 26 de abril de 2017

Artículo 5º. Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

"(...)

5.3. Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

- a. La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

(...)"

- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.º 29664, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, vigente desde el 27 de mayo de 2011

Artículo 7º. Integración con otras políticas transversales y de desarrollo a escala nacional e internacional

"La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras".

Artículo 11º.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

"Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

- 11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:
 - a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
 - b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
 - c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.
 - (...)
- 11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles. (...)".

Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009

NORMA GE.030

CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1º.- "El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.

El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos".

Artículo 5º.- "Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

- (...)
- c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto deben considerar las memorias de cálculo.
- (...)
- g) El diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo. (...)".

Artículo 6º.- "Todo proyecto de construcción debe tener definido el número de etapas y alcance de cada una y deberá comprender los estudios necesarios que aseguren la inversión, bajo los requerimientos técnicos:

(...)

c) El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción.
(...)”.

Artículo 7º.- “Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad: del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto. La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción”.

NORMA G.010 CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 5º.- “Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) **Seguridad:**

Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras”.

NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES

Artículo 3º.- Obligatoriedad de los estudios

3.1. Casos donde existe obligatoriedad

“Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:

a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.

(...)

f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.

g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.

(...)”.

CAPÍTULO 5 CIMENTACIONES PROFUNDAS

Artículo 25º.- DEFINICIÓN

“(...)

Las cimentaciones profundas se pueden usar también para anclar estructuras contra fuerzas de levantamiento y para colaborar con la resistencia de fuerzas laterales y de volteo. Las cimentaciones profundas pueden además ser requeridas para situaciones especiales tales como suelos expansivos y colapsables o suelos sujetos a erosión.

(...)

Algunas de las condiciones que hacen que sea necesaria la utilización de cimentaciones profundas, se indican a continuación:

(...)”.

- b) Cuando están sometidas a fuerzas horizontales, ya que las cimentaciones con pilotes tienen resistencia por flexión mientras soportan la carga vertical transmitida por la estructura.
 - c) Cuando existen suelos expansivos, colapsables, licuables o suelos sujetos a erosión que impiden cimentar las obras por medio de cimentaciones superficiales.
- (...)".

Artículo 26º.- CIMENTACIÓN POR PILOTES

"Los pilotes son elementos estructurales hechos de concreto, acero o madera y son usados para construir cimentaciones en los casos en que sea necesario apoyar la cimentación en estratos ubicados a una mayor profundidad que el usual para cimentaciones superficiales.

(...)

26.2. Estimación de la longitud y de la capacidad de carga del pilote.

(...)

c) Cuando no se tiene roca o material resistente a una profundidad razonable, los pilotes de carga de punta resultan muy largos y antieconómicos. Para este tipo de condición en el subsuelo, los pilotes se hincan a profundidades específicas.

(...)

Éstos se denominan pilotes de fricción porque la mayor parte de la resistencia se deriva de la fricción superficial.

La longitud de estos pilotes depende de la resistencia cortante del suelo, de la carga aplicada y del tamaño del pilote. Los procedimientos teóricos para dicho cálculo se presentan más adelante".

NORMA G.040

DEFINICIONES

Artículo Único.- "Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

(...)

Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

(...)

Estudio de riesgos: Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.

(...)

Estudios básicos: Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.

(...)

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

Proyectista: Profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una parte del proyecto de una obra.

Proyecto: Conjunto de actividades que demandan recursos múltiples que tienen como objetivo la materialización de una idea. Información técnica que permite ejecutar una obra de edificación o habilitación urbana".

ANEXO I GLOSARIO

CIMENTACIÓN.- Parte de la edificación que transmite al subsuelo las cargas de la estructura.

(...)

CIMENTACIÓN PROFUNDA.- "Aquella que transmite cargas a capas de suelos mediante pilotes o pilares.

(...)

ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (EMS).- "Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitudes estáticas y dinámicas de una edificación.

GEODINÁMICA EXTERNA.- Conjunto de fenómenos geológicos de carácter dinámico, que pueden actuar sobre el terreno materia del Estudio de Mecánica de Suelos, tales como: erupciones volcánicas, inundaciones, huaycos, avalanchas, tsunamis, activación de fallas geológicas.

(...)

PROFESIONAL RESPONSABLE.- Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

PROFUNDIDAD DE CIMENTACIÓN.- Profundidad al que se encuentra el plano o desplante de la cimentación de una estructura. Plano a través del cual se aplica la carga, referido al nivel del terreno de la obra terminada.

(...)

SUELO COLAPSABLE.- Suelos que al ser humedecidos sufren un asentamiento o colapso relativamente rápido, que pone en peligro a las estructuras cimentadas sobre ellos".

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a **S/3 212 309,00**, de los cuales **S/1 026 619,62** corresponde a la "conformación de la plataforma"; **S/1 455 196,77** a la "construcción de módulos"; **S/30 017,00** a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y **S/76 972,80** a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N.

La situación descrita con relación a la actividad de **conformación de plataforma** se originó por las conductas siguientes:



El **gerente municipal**, quien autorizó la ejecución de la actividad que estuvo orientada a la construcción de una "Defensa ribereña" en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía al haberse evidenciado la inexistencia de "Riesgo" con nivel "Alto" en la zona de intervención.

Asimismo, no cumplió con efectuar la supervisión a la ejecución de la actividad, dado que se ha determinado que inicialmente estuvo siendo ejecutada sin la supervisión técnica requerida, es decir, se encargó su ejecución al responsable de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse; situación que ha conllevado a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.

DE igual forma, realizó las siguientes actuaciones: i) autorizó la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad; y ii) suscribió resoluciones de aprobación de expedientes técnicos en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente, no contienen los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente de infraestructura propuesta; y que fueron formulados en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía.

Asimismo, autorizó y participó en los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, beneficiando con ello a proveedores con la contratación y pago pese a que no cumplieron con los requisitos

requeridos en las bases, no se cumplió con entregar los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades), y no contaban con las conformidades requeridas por parte del área usuaria.

- El **gerente de Administración y Finanzas**, puesto que, participó en la emisión de resoluciones de aprobación de expedientes técnicos en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente, no contienen los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente de infraestructura propuesta; y que fueron formulados en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía, y ii) autorizó el pago de los bienes adquiridos mediante procedimientos de selección, sin advertir que no se cumplió con entregar los bienes en el plazo establecido y la falta de conformidad por la recepción de dicha entrega.
- El **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, por cuanto: ii) no cumplió con efectuar la supervisión a la ejecución de la actividad, dado que se ha determinado que inicialmente estuvo siendo ejecutada sin la supervisión técnica requerida, es decir, se encargó su ejecución al responsable de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse; situación que ha conllevado a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno; y ii) no advirtió que el contratista había realizado la entrega de los bienes con retraso injustificado, por lo que correspondía aplicar una penalidad por mora, por el contrario participó en el trámite de la totalidad de devolución de dicha garantía al contratista.

Asimismo, realizó las siguientes actuaciones: i) elaboró el expediente técnico en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente, y que estuvieron formulados en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres pese a que no correspondía, igualmente, no contienen los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente de infraestructura propuesta, es más, se advierte que a fin de subsanar esta omisión presentó documentación con información carente de verdad, ii) tramitó la contratación y pago de adquisición de materiales, en base a cantidades detalladas en una relación de insumos con un presupuesto diferente al expediente técnico, y iii) tramitó el pago de planillas de personal pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalde el presupuesto consignado para su ejecución.

- El **inspector de la actividad**, por cuanto no controló la ejecución de las obras civiles de la actividad, que permita garantizar su correcta ejecución técnica, económica y administrativa, permitiendo la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad; situación que ha dado lugar a la construcción de una estructura que no garantiza su estabilidad y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona al haberse ejecutado mediante un proceso constructivo inadecuado.
- El **responsable técnico**, por cuanto omitió controlar la ejecución de las obras civiles de la actividad, que permita garantizar su correcta ejecución técnica, económica y administrativa, permitiendo la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad.

El **jefe de la Unidad de Estudios y Obras** (periodo: 13/03/2021 – 31/12/2021), por cuanto, elaboró el requerimiento de contratación de arena y cemento y tramitado su pago en base a cantidades detalladas en una relación de insumos con un presupuesto diferente al expediente técnico; y trámitó el pago de planillas de

personal pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución.

Asimismo, omitió elaborar el informe del área usuaria para otorgar su conformidad a los bienes adquiridos, permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

- **El jefe de la Unidad de Estudios y Obras** (periodo: 04/01/2022 - 31/12/2022), por cuanto, elaboró la planilla de pago de trabajadores de los meses de setiembre a diciembre de 2022, pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, dada las deficiencias e inconsistencias existentes en el expediente técnico.
- **El coordinador de la actividad**, por cuanto no controló la ejecución de las obras civiles de la actividad, dado que se ha determinado que inicialmente estuvo siendo ejecutada sin la supervisión técnica requerida, es decir, se encargó su ejecución al responsable de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse; situación que ha conllevado a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.

Asimismo, trató el pago de materiales y planilla de pago de trabajadores, pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, situación que ha conllevado a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.

Este accionar ha conllevado a la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, dando lugar a la construcción de una estructura que no garantiza su estabilidad y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona al haberse ejecutado mediante un proceso constructivo inadecuado, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad y devinieron en perjuicio económico.

- **El jefe de la Oficina de Defensa Civil**, por cuanto, ejecutó la actividad pese a que no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse; situación que ha conllevado a que se produzca una **falla tipo asentamiento y deslizamiento** del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno. Situación que ha conllevado a la ejecución de **acciones complementarias** en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad.

El gerente de Asesoría Legal y gerente de Planeamiento Estratégico, por cuanto, participaron en la emisión de resoluciones de aprobación de expedientes técnicos en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente, no contienen los estudios básicos de ingeniería y

memoria de cálculo de los diseños de cada componente de infraestructura propuesta; y que fueron formulados en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía.

- **El jefe de la Unidad de Logística**, dado que no advirtió que el contratista había realizado la entrega de los bienes con retraso injustificado, por lo que correspondía aplicar una penalidad por mora; monto que pudo haberse descontado de la garantía de fiel cumplimiento, por el contrario, recomendó que se devolviese la totalidad de dicha garantía al contratista.
- **El jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería**, dado que no advirtieron que el contratista había realizado la entrega de los bienes con días de retraso injustificado, por lo que correspondía aplicar una penalidad por mora; monto que pudo haberse descontado de la garantía de fiel cumplimiento, por el contrario, tramitaron la totalidad de devolución de dicha garantía al contratista.
- Y, los miembros del **comité de selección** (gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, y jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales), quienes omitieron sus funciones al otorgar la buena pro del procedimiento de selección para la adquisición de materiales, a una empresa que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación.

En lo que respecta a la actividad de **construcción de módulos** se originó por:

- **El gerente municipal**, por cuanto aprobó la ejecución de la actividad y autorizó la ejecución de gastos para la adquisición de materiales, pese a que no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, dado que no se cumplió con elaborar el expediente técnico; es más, durante la inspección física realizada no se evidenció la construcción de módulos.
- Por omisión del **jefe de la Unidad de Estudios y Obras** (periodo: 13/03/2021 - 31/12/2021), al no haber otorgado la conformidad a los bienes adquiridos en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 4-2021-CS-MPL-N-1, permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega del bien.
- El accionar del **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, al haber tramitado la adquisición de materiales pese a que no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, dado que no se cumplió con elaborar el expediente técnico; es más, durante la inspección física realizada no se evidenció la construcción de módulos, y por su omisión al no haber supervisado el otorgamiento de conformidad a los bienes adquiridos permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Por las omisiones del **jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería**, dado que no advirtieron que el contratista había realizado la entrega de los bienes con días de retraso injustificado, por lo que correspondía aplicar una penalidad por mora; por el contrario, tramitaron la totalidad de del pago de la prestación a su favor.
- Por la omisión de los miembros del **comité de selección** (gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, y jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales), quienes **omitieron sus funciones** al otorgar la buena pro de los procedimientos de selección para la adquisición de materiales, a una empresa misma que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación.

Finalmente, por la omisión del **alcalde** de la Entidad, toda vez que, incumplió de manera injustificada sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad y disposiciones normativas que regulan su actuación, al permitir que se efectúen gastos en la ejecución de dos (2) actividades sin efectuar observación alguna, pese a que no contaban con el sustento técnico y legal correspondiente, dando lugar a la construcción de una estructura

que no garantiza su estabilidad y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona al haberse ejecutado mediante un proceso constructivo inadecuado.

Asimismo, se deja constancia que los señores Giampaolo Ossio Rojas Florindez, Paolo Sáenz Ferreira, Octavio Daniel Silva Zavaleta, Oliver Jefferson Ochoa Guzmán, Carlomagno Sosa Campos, Frank Antonio Flores Ramírez, Claudio Alejandro Grandez Muñoz, Gustavo Gómez Tina, Eliseo Soria Chapiama, Jhonn Nicolás Elespuru Yjuma, Ericson Guerra Pizango y Heston Ricardo Pizango Moncada, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se precisa que, el señor Marco Antonio Mesía Rodríguez, gerente de Planeamiento Estratégico, presentó sus comentarios y aclaraciones en forma extemporánea, conforme al **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, forman parte del **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Giampaolo Ossio Rojas Florindez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] alcalde de la Entidad, de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, según Credencial del Jurado Electoral Especial de Maynas - JNE de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 67**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 001-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000042-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000045-2024-CG/0437, ambas de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 66**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, incumplió de manera injustificada sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad y disposiciones normativas que regulan su actuación, al permitir que se efectúen gastos en la ejecución de dos (2) actividades sin efectuar observación alguna, pese a que no contaban con el sustento técnico y legal correspondiente, dando lugar a la construcción de una estructura que no garantiza su estabilidad y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona al haberse ejecutado mediante un proceso constructivo inadecuado.

Lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a S/3 105 319,20, de los cuales S/1 495 851,20 corresponde a la "conformación de la plataforma"; y S/1 609 468,00 a la "construcción de módulos".

Esta conducta omisiva dio lugar al incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 13 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*"; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 69**).

Asimismo, sus atribuciones contenidas en los numerales 1 y 25 del artículo 20° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos” y “Supervisar (...) el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las (...) obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado”.

Además, su responsabilidad como titular de la Entidad establecida en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440:

- “1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso”.

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que señala:

- “5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...).”

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

- **Paolo Sáenz Ferreira**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente Municipal, de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-A-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 70**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-A-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 72**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 002-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000047-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000049-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 66**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de plataforma:

- Autorizó la ejecución de la actividad que estuvo orientada a la construcción de una "Defensa ribereña" en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía al haberse evidenciado la inexistencia de "Riesgo" con nivel "Alto" en la zona de intervención.
- Incumplió de manera injustificada su función de supervisión a la ejecución de la actividad, dado que se ha determinado que inicialmente estuvo siendo ejecutada sin la supervisión técnica requerida. Situación que ha collevado a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.
- Autorizó la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad.
- Suscribió las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente, no contienen los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente de infraestructura propuesta; y que fueron formulados en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía.
- Autorizó y participó en los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, donde se benefició a un proveedor con la contratación y pago, al haberse evidenciado que no cumplieron con los requisitos requeridos en las bases, no se cumplió con entregar los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades), y no contaban con las conformidades requeridas por parte del área usuaria.

Con relación a la actividad de construcción de módulos:

- Aprobó la ejecución de la actividad y autorizó la ejecución de gastos para la adquisición de materiales, pese a que no contaba con sustento técnico que respalde el presupuesto consignado para su ejecución, dado que no se cumplió con elaborar el expediente técnico; es más, durante la inspección física realizada no se evidenció la construcción de módulos.

Estas conductas activas y omisivas generaron perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a **S/3 182 292,00**, de los cuales **S/1 495 851,20** corresponde a la "conformación de la plataforma"; **S/1 609 468,00** a la "construcción de módulos"; y **S/30 017,00** a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N.

Estas actuaciones y omisiones transgredieron lo dispuesto en los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad". Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios

que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad.

El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el "requerimiento"; el artículo 5 de la Ley n.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde establece que, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos. Así también, los artículos 7 y 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) – Ley n.º 29664, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, donde refiere que la Gestión del Riesgo de Desastres se integran a las políticas de Estado, con especial énfasis en la vinculada con la inversión pública; y que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 7 del ítem "Funciones Específicas del Gerente Municipal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "*Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas (...) y "Dirigir y evaluar la gestión administrativa y económica de la municipalidad disponiendo las medidas correctivas pertinentes".*

Asimismo, el numeral 2 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "*Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, los ingresos municipales, (...).*

De otro lado, ejerciendo ambas funciones, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- **Octavio Daniel Silva Zavaleta**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Administración y Finanzas, de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y Resolución de Alcaldía n.º 176-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 007-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000055-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000057-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 66**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de la plataforma

Al haber visado otorgando conformidad a la emisión de las resoluciones que resuelven aprobar el expediente técnico y autorizar la ejecución de la actividad de la plataforma, siendo los siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/6 475 480,48 incluido el IGV, con un plazo de 450 días calendario.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/5 707 853,01 incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 450 días calendario.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, mediante la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/1 849 128,66 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Resoluciones que fueron emitidos en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente al no contar con el sustento respectivo, además, pese a la existencia de diferencias en los importes de presupuesto consignados en cada uno de ellos, situación que ha limitado el control y supervisión del cumplimiento de los trabajos.

Permitiendo con ello el inicio de trabajos sin la supervisión técnica, adquisición de materiales, prestación de servicios y otros, que dieron lugar a la ejecución de una infraestructura que no garantiza su estabilidad estructural y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona; además, de la no utilización y construcción en la zona de ejecución de la conformación de la plataforma, dada las condiciones de "Riesgo" con "Nivel Alto" en la que se encuentra la infraestructura.

Asimismo, trató el pago de los bienes adquiridos según contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021, pese a que no contaba con la conformidad de recepción por parte del área usuaria, permitiendo que se pague el total de la prestación y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento, sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega de los bienes.

Con relación a la actividad de conformación de la plataforma

De otra parte, se evidencia en su accionar al haber visado otorgando conformidad a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2021, a través del cual aprueba la actividad de "construcción de módulos" con un presupuesto de S/4 776 309,58 con IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, pese a que no contaba con sustento técnico que respalde el presupuesto consignado para su ejecución, toda vez que, se ha evidenciado que no contaba con expediente técnico elaborado.

Permitiendo con ello el inicio de trabajos sin la supervisión técnica, adquisición de materiales, prestación de servicios y otros, que dieron lugar a la ejecución de una infraestructura que no garantiza su estabilidad estructural y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona;

además, de la no utilización y construcción en la zona de ejecución de la conformación de la plataforma, dada las condiciones de "Riesgo" con "Nivel Alto" en la que se encuentra la infraestructura.

Asimismo, trató el pago de los bienes adquiridos según contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 030-2022-MPL-N de 1 de febrero de 2022, pese a que no contaba con la conformidad de recepción por parte del área usuaria, permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega de los bienes.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad de las contrataciones del Estado, la cual busca lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, servicio u obras, es decir, que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, eficacia y eficiencia para su funcionamiento y operatividad. Asimismo, no se cumplió la finalidad que era la construcción de una "Defensa ribereña" que permita proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos; así como, la construcción de módulos de venta utilizando la losa de la plataforma como base.

Asimismo, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/106 989,80, de los cuales S/30 017,00 corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y S/76 972,80 corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N.

Estas conductas transgreden los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, -del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad", respectivamente.


Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad; así como, los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula la "recepción y conformidad", y "del pago", respectivamente.


Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado; y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el devengado.


De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 1 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Administración y Finanzas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "*Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Recursos Humanos*".


Asimismo, los numerales 1 y 25 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "*Programar, organizar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos – financieros, los Recursos Humanos y materiales, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la Administración Pública*" y "*Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para efectos de pago, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de la legalidad y oportunidad para autorizar los compromisos y pagos de los mismos*".

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.






Oliver Jefferson Ochoa Guzmán, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Asesoría Legal, de 3 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 062-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 74**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-A-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 71**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 007-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000053-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000056-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 66**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, visó otorgando conformidad a la emisión de las resoluciones que resuelven aprobar el expediente técnico y autorizar la ejecución de la actividad de la plataforma, siendo los siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/6 475 480,48 incluido el IGV, con un plazo de 450 días calendario.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/5 707 853,01 incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 450 días calendario.

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, mediante la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/1 849 128,66 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Resoluciones que fueron emitidos en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente al no contar con el sustento respectivo, además, pese a la existencia de diferencias en los importes de presupuesto consignados en cada uno de ellos, situación que ha limitado el control y supervisión del cumplimiento de los trabajos.

Asimismo, se evidencia en su accionar al haber visado otorgando conformidad a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2021, a través del cual aprueba la actividad de "construcción de módulos" con un presupuesto de S/4 776 309,58 con IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, pese a que no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, toda vez que, se ha evidenciado que no contaba con expediente técnico elaborado.

Permitiendo con ello el inicio de trabajos sin la supervisión técnica, adquisición de materiales, prestación de servicios y otros, que dieron lugar a la ejecución de una infraestructura que no garantiza su estabilidad estructural y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona; además, de la no utilización y construcción en la zona de ejecución de la conformación de la plataforma, dada las condiciones de "Riesgo" con "Nivel Alto" en la que se encuentra la infraestructura.

Ocasionando perjuicio al Estado por cuanto no se cumplió la finalidad que era la construcción de una "Defensa ribereña" que permita proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos; así como, la construcción de módulos de venta utilizando la losa de la plataforma como base.

Estas conductas, transgredieron el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad", así como el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula la supervisión de la Entidad.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 4, 6 y 12 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Legal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala:

"Prestar asesoramiento jurídico en asuntos legales de toda orden: Administrativo, civil, penal, laboral, constitucional, etc. (...)", "Emitir la opinión legal obligatoriamente por escrito en todos los asuntos administrativos que deban ser resueltos por la gerencia Municipal o la Alcaldía", "Proyectar Resoluciones de Alcaldía, y revisar aquellas que fueron proyectadas en otras Unidades Orgánicas" y "Revisar y visar resoluciones, decretos, ordenanzas, acuerdos, contratos, etc."

Asimismo, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señala: *"Asesorar al Concejo Municipal, la Alta Dirección y demás Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración", "Participar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos, Resoluciones y otros documentos afines que se someten a su consideración, emitiendo opinión legal" e "Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- **Carlomagno Sosa Campos**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 enero 2021 (**Apéndice n.º 72**), y según Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 71**), asimismo, memorándum n.º 360-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Presidente del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 003-2021-CS-MPL-N, de 6 de octubre de 2021 al 11 de noviembre de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 294-2021-GM-MPL de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Presidente del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N, de 29 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2021-GM-MPL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Presidente del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N, de 29 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 409-2021-GM-MPL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**).

Inspector de la actividad de conformación de plataforma en el pasaje Mendoza, de 31 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según memorándum n.º 362-2022-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 26**).

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 004-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000064-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000065-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 66**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de plataforma:

En calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

- Incumplió con efectuar la supervisión a la ejecución de la actividad de conformación de la plataforma, toda vez que, se ha determinado que inicialmente fue ejecutada sin la supervisión técnica requerida, al haberse asignado su ejecución al responsable de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse; incumpliendo sus funciones designadas mediante memorándum n.º 360-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.

Situación que ha conllevado a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno

- Elaboró el expediente técnico en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente, y que estuvieron formulados en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres pese a que no correspondía, igualmente, no contienen los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente de la infraestructura propuesta, es más, se advierte que a fin de subsanar esta omisión, en coordinación con la empresa "Geopaviment & Servicios EIRL", presentaron documentación con información carente de verdad, dado que se ha determinado que la información contenida corresponde a otro proyecto.
- Visó las tres (3) actos resolutivos otorgando conformidad a la emisión de los siguientes documentos:
 - ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/6 475 480,48 incluido el IGV, con un plazo de 450 días calendario. Sin que se evidencie sustento válido que los respalde, dado que no existe en los archivos de la entidad.
 - ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/5 707 853,01 incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 450 días calendario. Sin que se evidencie sustento válido que los respalde, dado que no existe en los archivos de la entidad.
 - ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, mediante la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/1 849 128,66 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 120 días calendario. Sin que se evidencie sustento válido que los respalde, dado que no existe en los archivos de la entidad.
- Tramitó la contratación y pago de adquisición de materiales, utilizando una relación de insumos con un presupuesto diferente al expediente técnico validado por éste, conllevando a la convocatoria del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º 3-2021-CS-MPL-N-1; asimismo, tramitó el pago de planillas de personal pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalde el presupuesto consignado para su ejecución, además de estarse ejecutando sin la supervisión técnica necesaria.



En calidad de inspector de la actividad

- No controló la ejecución de las obras civiles de la actividad, que permita garantizar su correcta ejecución técnica, económica y administrativa, permitiendo la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad. Dando lugar a la construcción de una estructura que no garantiza su estabilidad y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona al haberse ejecutado mediante un proceso constructivo inadecuado.

En calidad de presidente del Comité de Selección

- Omitió sus funciones al otorgar la buena pro del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º 3-2021-CS-MPL-N-1, para la adquisición de materiales, a una empresa que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación, beneficiándole con la contratación, generando una mayor obligación contractual para la Entidad, toda vez que, para contratar con esta empresa se realizaron modificaciones presupuestales para ampliar el presupuesto (monto que corresponde a la diferencia entre el valor estimado y la oferta económica del postor), ocasionando perjuicio al Estado.

Con relación a la actividad de construcción de módulos:

En calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

- Visó la Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2021, a través del cual se aprueba la actividad de "construcción de módulos" con un presupuesto de S/4 776 309,58 con IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, pese a que no contaba con sustento técnico que respalde el presupuesto consignado para su ejecución.
- Tramitó la adquisición de materiales pese a que no contaba con sustento técnico que respalde el presupuesto consignado para su ejecución, dado que no se cumplió con elaborar el expediente técnico, dando lugar a la convocatoria de dos (2) procedimientos de selección para la adquisición de materiales: **i)** Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1, y **ii)** Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1; es más, durante la inspección física realizada no se evidenció la construcción de módulos, y por su omisión al no haber supervisado el otorgamiento de conformidad a los bienes adquiridos permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

En calidad de presidente del Comité de Selección

- Omitió sus funciones al otorgar la buena pro de dos (2) procedimientos de selección para la adquisición de materiales: **i)** Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1, y **ii)** Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1, a una misma empresa que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación, beneficiándole con la contratación.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad del proceso de selección, la cual busca lograr la elección de un postor que cumpla con los criterios de evaluación y calificación, y además el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que la Entidad obtenga los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, y en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como el trato justo e igualitario y la competencia efectiva.

Asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a S/3 105 319,20, de los cuales S/1 495 851,20 corresponde a la "conformación de la plataforma"; y S/1 609 468,00 a la "construcción de módulos".

Estas omisiones y actuaciones transgredieron los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad", respectivamente. Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad.

También transgrede los artículos 29, 46, 49, 51, 84, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el "requerimiento", "quórum, acuerdo y responsabilidad", "requisitos de calificación", "factores de evaluación", "otorgamiento de la buena pro", "recepción y conformidad", y "del pago", respectivamente.

Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado; y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el devengado.

De la misma manera, el artículo 5 de la Ley n.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde establece que, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos. Así también, los artículos 7 y 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.º 29664, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, donde refiere que la Gestión del Riesgo de Desastres se integran a las políticas de Estado, con especial énfasis en la vinculada con la inversión pública; y que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.


Los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Norma GE.030 Calidad de la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, que establecen el concepto de calidad de la construcción; los criterios de calidad de los proyectos de construcción; de las etapas y alcance del proyecto, así como de los estudios necesarios que aseguren la inversión; finalmente, los proyectos deberán contar con los estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto, que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.


El artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, donde se establece que, para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo, entre otras, la condición de seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y estabilidad de sus estructuras. De igual manera el artículo 3 y 26 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, que establece la obligatoriedad de los Estudios de Mecánica de Suelos y las cimentaciones por pilotes.

Incumpliendo además sus funciones específicas como:

✓ Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

Establecidas en los numerales 9, 19, 22 y 25 del ítem “Funciones Específicas” del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señalan: “*Velar por la aplicación de dispositivos legales que regulan el uso, conservación y construcción (...), así como el desarrollo de las edificaciones comerciales y de defensa civil*”, “*Revisar y evaluar los estudios, proyectos formulados o elaborados por las unidades ejecutoras*”, “*Dirigir y supervisar las obras por administración directa*” y “*supervisar y dirigir la operatividad de las unidades orgánicas adscritas su gerencia*”;

Los numerales 5, 6, 19 y 23 del artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señala: “*Elaborar, actualizar, supervisar y aprobar la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente*”, “*Cumplir y hacer cumplir la ley de contrataciones del estado en su asunto de su competencia*”, “*Velar el cumplimiento del reglamento de Construcciones y la Ley de Regulación de Edificaciones (...)*” y “*Supervisar y monitorear las construcciones y remodelaciones autorizadas*”.

Además, su función asignada mediante memorándum n.º 360-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), que señala: “*(...) realizar los trámites administrativos respectivos para la ejecución de la actividad*”.

✓ Inspector de actividad:

Incumplió su función asignada mediante memorándum n.º 362-2022-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 26**), que señala: “*(...) se designa como INSPECTOR de la actividad (...) por consiguiente, se le exhorta desempeñar con mucha responsabilidad la función encomendada*”.

✓ Presidente del Comité de Selección:

Incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*”.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

- **Marco Antonio Mesía Rodríguez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Planeamiento Estratégico, de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 215-2021-GM-MPL-N de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 75**), y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 71**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica Cédula de notificación n.º 011-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000058-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000059-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024, presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento sin número de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, visó otorgando conformidad a la emisión de las resoluciones que resuelven aprobar el expediente técnico y autorizar la ejecución de la actividad de la plataforma, siendo los siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/6 475 480,48 incluido el IGV, con un plazo de 450 días calendario.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se aprueba el expediente técnico y se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, con un presupuesto de S/5 707 853,01 incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 450 días calendario.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 setiembre de 2021, a través del cual se autoriza la ejecución de la actividad conformación de plataforma, mediante la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/1 849 128,66 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Resoluciones que fueron emitidos en contravención al principio de legalidad, toda vez que se ha evidenciado que no fueron emitidos válidamente al no contar con el sustento respectivo, además, pese a la existencia de diferencias en los importes de presupuesto consignados en cada uno de ellos, situación que ha limitado el control y supervisión del cumplimiento de los trabajos.

Asimismo, se evidencia en su accionar al haber visado otorgando conformidad a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2021, a través del cual aprueba la actividad de “construcción de módulos” con un presupuesto de S/4 776 309,58 con IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, pese a que no contaba con sustento técnico que respalde el presupuesto consignado para su ejecución, toda vez que, se ha evidenciado que no contaba con expediente técnico elaborado.

Permitiendo con ello el inicio de trabajos sin la supervisión técnica, adquisición de materiales, prestación de servicios y otros, que dieron lugar a la ejecución de una infraestructura que no garantiza su estabilidad estructural y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona; además, de la no utilización y construcción en la zona de ejecución de la conformación de la plataforma, dada las condiciones de “Riesgo” con “Nivel Alto” en la que se encuentra la infraestructura.

Ocasionando perjuicio al Estado por cuanto no se cumplió la finalidad que era la construcción de una "Defensa ribereña" que permita proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos; así como, la construcción de módulos de venta utilizando la losa de la plataforma como base.

Estas conductas, transgredieron el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad", así como el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula la supervisión de la Entidad.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 9 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Planeamiento Estratégico" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "*Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de Planeamiento y Racionalización, Programación e Inversiones y Presupuesto en la Municipalidad Provincial de Loreto*" y "*Dirigir y supervisar la formulación de directivas, reglamentos que norman la operatividad institucional*".

Asimismo, los numerales 10 y 29 del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "*Otorgar las certificaciones presupuestarias de los compromisos autorizados por la Alta Dirección de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y de acuerdo a las normas legales vigentes*" y "*Efectúa el control previo de todos los expedientes que se traman para la certificación del crédito presupuestario (...)*".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Frank Antonio Flores Ramírez, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Estudios y Obras, de 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2021-GM-MPL-N de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 76**), Resolución de Gerencia Municipal n.º 409-2021-GM-MPL-N de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 77**).

Primer miembro del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 003-2021-CS-MPL-N, de 6 de octubre de 2021 al 11 de noviembre de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 294-2021-GM-MPL de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Primer miembro del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N, de 29 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2021-GM-MPL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Primer miembro del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N, de 29 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 409-2021-GM-MPL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**).

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 005-2023-MPL-OCI-SCE, cédula de notificación electrónica n.º 00000062-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000063-2024-CG/0437, ambas de 7 de mayo de 2024, no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de plataforma

En su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Obras:

- Emitió el requerimiento para la adquisición de materiales, utilizando una relación de insumos que sustentaba el presupuesto de S/1 849 128,66, consignado en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021, lo cual no es congruente con el presupuesto utilizado para ejecutar la actividad de conformación de la plataforma, conllevando a la convocatoria del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º 3-2021-CS-MPL-N-1.
- Omitió elaborar el informe del área usuaria para otorgar la conformidad a los bienes adquiridos en el procedimiento de selección que se indica, permitiendo que se pague el total de la prestación y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento, sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega del bien.
- Tramitó el pago de planillas de personal de los meses de setiembre a diciembre de 2021, pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, además, de estar siendo ejecutado sin la supervisión técnica respectiva.

En su condición de miembro del comité de selección:

- Omitió sus funciones al otorgar la buena pro del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º 3-2021-CS-MPL-N-1, para la adquisición de materiales, a una empresa que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación, beneficiándole con la contratación, generando una mayor obligación contractual para la Entidad en S/24 055,00, toda vez que, para contratar con esta empresa se realizó modificaciones presupuestales para ampliar el presupuesto (monto que corresponde a la diferencia entre el valor estimado y la oferta económica del postor), ocasionando perjuicio al Estado.

Con relación a la actividad de construcción de módulos:

- Emitió el requerimiento para la adquisición de materiales para la ejecución de la actividad, pese a que no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, toda vez que no se cumplió con elaborar el expediente técnico, dando lugar a la convocatoria de dos (2) procedimientos de selección: i) Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1, y ii) Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1.

Es más, durante la inspección física realizada no se evidenció la construcción de módulos, y por su omisión al no haber otorgado la conformidad a los bienes adquiridos permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

En su condición de miembros del comité de selección:

- Omitió sus funciones al otorgar la buena pro de dos (2) procedimientos de selección para la adquisición de materiales: i) Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1, y ii) Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1, a una misma empresa que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación, beneficiándose con la contratación.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad del proceso de selección, la cual busca lograr la elección de un postor que cumpla con los criterios de evaluación y calificación, y además el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que la Entidad obtenga los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, y en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como el trato justo e igualitario y la competencia efectiva.

Asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a **S/3 182 292,00**, de los cuales S/1 495 851,20 corresponde a la "conformación de la plataforma"; S/1 609 468,00 a la "construcción de módulos"; y S/30 017,00 a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N.






Estas actuaciones y omisiones transgredieron lo dispuesto en los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad". Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad.

Los artículos 29, 46, 49, 51, 84 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el "requerimiento", "quórum, acuerdo y responsabilidad", "requisitos de calificación", "factores de evaluación", "otorgamiento de la buena pro" y "recepción y conformidad", respectivamente.

De igual manera, en su condición de jefe de Estudios y Obras, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 9, 10 y 22 del ítem "Funciones Específicas del jefe de Estudios y Obras" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "Brindar asesoría y apoyo técnico especializado, en asuntos relacionados con la ejecución de proyectos de inversión u obras de ingeniería a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad", "Ejecutar las obras y proyectos orientando sus acciones a lograr que estas se construyan de acuerdo a los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas vigentes" y "Emitir los informes técnicos de conformidad de la prestación de los servicios de consultoría resultantes (...)".

Asimismo, los numerales 2 y 8 del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señalan: "Supervisar la ejecución de obras de infraestructura e informar y dar la conformidad de las valorizaciones de avance de obra y de la valorizaciones finales o liquidaciones de obra" y "Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado".

Además, como miembro del comité de selección, Incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

De otro lado, ejerciendo ambas funciones, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Claudio Alejandro Grandez Muñoz, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de Estudios y Obras, de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2022-GM-MPL-N de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 72**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 71**), respectivamente.

Coordinador de la actividad de conformación de plataforma, de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según es de verse en los comprobantes de pago n.ºs 3050, 3379, 3769 y 4258 de 1 y 29 de octubre de 2021 y de 6 y 23 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 78**); asimismo, **Coordinador de la actividad** de construcción de módulos, de 28 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2021-GM-MPL-N de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 79**).

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica Cédula de notificación n.º 008-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000050-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000052-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de plataforma:

- En su condición como **coordinador de la actividad**, se evidencia en su omisión, al no haber controlado la ejecución de las obras civiles de la actividad, dado que se ha determinado que inicialmente estuvo siendo ejecutada sin la supervisión técnica requerida, es decir, se encargó su ejecución al responsable

de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse, sin que se evidencie observación alguna efectuada por este.

Asimismo, con su accionar, dado que emitió y otorgó conformidad a la hoja de pago de la planilla de pago de trabajadores de los meses de setiembre a diciembre de 2021, pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución y a la falta de supervisión técnica durante su ejecución.

Situación que ha conllevado a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.

- De otra parte, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Obras, se evidencia con su accionar al haber tramitado la planilla de pago de trabajadores de los meses de setiembre a diciembre de 2022, pese a que la actividad no contaba con sustento técnico que respalte el presupuesto consignado para su ejecución, dada las deficiencias e inconsistencias existentes en el expediente técnico.

Con relación a la actividad de construcción de módulos:

- Omitió elaborar el informe del área usuaria para otorgar la conformidad a los bienes adquiridos en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 4-2021-CS-MPL-N-1, permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega del bien.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad de las contrataciones del Estado, la cual busca lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, servicio u obras, es decir, que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, eficacia y eficiencia para su funcionamiento y operatividad.

Asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/2 592 378,88** por los gastos efectuados para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, de los cuales **S/905 938,08** corresponde a la "conformación de la plataforma" (donde tuvo participación en los pagos realizados en su condición de coordinador de obra y jefe de la Unidad de Estudios y Obras), **S/1 609 468,00** a la "construcción de módulos" (que corresponde a todos los gastos realizados para dicha actividad, al haber tramitado los pagos en su condición de jefe de Estudios y Obras), y **S/76 972,80** que corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Gastos efectuados para la actividad conformación de la plataforma

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
3365-2021	28/10/2021	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de setiembre y octubre del 2021	94 800,00
3743-2021	02/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a 28-30 de octubre y del 01-27 de noviembre	121 650,00
4163-2021	22/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a los días 29/11 al 20/12 del 2021	46 900,00
4162-2021	22/12/2021	Pago de planilla del personal correspondiente a los días 29/11 al 20/12 del 2021	78 400,00
4155-2022	10/11/2022	Pago por la adquisición de tubería Schedule 40 de 10"	162 270,00

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
4156-2022	10/11/2022	Pago por la adquisición de tubería Schedule 40 de 10"	163 350,00
4154-2022	10/11/2022	Retención de garantía de fiel cumplimiento por la adquisición de tuberías Schedule 40 de 10"	36 180,00
4352-2022	30/11/2022	Garantía de fiel cumplimiento servicio de alquiler de hincado de pilotes	6 203,00
4353-2022	30/11/2022	Pago del servicio de alquiler de hincado de pilotes	62 030,08
3822-2022	17/10/2022	Pago de planilla personal correspondiente al mes de setiembre 2022	19 950,00
4240-2022	16/11/2022	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de octubre 2022	39 970,00
4565-2022	19/12/2022	Pago de planilla de personal correspondiente al mes de noviembre de 2022	49 235,00
4657-2022	26/12/2022	Pago a cuenta de la planilla de personal correspondiente al mes de diciembre de 2022	25 000,00
Total, S/			905 938,08

Fuente : Comprobantes de pagos entregado por la Entidad
 Elaborado por : Comisión de control

Cuadro n.º 2
Gastos efectuados para la actividad construcción de módulos

Nº C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
0511-2022	01/03/2022	Arena fina	16 775,20
0510-2022	01/03/2022	Pago de arena fina y cemento	310 000,00
0509-2022	01/03/2022	Pago de arena fina y cemento	310 000,00
1745-2022	19/05/2022	Pago de arena fina y cemento	50 000,00
2096-2022	14/06/2022	Pago de arena fina y cemento	100 000,00
0005-2022	12/05/2022	Pago de garantías devueltas de materiales (arena fina y cemento Portland)	132 972,80
0335-2022	07/02/2022	Pago de adquisición de hilo rafia	19 980,00
2987-2022	18/08/2022	Pago de materiales (cemento Portland Tipo I y arena fina)	160 000,00
2644-2022	19/07/2022	Pago de materiales (cemento Portland Tipo I y arena fina)	250 000,00
2652-2022	19/07/2022	Pago de materiales (bolsa de polipropileno y material de relleno)	259 740,00
Total, S/			1 609 468,00

Fuente : Comprobantes de pagos entregados por la Entidad
 Elaborado por : Comisión de control

Estas actuaciones y omisiones transgredieron lo dispuesto en los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad".

Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad; así como, el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula sobre la "recepción y conformidad".

De igual manera, en su condición de coordinador de obra, no cumplió con realizar sus actividades establecidas en los términos de referencia adjuntos a los comprobantes de pago n.º 3050, 3379, 4258 y 3769-2021 que sustentan sus pagos correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2021, que señalan: "Realizar trabajos de campo de verificación de los avances durante el proceso" y "Participar en la inspección de las obras que se ejecuten por la modalidad de administración directa".

Así también, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Obras, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 9, 10 y 22 del ítem "Funciones Específicas del jefe de Estudios y Obras" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Brindar asesoría y apoyo técnico especializado, en asuntos relacionados con la ejecución de proyectos de inversión u obras de ingeniería a las diferentes unidades orgánicas de la

municipalidad", "Ejecutar las obras y proyectos orientando sus acciones a lograr que estas se construyan de acuerdo a los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas vigentes" y "Emisor los informes técnicos de conformidad de la prestación de los servicios de consultoría resultantes (...)".

Asimismo, los numerales 2 y 8 del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015, que señalan: "Supervisar la ejecución de obras de infraestructura e informar y dar la conformidad de las valorizaciones de avance de obra y de la valorizaciones finales o liquidaciones de obra" y "Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado".

De otro lado, ejerciendo ambas funciones, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Gustavo Gómez Tina, identificado con DNI n.º [REDACTED] Jefe de la Unidad de Tesorería, de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 71**); a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 008-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000043-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000044-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de la plataforma

En su condición de **jefe de la Unidad de Tesorería**, se evidencia en su accionar al haber tramitado el pago de los bienes adquiridos según contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021, pese a que no contaba con la conformidad de recepción por parte del área usuaria, permitiendo que se pague el total de la prestación y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento, sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega de los bienes.

Con relación a la actividad de conformación de la plataforma

De otra parte, se evidencia en su accionar al haber tramitado el pago de los bienes adquiridos según contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 030-2022-MPL-N de 1 de febrero de 2022, pese a que no contaba con la conformidad de recepción por parte del área usuaria, permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso ocurrido en la entrega de los bienes.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad de las contrataciones del Estado, la cual busca lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, servicio u obras, es decir, que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, eficacia y eficiencia para su funcionamiento y operatividad.

Asimismo, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/106 989,80, de los cuales **S/30 017,00** corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y **S/76 972,80** corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N.

Estas conductas transgreden los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad", respectivamente.


Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad; así como, los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula la "recepción y conformidad", y "del pago", respectivamente.


Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF/77.15, que regula la formalización del gasto devengado; y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el devengado.


De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 7 del ítem "Funciones Específicas del jefe de Tesorería" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "Efectuar el control previo final de los compromisos devengados por la unidad de contabilidad, antes de efectuar el giro del cheque respectivo y su entrega al proveedor".


Asimismo, el numeral 6 del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "Verificar la existencia de la documentación sustentatoria antes de visar el Comprobante de Pago y firma de los cheques, conforme a la normatividad legal vigente y Directivas internas, la conformidad de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien los suscribe"


De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

- **Eliseo Soria Chapiama**, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad Logística y Bienes Estatales, de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), respectivamente.

Segundo miembro del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 003-2021-CS-MPL-N, de 6 de octubre de 2021 al 11 de noviembre de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 294-2021-GM-MPL de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Segundo miembro del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N, de 29 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2021-GM-MPL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Segundo miembro del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N, de 29 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 409-2021-GM-MPL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**).

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 009-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000046-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000048-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de la plataforma

En su condición de miembro del comité de selección, al omitir sus funciones al otorgar la buena pro del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º 3-2021-CS-MPL-N-1, para la adquisición de materiales, a una empresa que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación, beneficiándole con la contratación, generando una mayor obligación contractual para la Entidad en S/24 055,00, toda vez que, para contratar con esta empresa se realizó modificaciones presupuestales para ampliar el presupuesto (monto que corresponde a la diferencia entre el valor estimado y la oferta económica del postor), ocasionando perjuicio al Estado.

Asimismo, en calidad de jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, se evidencia en su accionar al recomendar la devolución de la garantía del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 003-2021-CS-MPL-N-1, pese a que no se contaba con la conformidad correspondiente por parte del área usuaria, situación que ha limitado la aplicación de penalidades a los contratistas que incumplieron con entregar los bienes en el plazo establecido.

Con relación a la actividad de construcción de módulos

En calidad de miembro del comité de selección, al omitir sus funciones al otorgar la buena pro de dos (2) procedimientos de selección para la adquisición de materiales: i) Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1, y ii) Adjudicación Simplificada n.º 008-2021-CS-MPL-N-1, a una misma empresa que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación, beneficiándole con la contratación.

Asimismo, en calidad de jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, omitió advertir que los bienes adquiridos mediante procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 004-2021-CS-MPL-N-1, no contaban con la conformidad de recepción por parte del área usuaria, permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega de los bienes.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad del proceso de selección, la cual busca lograr la elección de un postor que cumpla con los criterios de evaluación y calificación, y además el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que la Entidad obtenga los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en forma oportuna, al mejor precio y calidad, y en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como el trato justo e igualitario y la competencia efectiva.

Asimismo, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/106 989,80**, de los cuales S/30 017,00 corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y S/76 972,80 corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N.

Estas omisiones y actuaciones transgredieron los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al “principio de legalidad” y “principio de imparcialidad”, respectivamente. Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad.

También transgrede los artículos 46, 49, 51, 84, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el “quórum, acuerdo y responsabilidad”, “requisitos de calificación”, “factores de evaluación”, “otorgamiento de la buena pro”, “recepción y conformidad”, y “del pago”, respectivamente.

Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado; y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el devengado.

De igual manera, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, incumplió su función establecida en el numeral 2 del ítem “Funciones Específicas del jefe de Logística y Bienes Estatales” del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de

mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "Realizar o supervisar las actividades de (...) y control de adquisición (...) de bienes y servicios".

Asimismo, los numerales 1, 8, 23 y 24 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señalan: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de los procedimientos técnicos de abastecimiento y control patrimonial en concordancia con la normatividad legal vigente", "Efectuar el control previo de la documentación que sustenta el registro de la fase de compromiso en el SIAF"; "Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la cantidad, calidad y oportunidad en la entrega de (...), materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones de la Municipalidad" y "Elaborar, procesar y controlar los contratos de servicios, de suministro de combustible, de útiles de oficina, de alimentos para los programas sociales y cualquier otro contrato de bien o servicio".

Incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

- **Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma**, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Contabilidad, de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre, respectivamente (**Apéndice n.º 71**). A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 010-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000051-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000054-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de la plataforma

La participación de **Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma**, jefe de la Unidad de Contabilidad, se evidencia en su accionar al haber tramitado el pago de los bienes adquiridos según contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021, pese a que no contaba con la conformidad de recepción por parte del área usuaria, permitiendo que se pague el total de la prestación y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento, sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega de los bienes.

Con relación a la actividad de conformación de la plataforma

De otra parte, se evidencia en su accionar al haber tramitado el pago de los bienes adquiridos según contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 030-2022-MPL-N de 1 de febrero de 2022, pese a que no contaba con la conformidad de recepción por parte del área usuaria, permitiendo que se pague el total de la prestación sin que se evidencie documento que constate la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y sin que se aplique la penalidad por el retraso incurrido en la entrega de los bienes.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad de las contrataciones del Estado, la cual busca lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, servicio u obras, es decir, que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, eficacia y eficiencia para su funcionamiento y operatividad.

Asimismo, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/106 989,80, de los cuales **S/30 017,00** corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y **S/76 972,80** corresponde a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N.

Estas conductas transgreden los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al “principio de legalidad” y “principio de imparcialidad”, respectivamente.

Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad; así como, los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula la “recepción y conformidad”, y “del pago”, respectivamente.

Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF/77.15, que regula la formalización del gasto devengado; y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el devengado.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 7 y 8 del ítem “Funciones Específicas del jefe de Tesorería” del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 68**), que señala: “Programar, ejecutar y/o supervisar las actividades del Sistema de Contabilidad”, “Efectuar el control previo de la documentación sustentadora de cada compromiso de gasto antes de ejecutar la fase del devengado en el SIAF” y “Verificar si la documentación que sustenta el compromiso de gasto sea la correcta (...”).

Asimismo, los numerales 12 y 19 del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 04 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 69**), que señala: “Verificar la existencia de la documentación sustentadora, antes de visar el comprobante de pago conforme a la normativa legal vigente y a las directivas internas, el contenido de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe” y “Efectuar la fase del devengado en el SIAF de los compromisos de gastos, previa revisión y control previo de la documentación respectiva”

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Ericson Guerra Pizango**, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Oficina de Defensa Civil, de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y Resolución de Alcaldía n.º 176-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 71**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 012-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000060-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000061-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Oficina de Defensa Civil, se evidencia en su omisión, al haber participado en la ejecución de la actividad de la conformación de la plataforma, pese a no reunir las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse, conllevando a que se produzca una falla tipo asentamiento y deslizamiento del muro de bolsacreto, evidenciando con ello la carencia de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la conformación de un terraplén para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad de las contrataciones del Estado, la cual busca lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, servicio u obras, es decir, que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, eficacia y eficiencia para su funcionamiento y operatividad. Además, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/1 495 851,20 por los gastos efectuados para ejecutar la actividad "conformación de la plataforma".

Estas actuaciones transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad".

De igual manera, en su condición de jefe de la Oficina de Defensa Civil, incumplió su función específica establecida en el numeral 10 del ítem "Funciones Específicas del jefe de Oficina de Defensa Civil" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes relacionados a las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil (...)".

Asimismo, el numeral 2 del artículo 99º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015, que señalan: "Prestar servicios de inspección técnica básica de parte y otros de seguridad en Defensa Civil dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la normativa vigente".

De otro lado, ejerciendo ambas funciones, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Heston Ricardo Pizango Moncada**, identificado con DNI n.º [REDACTED] responsable Técnico, de 31 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según memorándum n.º 363-2022-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 26**), y comprobantes de pago n.ºs 0003655, 0004006, 0004435 y 0004507 de 3 y 27 de octubre y 13 y 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 80**). A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con Cédula de notificación n.º 013-2024-MPL/OCI-SCE, cedula de notificación electrónica n.º 00000066-2024-CG/0437 y cedula de notificación electrónica n.º 00000067-2024-CG/0437 ambas de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 66**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que:

Con relación a la actividad de conformación de plataforma:

En su condición de responsable técnico de la actividad, al haber ejecutado trabajos de obras civiles de la actividad sin garantizar su correcta ejecución técnica, económica y administrativa, permitiendo la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, con la finalidad de corregir la situación identificada; no obstante, estas acciones no lograron mejorar en lo absoluto, debido que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, incurriendo en gastos innecesarios que generaron mayores costos a la Entidad. Dando lugar a la construcción de una estructura que no garantiza su estabilidad y permanencia, generando riesgos contra la integridad física de los transeúntes de dicha zona al haberse ejecutado mediante un proceso constructivo inadecuado.

Lo cual ha ocasionado perjuicio al Estado, dado que no se cumplió la finalidad que era la construcción de una "Defensa ribereña" que permita proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos; así como, la construcción de módulos de venta utilizando la losa de la plataforma como base. De igual forma, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a S/2 481 816,39, de los cuales S/1 026 619,62 corresponde a la "conformación de la plataforma"; y S/1 455 196,77 a la "construcción de módulos".

Estas omisiones y actuaciones transgredieron los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad", respectivamente.

De la misma manera, inobservó el artículo 5 de la Ley n.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde establece que, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos. Así también, los artículos 7 y 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) – Ley n.º 29664, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, donde refiere que la Gestión del Riesgo de Desastres se integran a las políticas de Estado, con especial énfasis en la vinculada con la inversión pública; y que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Norma GE.030 Calidad de la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, que establecen el concepto de calidad de la construcción; los criterios de calidad de los proyectos de construcción; de las etapas y alcance del proyecto, así como de los estudios necesarios que aseguren la inversión; finalmente, los proyectos deberán contar con los estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto, que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

El artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, donde se establece que, para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo, entre otras, la condición de seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y estabilidad de sus estructuras. De igual manera el artículo 3 y 26 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, que establece la obligatoriedad de los Estudios de Mecánica de Suelos y las cimentaciones por pilotes.



De igual manera, en su condición de responsable técnico, no cumplió con realizar sus actividades establecidas en los términos de referencia adjuntos a los comprobantes de pago n.º 3655 y 4006-2022 que sustentan sus pagos correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2022, que señalan: "Realizar trabajos de campo de verificación de los avances durante el proceso" y "Participar en la inspección de las obras que se ejecuten por la modalidad de administración directa".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se efectuaron gastos para la ejecución de una plataforma y módulos de venta sin que se cumpla el objetivo para los cuales fueron previstos, dado que se ha determinado que la plataforma construida no garantiza su seguridad estructural y que los módulos no cuentan con trabajos ejecutados, ocasionando perjuicio económico de S/3 212 309,00" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Se efectuaron gastos para la ejecución de una plataforma y módulos de venta sin que se cumpla el objetivo para los cuales fueron previstos, dado que se ha determinado que la plataforma construida no garantiza su seguridad estructural y que los módulos no cuentan con trabajos ejecutados, ocasionando perjuicio económico de S/3 212 309,00" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que en el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se ejecutaron dos (2) actividades: **i) conformación de plataforma y ii) construcción de módulos**, bajo la modalidad administración directa.

Respecto a la actividad “conformación de la plataforma”, se obtiene que estuvo orientada a la construcción de una “Defensa ribereña” en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, consistente en la construcción de obras civiles: i) muro de bolsacreto (sacos con cemento y arena endurecido por la humedad), y ii) terraplén, el cual fue conformado con relleno de material de préstamo; pese a que no correspondía ante la inexistencia de “Riesgo” con nivel “Alto” en la zona de intervención.

Durante su ejecución se produjo una falla tipo asentamiento y deslizamiento del **muro de bolsacreto**, que ha evidenciado la carenza de estudios básicos de ingeniería y diseño estructural de sus componentes, así como la **conformación de un terraplén** para la plataforma con relleno con material de préstamo de arena arcillosa, sin una compactación adecuada y contaminada en la parte superficial, resultando inadecuado para cimentar y trabajar como relleno; aunado a la falta de supervisión técnica dado que se encargó su ejecución al responsable de la Oficina de Defensa Civil, quien no reunía las competencias técnicas requeridas para el grado de complejidad de la infraestructura a ejecutarse.

Ante ello, los funcionarios de la Entidad dispusieron la ejecución de acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, como son: i) designación de un responsable técnico e inspector (quien también ejercía el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad), ii) construcción de dos (2) escalinatas y cunetas de mortero armado, iii) hincado de pilotes metálicos, iv) construcción de cinta de confinamiento de mortero armado, y v) la utilización de geoespuma como remplazo de parte del material de relleno del terraplén; con la finalidad de corregir la situación identificada, los cuales fueron considerados en un expediente técnico.

Evidenciándose que la ejecución de las acciones complementarias en la zona de falla y el resto de la plataforma, no lograron corregir la situación identificada, debido a que desde un inicio sus características y proceso constructivo no cumplieron con las normas técnicas, y que se continuara con la ejecución de las obras civiles, que conllevaron a la construcción de una **escalinata** en el lugar donde se suscitó la falla del muro, ocasionando fisuras y grietas de tracción comprometiendo su estructura, con un mortero cuya resistencia no cumple la resistencia requerida mínima establecida por la norma técnica, además de incurrir en mayores costos a la Entidad.

Del mismo modo, se advierte que el **hincado de pilotes metálicos** no cumple la función de cimentación ni retención o sostenimiento, dado que no sostienen ninguna carga y entre pilotes no poseen interconexión, por lo cual no forman un sistema estructural de sostenimiento conjunto. Respecto a la **cinta de confinamiento de mortero armado**, acusa un deterioro temprano al mostrar fisuras y grietas debido a los asentamientos diferenciales, al estar construidos sobre parte del muro de bolsacreto, cuya mezcla se desmorona al tacto; así como, al hecho de que su característica constructiva, en cuanto a la resistencia de la compresión, no cumple la resistencia requerida mínima establecida por la norma técnica.

En cuanto a la **geoespuma** se advierten registros que indican que fue remplazado por un relleno con material de préstamo, sin que se observen controles de calidad durante el proceso constructivo, al presentar una compactación no adecuada, generando asentamientos diferenciales que ocasionaron la presencia de fisuras en la losa de mortero en la plataforma (considerada como parte del acabado superficial de la plataforma), comprometiendo su estructura.

Aunado a ello, de los estudios y ensayos realizados se concluyó que **la infraestructura ejecutada no garantiza su estabilidad estructural y permanencia, generando riesgos contra la integridad física** de los transeúntes de dicha zona; además, recomiendan la no utilización y construcción en la zona de ejecución de la conformación de la plataforma, dada las condiciones de "**Riesgo**" con "**Nivel Alto**" en la que se encuentra la infraestructura, ocasionado por un proceso constructivo inadecuado.

De otra parte, respecto al **expediente técnico** se evidenció: i) fue elaborado con fecha posterior a la falla y carece de aprobación por parte de la Entidad, toda vez que, el documento de aprobación realizado en el ejercicio 2021, no se registra en el acervo documentario de la Entidad, ii) no contiene los estudios básicos de ingeniería y memoria de cálculo de los diseños de cada componente de infraestructura propuesta; iii) fue formulado en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, pese a que no correspondía; por lo que **carence de validez técnica y legal**.

Además, para la ejecución de la actividad se desarrollaron procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, beneficiando con ello a proveedores al haberse determinado que se contrató y pagó pese a que: i) no cumplieron con los requisitos requeridos en las bases, ii) no se cumplió con entregar los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades), y iii) no contaban con las conformidades requeridas por parte del área usuaria.

Respecto a la actividad "**construcción de módulos**", se evidenció que los requerimientos para la contratación de bienes y servicios carecen de un sustento técnico que lo respalte, al no contar con un expediente técnico; siendo que las cantidades requeridas provienen de una relación de insumos del cual no se ha determinado su origen y validez. A ello se suma el hecho que, de las inspecciones físicas realizadas a la zona de intervención, se ha constatado la inexistencia de trabajos relacionados a la construcción de módulos de venta, afectando la correcta administración de los recursos públicos.


Pese a la inexistencia de trabajo, se advierte el desarrollo de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, beneficiando con ello a proveedores al haberse determinado que se contrató y pagó pese a que: i) no cumplieron con los requisitos requeridos en las bases, ii) no se cumplió con entregar los bienes en el plazo establecido (inaplicación de penalidades); y iii) no contaban con las conformidades requeridas por parte del área usuaria.


Lo señalado transgrede los numerales 1.1. y 1.5. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, -del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al "principio de legalidad" y "principio de imparcialidad", respectivamente. Los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad respectivamente; así como, el artículo 10 que regula la supervisión de la Entidad.


También transgrede los artículos 29, 46, 49, 51, 84, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el "requerimiento", "quórum, acuerdo y responsabilidad", "requisitos de calificación", "factores de evaluación", "otorgamiento de la buena pro", "recepcción y conformidad", y "del pago", respectivamente.


Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado; y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el devengado.

De la misma manera, el artículo 5 de la Ley n.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde establece que, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos. Así también, los artículos 7 y 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.º 29664, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, donde refiere que la Gestión del Riesgo de Desastres se integran a las políticas de Estado, con especial énfasis en la vinculada con la inversión pública; y que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Norma GE.030 Calidad de la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, que establecen el concepto de calidad de la construcción; los criterios de calidad de los proyectos de construcción; de las etapas y alcance del proyecto, así como de los estudios necesarios que aseguren la inversión; finalmente, los proyectos deberán contar con los estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto, que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

El artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, donde se establece que, para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo, entre otras, la condición de seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y estabilidad de sus estructuras. De igual manera el artículo 3 y 26 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, que establece la obligatoriedad de los Estudios de Mecánica de Suelos y las cimentaciones por pilotes.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la totalidad del gasto efectuado para ejecutar las actividades de plataforma y módulos, cuyo monto total asciende a **S/3 212 309,00**, de los cuales **S/1 495 851,20** corresponde a la "conformación de la plataforma"; **S/1 609 468,00** a la "construcción de módulos"; **S/30 017,00** a la penalidad por mora del contrato n.º 106-2021-MPL-N y **S/76 972,80** a la penalidad por mora del contrato n.º 030-2022-MPL-N.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Loreto comprendidos en el hecho irregular "Se efectuaron gastos para la ejecución de una plataforma y módulos de venta sin que se cumpla el objetivo para los cuales fueron previstos, dado que se ha determinado que la plataforma construida no garantiza su seguridad estructural y que los módulos no cuentan con trabajos ejecutados, ocasionando perjuicio económico de S/3 212 309,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

- Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
- Expediente Técnico de la Actividad "Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza del Distrito de Nauta - Loreto - Loreto".
- Apéndice n.º 5** Fotocopia simple de documento denominado "Mejoramiento de la vía de acceso (calle Ayacucho) sobre la quebrada Zaragoza para la interconexión de la Junta Vecinal con la ciudad de Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, Loreto".
- Apéndice n.º 6** Fotocopia simple del Estudio de Pre Inversión a nivel de ficha técnica general para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad - perfil técnico. PIP: "Mejoramiento de vía de acceso por calle Rioja sobre la quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.HH Loreto, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto".
- Apéndice n.º 7** Fotocopia simple del Formato n.º 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de Baja y Mediana complejidad.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Carta n.º 01-2023-CGR/LFCHV de 15 de diciembre de 2023.
- Estudio de Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos naturales, área de intervención: Zona donde se ejecutó el servicio: "Conformación de plataforma en el pasaje Mendoza, del distrito de Nauta Loreto – Loreto".
- Orden de servicio n.º 0002191 de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 00148-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-LN/resq C.F 75-2022 de 13 de abril de 2023.
- Acta Fiscal de 5 de julio de 2022, 10:50 horas.
- Acta Fiscal de 5 de julio de 2022, 12:10 horas.
- Oficio n.º 083-2022-GM-MPL-N de 10 de agosto de 2022.
- Carpeta Fiscal n.º 2506025500-2022-75-0 - Declaración del testigo Giampaolo Ossio Rojas Florindez de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Carta n.º 0004-2023/ARKEI de 20 de diciembre de 2023.
- Informe Geotécnico, proyecto: "Estudio Geológico - Geotécnico" y "Evaluación Técnica del Estado Actual de la Estabilidad de Talud" de la plataforma ubicada en la zona adyacente al pasaje Mendoza de la ciudad de Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto.

- Orden de servicio n.º 0002194 de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
 - Oficio n.º 476-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 17 de mayo de 2023.
 - Informe n.º 064-2023-AE-UGRH-GAF-MPL-N de 16 de mayo de 2023.
 - Curriculum vitae - 2019 de Ericson Guerra Pizango.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 335A-2021-GM-MPL-N de 2 de setiembre de 2021 y fotocopia simple del memorándum n.º 360-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 01 de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 02 de 28 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 03 de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del Informe Técnico Final n.º 04 de 15 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del Acta de visita de obra n.º 001-2023-OCI-0437/EXPLANADA de 25 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia simple de los siguientes documentos:
 - Carta n.º 094-2023-PEINSA de 11 de diciembre de 2023
 - Servicio para Ensayo de Concreto con diamantina y esclerómetro en tramos de losa, escalinata y cinta de confinamiento correspondiente a la actividad "Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza del Distrito de Nauta - Loreto - Loreto".
 - Orden de servicio n.º 0002193 de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 001-2023-OCI-MPL/SR-R-INF de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
 Fotocopia simple del Expediente Técnico, actividad: "Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza del Distrito de Nauta - Loreto - Loreto"
- Apéndice n.º 22** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
 - Oficio n.º 563-2023-OSGyA-MPL-N de 16 de agosto de 2023.
 - Oficio n.º 097-2023-AC-OSGyA-MPL-N de 10 de agosto de 2023.
 Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 582A-2021-UEyO-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 835-2021-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de los documentos de los documentos siguientes:
- Carta n.º 066-GM-MPL-N de 13 de abril de 2023.
 - Oficio n.º 289-2023-GIDU-MPL-N de 5 de abril de 2023.
 - Oficio n.º 131-2023-UEyO-MPL-N de 4 de abril de 2023.
 - Informe Técnico n.º 009-2023-IP-PAML/MPL-N de 28 de marzo de 2023.
 - Memorándum n.º 125-2023-GM-MPL-N de 26 de enero de 2023.
 - Oficio n.º 097-2023-MPL-OCI-0437 de 20 de febrero de 2023.
 - Oficio n.º 034-2023-MPL-OCI-0437 de 11 de enero de 2023.
 - Memorándum n.º 362-2022-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2023.
 - Memorándum n.º 363-2022-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2023
 - Informe Técnico n.º 01 de 30 de setiembre de 2022.
 - Informe Técnico n.º 02 de 28 de octubre de 2022.
 - Informe Técnico n.º 03 de 1 de diciembre de 2022.
 - Informe Técnico Final n.º 04 de 15 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 049-2023-GAF-MPL-N de 27 de enero de 2023.
 - Oficio n.º 036-2023-UC-GAF-MPL-N de 25 de enero de 2023.
 - Oficio n.º 034-2023-GIDU-MPL-N de 20 de enero de 2023.
 - Cuaderno de obra
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
 - Expediente Técnico de la Actividad “Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza del Distrito de Nauta - Loreto - Loreto”.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del documento s/n del 17 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Correo electrónico de 18 de agosto de 2023.
 - Carta n.º 002-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 366-2023-MPL-OCI-0437 de 10 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Correo electrónico de 18 de agosto de 2023.
 - Carta n.º 001-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 235-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 235A-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
 - Estudio de Mecánica de Suelos Fines de Cimentación, Proyecto: “Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza del Distrito de Nauta - Loreto - Loreto”.
 - Informe de topografía, Proyecto: “Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza del Distrito de Nauta - Loreto - Loreto”.
 - Expediente Técnico de la Actividad “Conformación de Plataforma en el Pasaje Mendoza del Distrito de Nauta - Loreto - Loreto”.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 365-2023-MPL-OCI-0437 de 10 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia simple de la carta n.º 005-2023-GyS EIRL de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 31 Fotocopia simple del Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, Proyecto: "Mejoramiento de la vía de acceso por la calle Rioja sobre la quebrada Zaragoza para la interconexión de la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto - distrito de Nauta, provincia Loreto – departamento Loreto".

Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 592-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 13 de setiembre de 2021.
- Especificaciones técnicas para la adquisición de arena y cemento.
- Relación de insumos.
- Oficio n.º 849-2021-GIDU-MPL-N de 13 de setiembre de 2021.
- Oficio n.º 582A-2021-UEyO-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2021.
- Oficio n.º 835-2021-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2021.
- Oficio n.º 754-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 28 de setiembre de 2021.
- Certificación de Crédito Presupuestario de 1 de octubre de 2021.
- Oficio n.º 774-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 4 de octubre de 2021.
- Oficio n.º 0288-2021-GAF-MPL-N de 5 de octubre de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 289-2021-GM-MPL-N de 4 de octubre de 2021.
- Oficio n.º 796-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 6 de octubre de 2021.
- Oficio n.º 793-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 6 de octubre de 2021.
- Oficio n.º 0296-2021-GAF-MPL-N de 6 de octubre de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 294-2021-GM-MPL-N de 6 de octubre de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 297-2021-GM-MPL-N de 7 de octubre de 2021
- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o suministro de bienes.

Fotocopia simple de los documentos siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 253A-2021-GM-MPL-N de 9 de setiembre de 2021.
- Correo electrónico de 24 de setiembre de 2021.
- Proforma de 21 de setiembre de 2021
- Registro Nacional de Proveedores.
- Correo electrónico de 21 de setiembre de 2021.
- Proforma de 23 de setiembre de 2021
- Registro Nacional de Proveedores.
- Correo electrónico de 24 de setiembre de 2021.
- Proforma de 23 de setiembre de 2021
- Registro Nacional de Proveedores.
- Formato de Cuadro Comparativo (Bienes).
- Pedido de compra n.º 00235 de 28 de setiembre de 2021.
- Formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes).
- Ofertas presentadas por los postores.
- Acta de apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de octubre de 2021.
- Informe n.º 001-2021-CS/SIE002 de 25 de octubre de 2021.
- Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000000881 de 1 de octubre de 2021.
- Acta de otorgamiento de buena pro de 27 de octubre de 2021.
- Documentos para la firma del contrato

Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada del contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021.

Fotocopia simple de los documentos adjuntos al contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 106-2021-MPL-N de 12 de noviembre de 2021

Apéndice n.º 34

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.º 03657 y 03658 de 19 de noviembre de 2021, y demás documentos adjuntos.
- Factura electrónica n.º E001-7 de 19 de noviembre de 2021.
- Memorándum n.º 3250-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 19 de noviembre de 2021.
- Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 257-2021 de 19 de noviembre de 2021.
- Guías de Remisión n.º 0001-000264 y 0001-000265.

Apéndice n.º 35

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Correos electrónicos de 3 de abril de 2024.
- Carta n.º 001-2024-OCI-0437/SCE-EXP de 3 de abril de 2024.
- Carta n.º 003-2024-OCI-0437/SCE-EXP de 3 de abril de 2024.
- Carta n.º 001-2024-FAFR de 11 de enero de 2024
- Carta n.º 002-2024-FAFR de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.º 36

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 3696 de 25 de noviembre de 2021.
- Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000401 de 23 de noviembre de 2021.
- Memorándum n.º 3299-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 25 de noviembre de 2021
- Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 266-2021 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 37

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 0035 de 17 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.º 076-2021-GAF-MPL-N de 16 de diciembre de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 375-2021-GM-MPL-N de 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.º 062-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 13 de diciembre de 2021.
- Oficio n.º 0230-2021-UC-GAF-MPL-N de 13 de diciembre de 2021.
- Oficio n.º 054-2021-GAL-MPL-N de 9 de diciembre de 2021.
- Documento sin número de 6 de diciembre de 2021

Apéndice n.º 38

Fotocopia simple del oficio n.º 115-2023-UT-GAF-MPL-N de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 39

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 03365 de 28 de octubre de 2021.
- Memorándum n.º 2994-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de octubre de 2021.
- Oficio n.º 1013-2021-GIDU-MPL-N de 27 de octubre de 2021.
- Oficio n.º 709-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 27 de octubre de 2021.
- Informe n.º 001-2021-MPL/CAGM-CA de 27 de octubre de 2021.
- Hojas de tareo de los meses de setiembre y octubre de 2021.
- Hojas de pago de los meses de setiembre y octubre de 2021.
- Orden de Servicio n.º 0001676 de 21 de octubre de 2021.
- Documentos de identidad de los trabajadores.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000923 de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 40

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 03743 de 2 de diciembre de 2021.

- Memorándum n.º 3325-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 2 de diciembre de 2021.
- Oficio n.º 1195-2021-GIDU-MPL-N de 1 de diciembre de 2021.
- Oficio n.º 806-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 1 de diciembre de 2021.
- Informe n.º 002-2021-MPL/CAGM-CA de 1 de diciembre de 2021.
- Hojas de tareo de los meses de octubre y noviembre de 2021.
- Hojas de pago de los meses de octubre y noviembre de 2021.
- Documentos de identidad de los trabajadores
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000923 de 19 de octubre de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2021-GM-MPL-N de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 41

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.ºs 4162 y 4163 de 22 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.º 3685-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 22 de diciembre de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000923 de 19 de octubre de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000923 de 22 de diciembre de 2021.
- Oficio n.º 1271-2021-GIDU-MPL-N de 20 de diciembre de 2021.
- Oficio n.º 853-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 20 de diciembre de 2021.
- Informe n.º 003-2021-MPL/CAGM-CA de 20 de diciembre de 2021.
- Hojas de tareo de los meses de noviembre y diciembre de 2021.
- Hojas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2021.
- Documentos de identidad de los trabajadores.

Apéndice n.º 42

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 0004240 de 16 de noviembre de 2022.
- Memorándum n.º 3342-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de noviembre de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 427-2022-GM-MPL-N de 14 de noviembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001018 de 3 de noviembre de 2022.
- Oficio n.º 1070-2022-GIDU-MPL-N de 28 de octubre de 2022.
- Oficio n.º 578-2022-UEYO-GIDU-MPL-N de 28 de octubre de 2022.
- Informe n.º 002-2022-MPL-N/CSC-IO de 28 de octubre de 2022.
- Informe n.º 002-2022-MPL-N/HRPM-RT de 28 de octubre de 2022.
- Planilla de pago del mes de octubre de 2022.
- Hoja de Tareo de los trabajadores del mes de octubre de 2022.

Apéndice n.º 43

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3822 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 44

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 4565 y 4657 de 19 y 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 45

Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 365-2021-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 46

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 969-2023-GIDU-MPL-N de 17 de agosto de 2023.
- Informe técnico n.º 045-2023-IP-PAML/MPL-N de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 47

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 18 de agosto de 2023.
- Carta n.º 003-2023-INGENIERO CIVIL-CSC de 18 de agosto de 2023.

Fotocopia autenticada del oficio n.º 367-2023-MPL-OCI-0437 de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del documento s/n de 31 de agosto de 2023 y fotocopia simple del oficio n.º 387-2023-MPL-OCI-0437 de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 576-2023-OSGyA-MPL-N de 22 de agosto de 2023.
- Oficio n.º 101-2023-AC-OSGyA-MPL-N de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 50 Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Oficios n.ºs 811 y 812-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 10 de diciembre de 2021.
- Oficios n.ºs 1218 y 1219-2021-GIDU-MPL-N de 10 de diciembre del 2021.
- Carta n.º 491-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 20 de diciembre de 2021.
- Formato de cuadro comparativo (bienes).
- Informe n.º 057-2021-UP-GPE-MPL-N de 29 de diciembre de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000027 de 17 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 405-2021-GM-MPL-N de 29 de diciembre de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 406-2021-GM-MPL-N de 29 de diciembre de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 407-2021-GM-MPL-N de 30 de diciembre de 2021.
- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o suministro de bienes.
- Acta de apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.º 4-2021-CS-MPL-N-1 de 14 de enero de 2022.
- Ofertas presentadas por los postores.
- Contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 030-2022-MPL-N de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 51 Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.ºs 000508, 000509, 000510 y 000511 de 1 de marzo de 2022.
- Memorándum n.º 0362-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 1 de marzo de 2022.
- Orden de compra – Guía de Internamiento n.º 0000030 de 8 de febrero de 2022.
- Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 28-2022 de 8 de febrero de 2022.
- Guía de Remisión n.º 0001-000276 de 8 de febrero de 2022.
- Orden de compra – Guía de Internamiento n.º 0000076 de 4 de marzo de 2022.
- Memorándum n.º 0729-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de marzo de 2022.
- Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 32-2022 de 4 de marzo de 2022.
- Guía de Remisión n.º 0001-000286.

Apéndice n.º 52 Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Correos electrónicos de 4 y 9 de abril de 2024, respectivamente.
- Carta n.º 002-2024-OCI-0437/SCE-EXP de 3 de abril de 2024.
- Carta n.º 001-2024-CAGM de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.º 53 Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 0001745 de 19 de mayo de 2022.
- Memorándum n.º 1286-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 19 de mayo de 2022.
- Oficio n.º 0078-2022-UT-GAF-MPL-N 5 de abril de 2022.
- Memorándum n.º 0729-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de marzo de 2022.
- Orden de compra - Guía de Internamiento n.º 0000076 de 4 de marzo de 2022.
- Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 72-2022.
- Guía de Remisión n.º 0001-000286.
- Pedido de compra n.º 00050 de 8 de febrero de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000027 de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.º 54

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 0002096 de 14 de junio de 2022.
- Memorándum n.º 1554-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de junio de 2022.
- Factura n.º E001-56 de 14 d junio de 2022.
- Memorándum n.º 0729-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de marzo de 2022.
- Orden de compra - Guía de Internamiento n.º 0000076 de 4 de marzo de 2022.
- Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 72-2022.
- Guía de Remisión n.º 0001-000286.

Apéndice n.º 55

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0002644 de 19 de julio de 2022.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Factura n.º E001-76 de 19 de julio de 2022.
- Memorándum n.º 1970-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.º 56

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficios n.ºs 813 y 814-2021-UEYO-GIDU-MPL-N de 10 de diciembre de 2021.
- Oficio n.º 1221-2021-GIDU-MPL-N de 10 de diciembre del 2021
- Carta n.º 493-2021-ULyBE-GAF-MPL-N de 20 de diciembre de 2021.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 1220-GIDU-MPL-N de 10 de diciembre del 2021.
- Formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)
- Correos electrónicos de invitación a cotizar
- Proformas de proveedores.
- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o suministro de bienes.
- Presentación de ofertas / Expresión de interés.
- Acta de Evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2022
- Carta n.º 003-2022-RCG de 17 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 409-2021-GM-MPL de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 57

Fotocopia autenticada del Contrato de Adquisición de Bienes y Servicios n.º 002-2022-MPL-N de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.º 58

Fotocopia simple de los comprobantes de pago n.ºs 00336, 2652, 2987 de 7 de febrero, 19 de julio y 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 59

Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 03732 de 29 de noviembre de 2021, y demás documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 03738 de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 03733 de 29 de noviembre de 2021 y demás documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago n.os 0004155, 0004154 y 0004156 de 10 de noviembre de 2021 y demás documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 0004352 y 0004353 de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 0005-2022 de 12 de mayo de 2022 y demás documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 65** Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 0335-2022 de 7 de febrero de 2022 y demás documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 66** Fotocopia simple de las cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónicas que se detallan a continuación:
- Cédula de notificación n.º 001-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000042-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000045-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.º 002-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000047-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000049-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.º 003-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000053-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000056-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.º 004-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000064-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000065-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.º 005-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000062-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000063-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.º 006-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000050-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.



- Cédula de notificación electrónica n.º 00000052-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.º 007-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000055-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000057-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.º 008-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000043-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000044-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.º 009-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000046-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000048-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.º 010-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000051-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000054-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.º 011-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000058-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000059-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.º 012-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000060-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000061-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.º 013-2024-MPL/OCI-SCE-EXP-NAUTA de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000066-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000067-2024-CG/0437 de 7 de mayo de 2024.

Fotocopia simple de los cargos de notificación que se detallan a continuación:

- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Giampaolo Ossio Rojas Florindez.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Giampaolo Ossio Rojas Florindez.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Paolo Sáenz Ferreyra.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Paolo Sáenz Ferreyra.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Oliver Jefferson Ochoa Guzmán.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Oliver Jefferson Ochoa Guzmán.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Carlomagno Sosa Campos.

- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Carlomagno Sosa Campos.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Frank Antonio Flores Ramírez.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Frank Antonio Flores Ramírez.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Claudio Alejandro Grandez Muñoz
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Claudio Alejandro Grandez Muñoz.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Octavio Daniel Silva Zavaleta
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Octavio Daniel Silva Zavaleta.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Gustavo Gómez Tina
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Gustavo Gómez Tina.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Eliseo Soria Chapiama
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Eliseo Soria Chapiama.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Marco Antonio Mesías Rodríguez.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Marco Antonio Mesías Rodríguez.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Ericson Guerra Pizango.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Ericson Guerra Pizango.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Heston Ricardo Pizango Moncada.
- Cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, de Heston Ricardo Pizango Moncada.

Fotocopia simple del comentario y aclaración que se detalla a continuación:

- Documento sin número de 14 de mayo de 2024, presentado por Marco Antonio Mesía Rodríguez.

Evaluación de comentarios y aclaraciones

Apéndice n.º 67

Fotocopia simple de credencial del Jurado Electoral Especial de Maynas - JNE de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 68

Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 69

Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 70

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-A-MPL-N de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.º 71

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-A-MPL-N de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 72

Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021

Apéndice n.º 73

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 176-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 74

Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 062-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 75

Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 215-2021-GM-MPL-N de 6 de agosto de 2021.

- Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2021-GM-MPL-N de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 77** Resolución de Gerencia Municipal n.º 409-2021-GM-MPL-N de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia simple de los comprobantes de pago n.º 3050, 3379, 3769 y 4258 de 1 y 29 de octubre de 2021 y de 6 y 23 de diciembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2021-GM-MPL-N de 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 80** Fotocopia simple de los comprobantes de pago n.º 0003655, 0004006, 0004435 y 0004507 de 3 y 27 de octubre y 13 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente.

Nauta, 28 de mayo de 2024



Edgar Jahel Saavedra Barrera
Supervisor de la Comisión de Control



Johann Slater Contreras Vela
Jefe de Comisión de Control



Janet Isabel Vela Tuesta
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nauta, 28 de mayo de 2024




Janet Isabel Vela Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Loreto

Apéndice n.º 1



000126

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0437-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión	Condición de vínculo laboral o contractual	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
								Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Funcionarios y directivos efectuaron gastos para la ejecución de una plataforma y módulos d venta sin que se cumpla el objetivo para los cuales fueron previstos, dado que se ha determinado que la plataforma construida no garantiza su seguridad estructural y que los módulos no cuentan con trabajos ejecutados, ocasionando perjuicio económico de S/3 212 309,00	Giampaolo Ossio Rojas Floríndez	Alcalde	01/01/2019 [dd/mm/aaaa]	31/12/2022 [dd/mm/aaaa]	CAP	[REDACTED]	-	X	X
2		Paolo Saenz Ferreira	Gerente Municipal	04/01/2021 [dd/mm/aaaa]	30/12/2022 [dd/mm/aaaa]	CAP	[REDACTED]	-	X	X
3		Octavio Daniel Silva Zavalta	Gerente de Administración y Finanzas	04/01/2021 [dd/mm/aaaa]	31/12/2022 [dd/mm/aaaa]	CAP	[REDACTED]	-	X	X
4		Oliver Jefferson Ochoa Guzmán	Gerente Asesoria Legal	01/03/2021 [dd/mm/aaaa]	31/12/2022 [dd/mm/aaaa]	CAP	[REDACTED]	-	-	X
5		Carlomagno Sosa Campos	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	04/01/2021 [dd/mm/aaaa]	31/12/2022 [dd/mm/aaaa]	CAP	[REDACTED]	-	X	X
6		Marco Antonio Miesa Rodríguez	Inspector de la Actividad	31/08/2022 [dd/mm/aaaa]	31/12/2022 [dd/mm/aaaa]	CAP	[REDACTED]	-	-	X
			Presidente del Comité de Selección	06/10/2021 [dd/mm/aaaa]	31/01/2022 [dd/mm/aaaa]					
			Gerente de Planeamiento Estratégico	01/08/2021 [dd/mm/aaaa]	31/12/2022 [dd/mm/aaaa]	CAP	[REDACTED]	-	-	X

Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0437-SCE
Periodo de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022



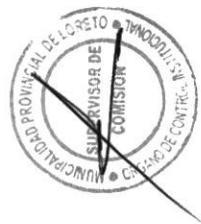
Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaaa]	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
7	Frank Antonio Flores Ramírez	[REDACTED]	Jefe de Estudios y Obras	16/03/2021	30/12/2021	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	X	-
8	Claudio Alejandro Grandez Muñoz	[REDACTED]	Miembro de Comité de Selección	06/10/2021	31/01/2022	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	X	-
9	Gustavo Gómez Tina	[REDACTED]	Coordinador de la Actividad	01/09/2021	31/12/2021	Locación de servicios	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	X	-
10	Eliseo Soria Chaplama	[REDACTED]	Jefe de Estudios y Obras	04/01/2022	31/12/2022	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	X	-
11	Jhonn Nicolás Elespuru Yiuma	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Tesorería	04/01/2021	31/12/2022	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	X	-
12	Ericson Guerra Pizango	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales	04/01/2021	31/12/2022	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	X	-

Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0437-SCE
Periodo de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad Administrativa funcional
13	Heston Ricardo Pizzango Moncada	[REDACTED]	Responsable Técnico	31/08/2022	31/12/2022	Locación de servicios	[REDACTED]	-	-	X	X	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO • TYNOCOMITI • OCI

000129





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 409-2024-MPL-OCI-0437

EMISOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE, que consta de siete (7) tomos (del 001 al 3838 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000088-2024-CG/0437
2. OFICIO N° 409-2024_SCE_024-2024[F]
3. Tomo 01 de 07 - Parte I[F]
4. Tomo 01 de 07 - Parte II[F]
5. Tomo 01 de 07 - Parte VI[F]
6. Tomo 01 de 07 - Parte III[F]
7. Tomo 01 de 07 - Parte IV[F]
8. Tomo 01 de 07 - Parte V[F]
9. Tomo 02 de 07 - Parte I[F]
10. Tomo 02 de 07 - Parte II[F]
11. Tomo 02 de 07 - Parte III[F]
12. Tomo 02 de 07 - Parte IV[F]
13. Tomo 02 de 07 - Parte V[F]
14. Tomo 02 de 07 - Parte VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 67NXQG7



15. Tomo 03 de 07 - Parte II[F]
16. Tomo 03 de 07 - Parte I[F]
17. Tomo 03 de 07 - Parte III[F]
18. Tomo 03 de 07 - Parte IV[F]
19. Tomo 03 de 07 - Parte V[F]

NOTIFICADOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
67NXQG7





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 409-2024-MPL-OCI-0437

EMISOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE, que consta de siete (7) tomos (del 001 al 3838 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000089-2024-CG/0437
2. OFICIO N° 409-2024_SCE_024-2024[F]
3. Tomo 04 de 07 - Parte I[F]
4. Tomo 04 de 07 - Parte II[F]
5. Tomo 06 de 07 - Parte IV[F]
6. Tomo 04 de 07 - Parte III[F]
7. Tomo 04 de 07 - Parte IV[F]
8. Tomo 04 de 07 - Parte V[F]
9. Tomo 05 de 07 - Parte I[F]
10. Tomo 05 de 07 - Parte II[F]
11. Tomo 05 de 07 - Parte III[F]
12. Tomo 05 de 07 - Parte IV[F]
13. Tomo 05 de 07 - Parte V[F]
14. Tomo 06 de 07 - Parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
67QELES



15. Tomo 06 de 07 - Parte II[F]
16. Tomo 06 de 07 - Parte III[F]
17. tomo 06 de 07 - Parte V[F]

NOTIFICADOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 409-2024-MPL-OCI-0437

EMISOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE, que consta de siete (7) tomos (del 001 al 3838 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000090-2024-CG/0437
2. Tomo 7 - Parte II[F]
3. OFICIO N° 409-2024_SCE_024-2024[F]
4. Tomo 7 - Parte I[F]
5. Tomo 7 - Parte III[F]
6. Tomo 7 - Parte IV[F]

NOTIFICADOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000088-2024-CG/0437

DOCUMENTO : OFICIO N° 409-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 1668

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE, que consta de siete (7) tomos (del 001 al 3838 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 409-2024_SCE_024-2024[F]
2. Tomo 01 de 07 - Parte I[F]
3. Tomo 01 de 07 - Parte II[F]
4. Tomo 01 de 07 - Parte VI[F]
5. Tomo 01 de 07 - Parte III[F]
6. Tomo 01 de 07 - Parte IV[F]
7. Tomo 01 de 07 - Parte V[F]
8. Tomo 02 de 07 - Parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
636XN5N



9. Tomo 02 de 07 - Parte II[F]
10. Tomo 02 de 07 - Parte III[F]
11. Tomo 02 de 07 - Parte IV[F]
12. Tomo 02 de 07 - Parte V[F]
13. Tomo 02 de 07 - Parte VI[F]
14. Tomo 03 de 07 - Parte II[F]
15. Tomo 03 de 07 - Parte I[F]
16. Tomo 03 de 07 - Parte III[F]
17. Tomo 03 de 07 - Parte IV[F]
18. Tomo 03 de 07 - Parte V[F]




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000089-2024-CG/0437

DOCUMENTO : OFICIO N° 409-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 1754

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE, que consta de siete (7) tomos (del 001 al 3838 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 409-2024_SCE_024-2024[F]
2. Tomo 04 de 07 - Parte I[F]
3. Tomo 04 de 07 - Parte II[F]
4. Tomo 06 de 07 - Parte IV[F]
5. Tomo 04 de 07 - Parte III[F]
6. Tomo 04 de 07 - Parte IV[F]
7. Tomo 04 de 07 - Parte V[F]
8. Tomo 05 de 07 - Parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 63825N5



9. Tomo 05 de 07 - Parte II[F]
10. Tomo 05 de 07 - Parte III[F]
11. Tomo 05 de 07 - Parte IV[F]
12. Tomo 05 de 07 - Parte V[F]
13. Tomo 06 de 07 - Parte I[F]
14. Tomo 06 de 07 - Parte II[F]
15. Tomo 06 de 07 - Parte III[F]
16. tomo 06 de 07 - Parte V[F]




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000090-2024-CG/0437

DOCUMENTO : OFICIO N° 409-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 443

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE, que consta de siete (7) tomos (del 001 al 3838 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 7 - Parte II[F]
2. OFICIO N° 409-2024_SCE_024-2024[F]
3. Tomo 7 - Parte I[F]
4. Tomo 7 - Parte III[F]
5. Tomo 7 - Parte IV[F]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" / "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nauta, 20 de junio de 2024

OFICIO N° 409-2024-MPL-OCI-0437

Señor:

Jose Daniel Saboya Mayanchi

Alcalde

Municipalidad Provincial de Loreto

Calle Manuel Pacaya

Loreto/Loreto/Nauta

Asunto : Notifica Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 525-2023-MPL-OCI-0437 de 30 de octubre de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de las actividades de conformación de plataforma y construcción de accesos y módulos de ventas en el pasaje Mendoza, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-0437-SCE, que consta de siete (7) tomos (del 001 al 3838 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Al respecto, comunico que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, comunicamos que el Informe de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VELA
TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:40:46 -05:00

Janet Isabel Vela Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Loreto

jscv
Cc: Archivo